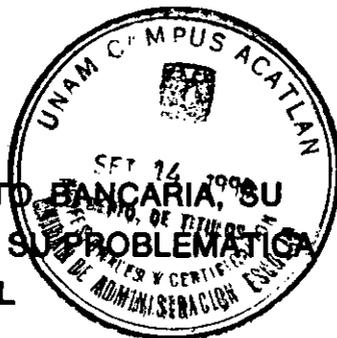




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

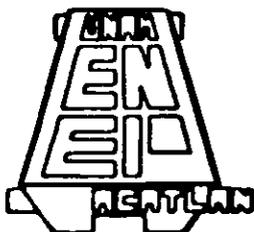


**LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, SU
NATURALEZA JURIDICA Y SU PROBLEMÁTICA
ACTUAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE OSORIO MORALES**

ASESOR DE TESIS: LIC. ALICIA DUERAS GARCES.



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

265924 1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A DIOS, Gracias por todo

A LAURA mi esposa, por su amor, apoyo, confianza y por darme la dicha de ser padre.

A NATALIA mi hija, cuyo nacimiento ha completado la dicha en mi matrimonio.

A Mis Padres, a quienes debo la vida, gracias por ser siempre un ejemplo de amor, bondad y rectitud.

A mis hermanos con mucho amor.

A los Profesores y Profesoras de la ENEP ACATLAN, a quienes debo y deberé mis éxitos profesionales.

A mis entrañables amigos.

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, SU NATURALEZA JURIDICA Y SU PROBLEMATICA ACTUAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes de la tarjeta de crédito bancaria

1.-	Origen y evolución del crédito	1
1.1.-	Origen y evolución del crédito en México	5
2.-	Naturaleza, características y funciones del crédito	16
3.-	Clasificación del Crédito	18
4.-	Origen de las tarjetas de crédito	20
5.-	Introducción de las tarjetas de crédito en México	22
6.-	Evolución Reglamentaria de las tarjetas de crédito bancarias en México	25

CAPITULO SEGUNDO

Naturaleza Jurídica de las Tarjetas de Credito Bancarias

1.-	Concepto de tarjeta de crédito bancaria	37
2.-	La Legislación Mexicana y su relación con las tarjetas de crédito bancarias	39

A.-	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	39
B.-	Código Civil para el Distrito Federal	41
C.-	Código de Comercio	44
D.-	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	47
E.-	Ley de Instituciones de Crédito	50
3.-	Comentarios a la Circular que reglamentó a la tarjeta de crédito bancaria	54
4.-	Instituciones autorizadas para expedir tarjetas de crédito bancarias	56
5.-	Naturaleza Jurídica de las tarjetas de crédito bancarias	57
5.1.	Teoría de la Asignación	57
5.2.	Teoría de la Cesión de Deuda	59
5.3.	Teoría de si la tarjeta de crédito es un título de crédito	60
5.4.	Teoría de la Apertura de Crédito	62
6.-	Clasificación de las tarjetas de crédito	65
7.-	Requisitos que deben contener las tarjetas de credito bancarias	69

CAPITULO TERCERO

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente

1.-	Características del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente	71
2.-	Naturaleza Jurídica del Contrato de Apertura de Crédito	74

2.1.	Teoría del Mutuo	74
2.2.	Teoría del Mutuo Depósito	74
2.3.	Teoría del Contrato Preliminar Mixto	75
2.4.	Teoría del Contrato Especial Autónomo y definitivo	75
3.-	Obligaciones de las partes integrantes del Contrato de Apertura de Crédito	79
4.-	Término y Extinción del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente	82
5.-	Diferencias del Contrato de Apertura con los siguientes contratos	83
5.1.	Carta de Crédito	83
5.2.	Contrato de Mutuo	86

CAPITULO CUARTO

Problemática actual de las tarjetas de credito bancarias

1.-	El dilema del crédito y la responsabilidad de los bancos en el incremento de deudores bancarios	87
2.-	Creación de disposiciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el desarrollo de la actividad crediticia	91
3.-	Creación del ADE	94
4.-	Importancia del ADE	102
5.-	Importancia y características del ADE	105
6.-	Propuesta del acuerdo respecto de los deudores de tarjetas de crédito bancarias	106
6.1.	Ventajas	109
6.2.	Desventajas	109

7.-	El problema de los intereses	111
7.1.	Concepto y Particularidades sobre el interés	111
7.2.	Porqué cobran intereses los bancos	114
7.3.	Los intereses en materia civil	115
7.4.	Los intereses en materia mercantil	116
7.5.	Comparativa entre los intereses civiles y mercantiles	117
7.6.	Capitalización de intereses	119
7.7.	Regulación de los intereses en las tarjetas de crédito bancarias, conforme a su reglamento vigente	121
8.-	Criterios de los tribunales respecto de los intereses	125
9.-	Medidas que pueden ayudar a resolver la problemática actual de las tarjetas de crédito bancarias	126
9.1.	Debe incluirse la figura de la tarjeta de credito bancaria en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	126
9.2.	Debe obligarse al cumplimiento cabal del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito	128
	CONCLUSIONES	130

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La tarjeta de crédito bancaria es, en la actualidad, el instrumento por el que millones de personas en el mundo hacen uso del crédito. En nuestro país su difusión y utilización ha sido tan exitosa que puede asegurarse que se trata de uno de los instrumentos crediticios que en mayor número se otorgan por las instituciones de bancarias, se puede asegurar también que son considerables las utilidades anuales que tienen las instituciones emisoras de este tipo de tarjetas y que en lo futuro este "dinero de plástico" sustituirá a las monedas y billetes que actualmente conocemos, sin embargo no todo es positivo en torno a la figura de la tarjeta de crédito bancaria, pues de su otorgamiento y uso derivan muchos problemas que en su mayoría no han sido debidamente atendidos por nuestros legisladores, por las autoridades bancarias ni por las propias instituciones crediticias.

Actualmente, el problema de los créditos bancarios en general y de la tarjeta de crédito en particular, debe ser atendido de inmediato, pues ya son casi son cuatro años desde que se evidenciaron serios los vicios en el otorgamiento y uso de estos instrumentos crediticios, así como los abusos cometidos tanto por los deudores como por acreedores bancarios, siendo éstos últimos los que más han aprovechado su posición preponderante dentro de la economía nacional obteniendo un apoyo incondicional por parte de las autoridades.

En síntesis, el desarrollo del presente trabajo tiene como aspecto fundamental conocer la problemática que se genera por el uso de las tarjetas de crédito bancarias, que sin duda es compleja, debido a que no ha existido preocupación alguna por nuestras autoridades en regularla como operación de crédito que es, por ello existe la necesidad de conocer y determinar que es una tarjeta de crédito bancaria, qué lugar ocupa dentro de nuestra legislación, que problemas plantea el otorgamiento y uso de este tipo de tarjetas y cuales pueden ser sus soluciones y éste trabajo trata de dar una respuesta concreta a cada una de estas interrogantes.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1.- ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO

No es posible establecer con exactitud cuando surgió el crédito, sin embargo algunos historiadores coinciden que fue en Babilonia en el año 2300 a.C., donde cotidianamente se realizaban operaciones de préstamo y recepción de bienes en depósito; quienes llevaban a cabo este tipo de operaciones recibían de manos de un sacerdote una carta, misma que debía ser aceptada y pagada por una filial del templo o bien por un templo deudor.

Este tipo de operaciones llegaron a ser tan importantes y numerosas que el rey Hammurabi (siglo XVII a. C.), decidió reglamentar los préstamos y depósitos dentro de su legislación, conocida como el Código de Hammurabi, donde se establecían intereses del 33 % al pago de los créditos. Con el tiempo aparecieron, junto a los bancos-templo, bancos privados que constituyeron un notable ejemplo de la actividad crediticia en la antigüedad; cabe señalar que la gran influencia que tuvo el Imperio babilonio permitió la difusión de estas prácticas económicas en todo el Oriente Medio, para extenderse de allí al Mediterráneo.

Al generalizarse el uso de las monedas metálicas, surgieron los antecesores de los banqueros, conocidos como cambistas. En Grecia, los cambistas, llamados trapezitas porque para trabajar instalaban en los mercados una mesa en forma de trapecio, no se limitaban a examinar y cambiar monedas, sino que también solían aconsejar a sus clientes en los negocios, recibir sus depósitos, efectuar pagos en su nombre y conceder préstamos.

Poco a poco, los trapezitas más ricos formaron instituciones crediticias privadas, "que añadieron a sus funciones tradicionales la realización de operaciones de crédito entre distintas ciudades, para evitar el traslado de efectivo. Una clase muy usual de préstamos eran los llamados "a la gruesa", que se destinaban al transporte marítimo y en los cuales se llegaban a pactar una tasa de interés hasta del 30 %. (1)

Por su parte los romanos heredaron la técnicas bancarias desarrolladas por los griegos. Sus cambistas era los argentarii, prósperos hombres de negocios que llegaron a adquirir un poder tan grande que , en numerosas ocasiones, el estado se vio obligado a tomar medidas para controlarlos. La **Ley Onciarum Foenus**, por ejemplo, se promulgo "para limitar el interés que los cambistas podían cobrar por otorgar un préstamo; la tasa inicial, fue del 12 %, pero sufrió numerosas modificaciones, llegando a bajar hasta el 4 % en la época del Emperador Augusto". (2)

En Roma, los riesgos que corrían las personas que concedían prestamos, tales como el incumplimiento, provocaron la creación de leyes que trataban de evitar esos riesgos, tal es el caso del **nexum**, el cual derivaba de un contrato verbal de préstamo, por el que un miembro de la familia de uno de los contratantes "quedaba como rehén en poder de la familia del otro contratante hasta la liquidación total de la deuda, pudiendo disponer de su cuerpo y vida". (3)

A finales de la República, el negocio de los créditos se encontraba en manos de los llamados caballeros (clase social intermedia entre la plebe y el patriciado), quienes empleaban sus fortunas en prestamos a nobles y plebeyos, las tasas de interés que cobraban variaban del 48 al 75%, lo cual constituía un verdadero gravamen a las actividades de la sociedad romana.

Tras la caída de los romanos y el subsecuente caos europeo, el único Estado fuerte que subsistió fue el Imperio Romano de Oriente o Imperio Bizantino. El hábil manejo de su economía permitió que su moneda fuera la más sólida y confiable de Europa. "Los principios de la banca y el uso de notas de crédito eran bien conocidos por los cambistas bizantinos, que otorgaban préstamos a tasas de interés moderadas e incluso desarrollaron seguros para proteger la navegación" (4)

Durante la Edad Media, la Iglesia, se constituyo en un obstáculo para el desarrollo de la actividad crediticia, pues estableció que cargar intereses era un acto de usura, y que esta era un pecado; esto propició que los judíos acaparasen la precaria actividad crediticia de aquellos tiempos.

1.- J.R. Forston y Carnet. El Dinero de Plástico : Historia del Crédito al Consumidor. México 1990. Página 16.
2.- J.R. Forston y Carnet. Ibidem. Página 17

Hacia el siglo XI florecieron las grandes ferias medievales, lo que implicó un impulso para el comercio. Las ferias no solo desarrollaron sistemas de financiamiento, sino que contaban con sus propios banqueros y con centros de transferencia y de compensación internacional para facilitar los pagos.

"Durante los siglos XV y XVI, se fundaron los precursores de los bancos, en ciudades como Barcelona, Génova, y Venecia. Estas Instituciones recibían depósitos, con los cuales efectuaban préstamos; además transferían fondos de una cuenta a otra, en pago de las deudas comerciales de sus clientes. El volumen de sus operaciones los llevó a inventar estrategias para facilitarlas, apareciendo con ello los títulos de crédito, cuyo valor estaba respaldado por el banco y que evitaban el manejo de dinero en efectivo." (5)

"Con el descubrimiento de América, las actividades comerciales se trasladaron del Mediterráneo al Atlántico. desde entonces y hasta la revolución Industrial, los centros bancarios más importantes de Europa fueron Ausburgo, Amberes y Londres. Para 1609, se fundó en Amsterdam un banco de depósito.

La característica más importante de este banco fue que aventajó a los italianos al ser la primera Institución en crear crédito, es decir, prestar sumas de dinero mayores a las depositadas por sus clientes." (6)

Por otra parte, la circulación de monedas acuñadas fue cediendo terreno a las transacciones efectuadas con documentos emitidos y respaldados por los bancos. La aparición de los billetes y el uso de los mismos se generalizó tanto en el viejo como en el nuevo continente, pues las restricciones coloniales habían reducido la afluencia de metales preciosos a América del Norte.

Durante esta época, se dio un renovado impulso al desarrollo del crédito, ya que tanto las empresas colonizadoras como las actividades de los gobiernos centrales exigían grandes sumas de dinero.

El progreso comercial, aunado a importantes hechos históricos como lo fue la Revolución Industrial, hicieron que el desarrollo del crédito fuera extraordinario, y que la exigencia constante de capitales para financiar las nuevas industrias propiciara tres consecuencias directas, que fueron las siguientes:

3.- Margadant S. Guillermo F. Derecho Romano. Edit. Esfinge. 16va. edición. México 1989. Página 309
4.- J.R. Forston y Carnet. Ibidem. Página 17

- 1) la creación de grandes bancos de depósito en los cuales se acumulaban los capitales necesarios para financiar a la industria.
- 2) La difusión de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizaban las riquezas.
- 3) La internacionalización del crédito.

“Sin embargo, durante los primeros años del siglo XX, surgieron inconvenientes derivados del uso incontrolado del crédito; el primer ejemplo lo dio la Primera Guerra Mundial, cuando la presión de las necesidades bélicas hizo que los países utilizaran inmoderadamente todos los tipos de crédito, tales como empréstitos internos y externos, las emisiones fiduciarias y los empréstitos del gobierno, movilizándose por estos medios, no solo recursos disponibles, sino también los de generaciones pasadas y futuras, con lo que se logró una multiplicación artificial de los medios de pago, que disfrazó el real empobrecimiento de las naciones, cuyo efecto se sintió alrededor de 1926, cuando al cortar los bancos norteamericanos el crédito a los países europeos, se suspendieron con ello las compras de estos a los Estados Unidos y de inmediato bajaron los valores de las materias primas, comenzando la especulación en valores industriales que trajo la recesión de 1929, con todas sus conocidas consecuencias.” (7)

Después de la Segunda Guerra Mundial, se crearon diversos organismos cuyo objetivo principal fue el conceder créditos principalmente a los países en desarrollo, de tal forma surgieron organismos crediticios como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, este último otorgaba préstamos cuyos riesgos y beneficios eran compartidos por todos sus miembros.

“Otro ejemplo de actividad crediticia posterior a la Segunda Guerra Mundial lo fue la que realizó el Export-Import Bank, creado inicialmente para fomentar el comercio exterior de estados Unidos, pero que terminó por convertirse en un banco prestamista para los países subdesarrollados, quienes compensaban los créditos adquiriendo bienes producidos en los mismos Estados Unidos.” (8)

5.- J.R. Forston y Carnet. Op. Cit. Página 19
6.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit. Página 19

Para 1960 aparecieron nuevas instituciones internacionales que concedían créditos, tales como la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, el cual apoyaba a los países subdesarrollados concediendo préstamos sin interés; por últimos encontramos al Banco Interamericano de Desarrollo que se creó con la finalidad de acelerar el crecimiento de la economía otorgando muy diversos tipos de créditos.

“Con el fin de la Guerra Fría y el colapso del mundo socialista se propicio una nueva tendencia económica a nivel mundial que ha afectado todas las operaciones comerciales, incluyendo desde luego al crédito, pero no solo han sido estos aspectos los que han influido en el cambio, pues no debemos dejar de lado la importancia de los avances científicos y tecnológicos que de igual manera han contribuido substancialmente en el mejoramiento de los patrones de producción, de comercialización y del crédito, en síntesis todo ello ha generado una interdependencia creciente entre las naciones que permiten hablar de una globalización de la economía.”

(9)

En conclusión, es debido a la búsqueda de una vinculación económica que han surgido diversas instituciones y mecanismos que buscan incrementar el comercio y por consecuencia el crédito a nivel mundial, de tal forma encontramos organismos como la Comunidad Económica Europea, el Mercosur y en América del Norte el Tratado de Libre Comercio, que buscan, sin duda, una nueva forma de operar la relaciones comerciales.

1.1.- ORIGEN Y EVOLUCION DEL CREDITO EN MEXICO

Describir como eran y que papel jugaban las transacciones crediticias y comerciales en el México antiguo no es tarea sencilla, pues son escasas las referencias explícitas que sobre esta actividad pueden encontrarse en las fuentes prehispánicas e incluso en los comentarios de los primeros cronistas españoles; tal situación se debe a que la economía tenía características complejas, no fácilmente delimitables, sin embargo es posible encontrar algunas referencias históricas que hacen alusión a intercambios, transacciones y contratos que implican ciertas formas de crédito.

7.- Enciclopedia Jurídica Orbea. Tomo II. Buenos Aires. Páginas 45

8.- Hacia el Tratado de Libre Comercio en América del Norte. Editorial Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial. México 1991, página 18.

"Para ello, lo más representativo sería la cultura mexicana, y en particular el período inmediatamente anterior a la conquista, básicamente por dos razones: por una parte, es esta cultura y este período los que están más profusamente documentados, tanto por los códices, al igual que por los testimonios indígenas escritos recién concluida la conquista; por otro lado, los mexicanos habían logrado imponer su hegemonía en la mayor parte de Mesoamérica, asimilando, a su vez, la cultura de los pueblos que florecieron con anterioridad y la de aquellos que sojuzgaron". (10)

Si bien ya se mencionó que en el México antiguo no existió el crédito en el sentido moderno de la palabra, cabe señalar que el comercio tenía una importancia trascendental para los aztecas, quienes intercambiaban mercancías en los mercados "estos se instalaban casi siempre a la orilla de la plaza, en un terreno acotado y dividido interiormente en sectores dedicados cada uno a contener las diferentes mercancías. Severos policías y jueces vigilaban el buen orden y concierto en las transacciones". (11)

Casi todas las operaciones comerciales se llevaban a cabo mediante el sistema de trueque, intercambiándose los excedentes, tanto de productos alimenticios como de mercancías elaboradas en los hogares (generalmente los hombres hacían trabajos de alfarería y cestería y las mujeres labores de tejido); no obstante, una especie de moneda circulaba en los mercados y se empleaba básicamente para ajustar los valores del intercambio.

El signo cambiario más común era el cacao, semilla muy apreciada en toda Mesoamérica, "que utilizaban como moneda fraccionaria o en su múltiplo: el xiquipilli, saco de ocho mil granos, usaban además las tencuachtli, literalmente manta para los labios, que eran pequeñas telas de algodón cuyo valor equivalía aproximadamente a cien granos de cacao; mucha más valiosas eran las patolcuachtli, mantas del mismo material que medían poco más de metro y medio de largo por medio de ancho. También emplearon como valor de cambio el oro en polvo, que guardaban en el cañón transparente de las plumas de ánade, y unas pequeñas hachuelas de cobre en forma de T (que eran las que más se parecían a la monedas actuales), aparte de productos de jade, obsidiana, pirita o plumas de quetzal". (12)

9.- Hacia el Tratado de Libre Comercio en América del Norte. *Ibidem*, página 18.

10.- J.R. Forston y Carnet. *Op Cit*.Página 24

11.- J.R. Forston y Carnet. *Op Cit*.Página 29

“En las grandes ciudades las actividad comercial era tan intensa que obligaba a los mercados a funcionar todos los días del año; eran enormes y en muchos casos especializados en ciertos tipos de mercancías, como el mercado de cerámica de Cholula o el de esclavos en Azcapotzalco”. (13)

El comercio en gran escala, que adquiriría mayor importancia conforme avanzaba la expansión militar de los mexicas, era monopolio de los potchecas o comerciantes, quienes al igual que los artesanos, se encontraban organizados en gremios que tenían una ubicación territorial determinada en los barrios de la ciudad. Sus privilegios eran muchos, pues estaban exentos de ciertos tributos, tenían derecho a adquirir tierras, contaban con un código mercantil y jurídico exclusivo que les permitía ser juzgados por sus propios tribunales; en otras palabras alcanzaron un desarrollo y poder tal que no era fácil distinguirlos de la nobleza. Este era, a grandes rasgos, el cuadro económico del Estado Azteca, previo a la conquista española.

Pese a la gran actividad comercial antes descrita, el surgimiento formal del crédito en nuestro país ocurre a partir de la época de la Colonia, sin embargo fue muy pobre en sus inicios, debido principalmente a que durante el período virreinal España mantuvo una política expoliadora y monopolista, lo que significó un obstáculo para el desarrollo de la economía de la Nueva España.

No fue, sino hasta las últimas décadas del siglo XVIII, que la Corona decide impulsar a la alicaída economía novo-hispana promoviendo profundas reformas, destacándose la introducción del crédito moderno a través de la fundación de algunos bancos. “Hasta entonces poco le había interesado a la Corona esta actividad, como no fuera para prohibirla a los comerciantes que tuvieran abierta la tienda al público; para ayudar a los campesinos indígenas, otorgándoles onerosos prestamos en especie, o en ciertas operaciones de crédito público consistentes en prestamos que los monarcas exigían de los colonos, a cambio de juro y vales reales. No obstante, la dinámica interna de la economía y el comercio con el exterior requerían del uso del crédito; al no intervenir directamente el Estado, esta actividad había quedado en manos de particulares, especialmente aquellos que lograron acumular grandes bienes o capitales, como los mineros, los comerciantes, los hacendados y sobre todo la Iglesia”. (14)

12.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 30

13.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 43

14.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 43

15.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 44

Existieron varias formas de crédito, lo mismo de consumo que refaccionario para las comunidades indígenas; sin embargo, en el fondo casi todas ellas se idearon para explotar más al campesino mediante la usura, que para mejorar su nivel de vida y productividad.

Ejemplo de lo anterior fueron los repartimientos "que eran tiendas oficiales mediante las cuales la Corona, a través de unos funcionarios conocidos como alcaides mayores, repartían entre las comunidades indígenas bienes de consumo que debían ser pagados con sus respectivos intereses al término de la cosecha. Generalmente los bienes eran caros y de mala calidad y muy altos los intereses que les cobraban. Incluso muchas veces inservibles para el indígena". (15)

También existieron las habilitaciones, cuya mecánica era idéntica a la de los repartimientos, solo que en este caso estaban en manos de particulares, quienes otorgaban préstamos que no consistían en dinero sino en bienes de consumo; el pago se exigía en metálico y los intereses eran muy altos.

Quizá la forma más conocida de crédito a los campesinos lo fue la tienda de raya, esto se debe a que subsistió aún durante los tiempos de la Revolución. Eran, las tiendas de raya, almacenes que existían en todas las haciendas, allí los peones cobraban cada semana su salario (la raya); sin embargo no recibían un solo céntimo, pues "el encargado del almacén se limitaba a abonar al salario del peón en la cuenta del adeudo que este tenía con la tienda, pues en ella adquiría a crédito sus bienes de consumo. Los precios de estos bienes y los intereses sobre el préstamo estaban calculados de tal forma que siempre sobrepasan con mucho la capacidad de compra del salario del trabajador; esto lo orillaba a estar endeudado de por vida. En la mayoría de los casos, el adeudo pasaba de padres a hijos, quienes desde que empezaban a trabajar ya cargaban el lastre de una deuda que les impedía abandonar la hacienda". (16)

"En algunas ciudades existieron instituciones llamadas pósitos controlados por los ayuntamientos. Su objeto era, principalmente, prevenir la escasez de cereales ocasionada por las sequías". (17) Estas instituciones prestaban granos en distintas cantidades a los campesinos que los necesitaran. Avalado por un fiador, el beneficiario hacía un contrato mediante el cual se comprometía a devolver al pósito, al término de la cosecha, la cantidad de grano que había recibido con sus correspondientes intereses. Desgraciadamente, este tipo de crédito que pudo haber sido muy útil para el desarrollo de la agricultura, recibió escasa atención por parte de las autoridades y su funcionamiento fue siempre marginal.

Es por todos conocido, la influencia y el poder económico que tuvo la Iglesia durante la etapa de la Colonia, quien a través de un sistema de crédito hipotecario, hizo que al cabo del tiempo se convirtiera en la principal propietaria del país, pues era dueña de más de la mitad de las propiedades en el campo y del 90% de las fincas urbanas. Si bien los intereses que cobraban eran bastante bajos (alrededor del 5% anual), hay que señalar que la Iglesia siempre fue selectiva y poco solidaria en cuanto a los destinatarios de sus préstamos, pues rara vez concedía crédito a agricultores pobres, a la minería o a la Industria.

En 1775, surge en nuestro país el crédito piadoso al inaugurarse el Monte de Piedad de Animas, su fundador fue Pedro Romero de Terreros, quien cansado de hacer donaciones a la Iglesia, tuvo la idea de crear una institución que por medio del préstamo, con un módico interés, pudiera ayudar con las necesidades de las clases sociales más desprotegidas.

"El Monte de Piedad, empezó a trabajar con un patrimonio de 300 mil pesos, cedidos por su fundador. Su funcionamiento era prácticamente el mismo que hoy en día: se valuaba el objeto entregado en prenda; con ello se determinaba el importe del préstamo, y se le entregaba al interesado junto con una papeleta. Si al cabo de cierto tiempo (de seis a ocho meses) no se recogía la prenda o no se refrendaba el préstamo, esta era subastada. El importe recibido de la almoneda se entregaba al dueño de la prenda, después de haber sido descontado el monto del préstamo". (18)

Elementos muy importantes dentro de la economía y la política del período Colonial lo fueron los comerciantes, quienes se encontraban organizados en cofradías y controlados por el Consulado de la Ciudad de México, sin embargo este control era ficticio pues muchos de los miembros de las cofradías lo eran también del Consulado, por lo que los intereses de ambas corporaciones se encontraban sólidamente vinculados.

El Consulado de la Ciudad de México, fue un importante proveedor de crédito a la Corona, a través de préstamos tanto voluntarios como forzosos; de igual forma el poderío económico que había adquirido el Consulado, o mejor dicho, los comerciantes, motivo a que acudieran a ellos agricultores y sobre todo mineros, en busca de apoyo económico para sus empresas. "Esto dio lugar a que se crearan asociaciones, muchas veces unidas incluso por vínculos de sangre entre los comerciantes y los productores. Con el tiempo se formó una verdadera oligarquía, cuyos miembros tenían intereses en actividades tan diversas como el comercio, la minería, la agricultura y la industria, y controlaban además las pocas propiedades que habían escapado de las manos de la Iglesia, su única rival como fuente de crédito ." (19)

Sin duda la minería fue la principal actividad productiva de la Nueva España, pues era la que mayores riquezas redituaba a la Corona, sin embargo, durante casi toda la etapa histórica que comprende la Colonia no recibió el apoyo necesario para su desarrollo, no fue sino durante las reformas económicas llevadas a cabo durante la últimas décadas del siglo XVIII que esta actividad tuvo cierto impulso, siendo la medida más importante tomada por la Corona en este sentido, la creación de Tribunal de Minería y el Banco de Avío y Minas en 1783. "El tribunal atendía los asuntos judiciales y económicos relacionados con la actividad minera: supervisaba el funcionamiento de la Escuela de Minas y promovía el empleo de técnicas de explotación modernas; también era responsable de adjudicar las minas a sus denunciantes y de otorgar, por conducto del Banco de Avío y Minas, los anticipos para los avíos". (20)

"El Banco de Avío fue la primera Institución oficial de crédito que se estableció en la Nueva España. Su objetivo era habilitar y refaccionar a los mineros; su patrimonio se constituyó con los productos del señoraje, impuesto que pagaban los mineros a la Real Hacienda, y su funcionamiento era muy similar al de los bancos modernos." (21)

Al comienzo del siglo XIX, la situación económica de la Nueva España era compleja, pues pese a las reformas intentadas años antes, las presiones de Francia mantenían en un estado de desesperación a España que, como siempre, había recurrido a sus Colonias para obtener ingresos. Las forzosas donaciones a Europa causaban malestar a los novohispanos, a tal grado que comenzaron a solicitar alguna garantía en los compromisos económicos que se les obligaba a contraer. "Bajo estas condiciones nacía y se desarrollaba el crédito público en el Estado Español: la donaciones eran sustituidas por empréstitos que la Corona solicitaba a través del Consulado de México." (22)

Al estallar el movimiento independentista, la situación se complicó notablemente debido a que se abandonaron casi todas las actividades productivas como la agricultura, la minería y la incipiente industria; por otro lado, los esfuerzos de la Hacienda Virreinal se enfocaron en conseguir recursos destinados a la guerra, con lo que descuido aun más la economía de la Colonia.

16.- J.R. Forston y Carnet. Op CR.Página 44

17.- Cué Cánovas Agustín. Historia Social y Económica de México. Edt. Trillas. 10ma. Edición. México 1973. Página 82.

18.- J.R. Forston y Carnet. Op CR.Página 48

"Es fácil inferir que la actividad crediticia estaba prácticamente atrofiada. La Iglesia y el Consulado de los comerciantes seguían siendo las principales fuentes de crédito, pero conforme la situación empeoraba, la Iglesia retraía sus créditos y los particulares convertían esta actividad en usura" (23)

Consumada la Independencia, y con Agustín de Iturbide como Emperador; no existió realmente un avance económico, pese a ciertas medidas que se intentaron pero que en síntesis no contribuyeron en absoluto para mejorar la precaria y desesperante situación del Imperio; una de estas medidas pasó a la historia más como una anécdota que como una medida económica y consistió en la creación de un banco de emisión de cédulas, pagarés o haré buenos, nombre que se daba a los billetes que debían circular en diversas denominaciones, por un total de cuatro millones. El Banco nunca existió, pero si se emitieron los billetes.

Tras la abdicación del Emperador Iturbide, surgió la República (1824), encontrándose estas nuevas autoridades con una deuda interna descomunal que los hizo recurrir al endeudamiento externo, consiguiendo de la firma Goldschmidt y Cia de Londres, un empréstito por 16 millones de pesos, que fue la primera cuenta de una larga cadena y que sirvió de pretexto a naciones extranjeras para intervenir una y otra vez en el país.

Los gobiernos republicanos (tanto conservadores como liberales), sabían que para conseguir un crecimiento económico era indispensable impulsar al crédito. Para los conservadores, las instituciones de crédito deberían estar inspiradas en aquellas que existieron en la Nueva España, como el Banco de San Carlos, el Banco de Avío y Minas y el Monte de Piedad, donde los fondos de financiamiento estuvieran aportados por los grandes comerciantes, la minería y recursos del Estado obtenidos mediante recaudación fiscal; en cambio para los liberales los recursos deberían provenir principalmente de la desamortización de los bienes del clero, que eran los mas cuantiosos que existían en el país.

Esta controversia económica se tradujo en una prolongada crisis política que impidió la realización de muchos de los proyectos propuestos.

"Entre los proyectos que sí se pudieron llevar a cabo, a pesar de la crisis política y económica, destacan la fundación de los bancos de Avío, en 1830, y de Amortización de la Moneda de Cobre, en 1837." (24)

El Banco de Avío fue obra de Lucas Alamán, su objetivo era el de financiar a las industrias, principalmente las que producían lana, algodón y cera, para lo cual se fijó un capital de un millón de pesos que se integraría con el 20% de la totalidad de los derechos de importación sobre géneros de algodón; debería proporcionar sus refacciones con crédito del 5 % anual y entregar maquinaria y equipo al precio de costo; pese a ser viable la función de este banco no fructificó, debido a que el gobierno al disponer que la totalidad de los fondos recaudados en las aduanas por concepto de los géneros de algodón que ingresaban a la Hacienda Pública, se desvió la corriente económica destinada al patrimonio del banco, lo que provocó que el mismo fuera liquidado en 1842.

El Banco Nacional de Amortización, tenía como objetivo retirar de la circulación las monedas de cobre que habían proliferado en las primeras décadas del México independiente, y sustituirlas por piezas de plata; sin embargo su suerte no fue mejor que la del Banco de Avío, pues el gobierno comenzó a echar mano de sus fondos a grado tal de que la institución servía más bien como agencia para conseguir dinero, lo que no tardó en ocasionar su bancarrota.

“Las operaciones de crédito siguieron, por lo tanto, en manos de los comerciantes, de viejo y nuevo cuño, que inundaron el mercado con infinidad de vales, pagarés, bonos y haré buenos. Como había ocurrido en tiempos de la Colonia, estos comerciantes pronto tuvieron intereses en diversas ramas de la producción, lo que les permitió desempeñar un papel de primer orden en la vida política del país.” (25)

De 1847 a 1867 hubieron en el país toda serie de calamidades, pues existieron desde conflictos internos hasta invasiones por parte de otros países, pasando desde luego por la infortunada estadía de Santa Anna al frente de la política; pero sin duda también existieron acontecimientos benéficos para el país dentro de esta etapa histórica, tales como la creación de la Constitución Liberal de 1857 y las leyes de Reforma, que representaron valiosos esfuerzos por romper las añejas estructuras políticas y económicas heredadas de la Colonia.

20.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 50
21.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 50
22.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 54
23.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 54

“Los períodos que corresponden a la República restaurada (1867-1876), y sobre todo al Porfiriato (1877-1910), se caracterizaron por su estabilidad política y su desarrollo económico. Si bien después de la intervención francesa la economía del país había quedado muy maltrecha, las inteligentes medidas tomadas por los gobernantes liberales, junto con la disposición de los bienes desamortizados al clero, permitieron que nuestro país entrara en una etapa de vigoroso desarrollo económico. La actividad bancaria, nula hasta entonces, comenzó a adquirir importancia.” (26)

El Banco de Londres y México, filial de The London Bank of México and South América Ltd., fue el primer Banco comercial privado que se estableció en el país, iniciando sus operaciones en 1864; once años después en el Estado de Chihuahua se autorizaba la creación del Banco de Santa Eulalia y en 1878 la del Banco Mexicano.

En la ciudad de México, surgieron otras cuatro instituciones crediticias: El Banco Nacional Mexicano, El Banco Mercantil Mexicano, El Banco Internacional Hipotecario y El Banco de Empleados. “En 1884, los Bancos Nacional y Mercantil Mexicanos, se fusionaron para constituir El Banco Nacional de México que , en virtud del Código de Comercio, estaba obligado a otorgar al gobierno una serie de servicios, como el manejo de la deuda pública y la apertura de una cuenta corriente a bajo interés, mientras que por otro lado, se le concedían prerrogativas y exenciones que lo favorecerían como una empresa privada.” (27)

El acelerado crecimiento económico del país y la inversión extranjera dieron un gran impulso a las actividades crediticias, y muy especialmente al desarrollo de la Banca, pues de 1878 a 1907 se abrieron 39 Bancos en el país.

“La gran mayoría de estos Bancos estaban concesionados por los gobiernos estatales, eran de emisión y funcionaban con reglamentos propios., esto provocó una situación caótica, pues muchos de los circulantes emitidos solo tenían aceptación en sus regiones de origen, por otro lado, los criterios para otorgar créditos y el monto de los mismos eran muy disimbolos. En 1897, José Ives Limantour, Ministro de Hacienda del Gobierno de Díaz, tomó una serie de medidas para resolver definitivamente el problema: se decretó la Ley de Instituciones de Crédito, que constituyó el primer ordenamiento legal para el sistema bancario. En ella se optó por continuar con el sistema de pluralidad de bancos de emisión; se persistió en el otorgamiento de concesiones a través de la Secretaria de Hacienda, y se reafirmó la regulación sobre el establecimiento y operación de todos los bancos de la república”. (28)

En los últimos años del Porfiriato, las condiciones económica del país se volvieron sumamente difíciles. La situación del Banco Nacional de México en 1909, por ejemplo, era bastante mala, ya que no contaba con recursos para hacer frente a sus responsabilidades.

Con la caída de Díaz, el mandato de Francisco I. Madero, su muerte y la aparición de Victoriano Huerta, la situación económica del país y con ella la actividad crediticia, entró en una situación compleja y anárquica. Al generalizarse el movimiento revolucionario, cada jefe militar tomó medidas económicas y monetarias que en poco tiempo inundaron a la república de decretos, vales, billetes y monedas de los más variados tipos y formas.

Cuando Victoriano Huerta abandonó el país, a mediados de 1915, el sistema bancario mexicano estaba en la ruina, con gran disminución de sus recursos, capital, depósitos y reservas en caja, y con créditos que eran prácticamente incobrables.

Tras el final de la lucha armada del movimiento revolucionario y la promulgación de la Constitución de 1917, vinieron tiempos mejores para la economía mexicana, siendo ya presidente Plutarco Elías Calles se fundó el Banco de México, S.A., institución que habría de operar como Banco Central, entrando también en funciones la Comisión Nacional Bancaria.

"La ley que reglamentaba la creación y funcionamiento del Banco de México como una sociedad anónima con funciones de Banca Central fue expedida el 18 de agosto de 1925; sin embargo, durante sus primeros años este operó a manera de Institución Comercial y no pudo actuar plenamente como Banco Central, debido a la situación económica del país y a la desorganización del sistema". (29)

El primer intento del México post-revolucionario por reglamentar las instituciones de crédito, y por lograr su óptimo funcionamiento y la confianza del público, tuvo lugar en 1924, con la Promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios; en ella se establecieron 7 tipos de instituciones de crédito: bancos refaccionarios, fiduciarios, agrícolas, industriales, de depósito e hipotecarios, además del banco único de emisión.

En 1926 se expidió una nueva ley que agrupó a los bancos industriales y agrícolas con los refaccionarios, y agregó la normatividad sobre cajas de ahorro, almacenes generales de depósito y compañías de fianzas.

“Sin embargo, fueron la Ley General de Instituciones de Crédito y también la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expedidas en 1932, las que sentaron las bases para un sólido desarrollo bancario. Establecieron la distinción entre bancos privados y bancos oficiales o nacionales; además, señalaron como instituciones auxiliares de crédito a los Almacenes Generales de Depósito, las Bolsas de Valores, las Cámaras de Compensación, las Sociedades Financieras y las Uniones y Asociaciones de Crédito”. (30).

Estas leyes fueron sustituidas en 1941 por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, que dio forma al actual sistema Bancario y permitió un amplio desarrollo del sistema crediticio al distinguir 4 tipos de instituciones de crédito: bancos de depósito, de operaciones financieras, de operaciones hipotecarias y de capitalización. Esta ley no permitía que una misma institución de crédito pudiera ofrecer a su clientela un paquete completo de servicios bancarios (inversiones, hipotecas, financiamientos, créditos, etc.), por lo que los bancos de depósito adquirieron acciones representativas del capital de una o varias instituciones financieras o hipotecarias, lo que dio origen a los nuevos sistemas o grupos bancarios.

“Ante el rápido desarrollo de los grupos bancarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió, el 18 de mayo de 1976, las Reglas para el Establecimiento y Operación de Bancos Múltiples, con lo que se constituyeron 33 bancos múltiples, resultantes de la fusión de 163 instituciones de crédito”. (31)

“El 1º de septiembre de 1982, el Sistema Crediticio Mexicano entró en proceso de nacionalización al expedirse decretos expropiatorios y de control de cambio de divisas, dos semanas mas tarde, el 17 de ese mes, la nacionalización de la banca mexicana se elevo a rango Constitucional y, en diciembre de ese mismo año, una nueva reforma a la Carta Magna asignó a la banca el papel de Promotor del Desarrollo Económico Nacional”. (32)

En 1985, se creó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito, en ella se eliminó el concepto de banca especializada y se establecieron nuevas normas para la administración y vigilancia de las instituciones, y se puso especial énfasis en los aspectos referentes a la Seguridad de los Recursos del público y la liquidez de las Sociedades Nacionales de Crédito.

24.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 58

25.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 59

26.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 62

27.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 63

“En mayo de 1990, mediante una iniciativa de ley enviada al Congreso de la Unión, el Gobierno propuso que el servicio público bancario fuera nuevamente concesionado a los particulares. La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales y elevada a rango Constitucional en julio de ese mismo año, en que comenzó el proceso reprivatizador al ponerse a la venta los activos de los bancos”. (33)

A través de la evidencia histórica que han dejado las más importantes culturas en el mundo, encontramos que el comercio ha sido, para cada una de ellas, un elemento vital para su desarrollo y subsistencia; asimismo, la evolución de esta actividad han propiciado la aparición de medios y mecanismos para agilizar y asegurar las relaciones comerciales lo que ha hecho posible la aparición y desarrollo del crédito.

2.- NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DEL CREDITO.

Ha quedado establecido que el crédito, a través de su origen y desarrollo, ha sido fundamental para la evolución del comercio, que a su vez constituye la base en la que se sustenta la economía mundial.

“De una manera general, puede definirse al crédito como el cambio de una prestación por una contra prestación futura, de ésta manera, un cambio de contado implica la entrega simultánea de las prestaciones por las dos partes que intervienen en él; en el cambio a crédito, una de las partes entrega de inmediato un bien o un servicio y el pago correspondiente lo recibe mas tarde”. (34)

Sin duda la característica primordial del crédito es, para quien lo otorga, la posibilidad de obtener un beneficio que se traduzca en una utilidad económica, y para quien lo recibe el satisfacer una necesidad, sin embargo tal mecánica no es tan simple como pareciera, pues aquellas personas o instituciones que conceden créditos están expuestos a sufrir ciertos riesgos debido a que los deudores incumplen con sus obligaciones de pago, y sufren, también, de la excesiva carga que representan el cobro de intereses.

Desde el punto de vista jurídico, crédito, o mejor dicho, derecho de crédito, representa “el aspecto de la relación obligatorial; esto es, derecho de crédito es la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación”. (35)

"En el sentido económico-jurídico, crédito significa cuando en una relación de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después, en un segundo tiempo, lo que se ha dado". (36)

"Para Stuart Mill, el crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio; Charles Guid, nos dice, que es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura; Kleinwachter, entiende por crédito la confianza en la capacidad de prestación de un tercero, o mas concretamente la confianza en la posibilidad, o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída". (37)

En términos generales, puede decirse que crédito "es la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos; es de aclarar que el crédito no sólo puede otorgarse en dinero, sino también en especie". (38)

Por su parte, el maestro Raúl Cervantes Ahumada, define al crédito de la siguiente manera:

"En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, trasladó al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo concedido". (39)

Por su parte, los financieros afirman que el crédito es la operación de préstamo de recursos financieros por confianza y análisis a un sujeto o empresa disponible contra una promesa de pago. Conceder un crédito significa, ya sea adelantar fondos o bien conceder un plazo para un pago exigible, por ello, desde el punto de vista jurídico, el crédito puede considerarse como un préstamo o como una venta a plazos. En la práctica la operación de crédito se formaliza ya sea por un movimiento de fondos o por el otorgamiento de una firma.

28.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 63
29.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 74
30.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 76
31.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 76
32.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 77
33.- J.R. Forston y Carnet. Op Cit.Página 77

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, se pueden establecer, como elementos del crédito, los siguientes:

- a) La existencia de ciertos bienes;
- b) La transferencia de ellos, o de su disposición jurídica de su titular a otra persona (la que lo disfruta);
- c) El lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y
- d) La obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso.

3.- CLASIFICACION DEL CREDITO

Por lo que respecta a la clasificación del crédito, se puede establecer la siguiente:

I.- Por sujeto puede ser:

Privado.- Son aquellos que se otorgan al sector privado a nivel particular, en el caso de empresas comerciales, industriales o agrícolas.

Público.- Es el que se otorga a los gobiernos a nivel Federal, Estatal o Municipal.

II.- Por su destino puede ser:

A la producción.- Es aquel que se utiliza para fomentar el desarrollo productivo y se subdivide a su vez en crédito a la industria, a la agricultura y a la ganadería.

34.- Carrillo Zalca Ignacio y de la Llera, Agustín. Documentación y Prácticas Comerciales. Página 61
35.- Rodríguez Rodríguez Joaquín. Derecho Bancario. Edit. Porrúa. 7ma. Edición. México 1993. Página 282
36.- Acosta Romero Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Edit. Porrúa. 7ma. Edición. México 1995.

Al consumo.- Es aquel destinado al capital o para gastos operativos, otorgado a particulares para el pago de bienes de consumo o de servicios, ó para la prórroga de deudas que tienen su origen en tales compras.

Personal.- Es el tipo de contrato en el cual la firma del acreditado es la garantía.

Con garantía real.- Son aquéllos que se otorgan con base en los bienes del acreditado y se subdividen en:

- a) Prendario.
- b) Hipotecarios
- c) Fiduciarios

III.- Por el plazo, pueden ser:

A corto plazo.- Se destinan generalmente para capital de explotación o trabajo, ya sea que se necesite por una temporada ; o para la ejecución de alguna orden de trabajo industrial, o la compra a precios ventajosos de una partida de mercancías o materias primas. Estos créditos varían entre 30 días y un año.

A largo plazo.- El financiamiento a largo plazo permite la redención de créditos próximos a vencerse cuando los fondos disponibles no sean suficientes para pagarlos, transformando las obligaciones a plazo largo y mejorando la posición del capital de trabajo.

De acuerdo a la clasificación antes citada, se puede establecer que de acuerdo a las características de la tarjeta de crédito bancaria, se trata de un crédito privado destinado al consumo.

37.- Acosta Romero Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Ob. Cit. página
38.- Acosta Romero Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Ob. Cit. página

4.- ORIGEN DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

La teoría más aceptada sobre el origen de las las tarjetas de crédito, señalan que fue a fines del siglo pasado y en el Continente Europeo, donde los dueños de Hoteles "inventaron un sistema mediante el cual se otorgaba crédito a clientes importantes (personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas), para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos, mediante este procedimiento se expedía una tarjeta al cliente importante en el que se señalaba que el tenedor de la misma era una persona solvente, el cliente firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos y posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo se cubría su importe". (40).

Este procedimiento, brevemente descrito en el párrafo que antecede, tenía por objeto el impedir que las personas que realizaban frecuentes viajes no tuvieran que transportar consigo cantidades importantes de dinero.

En América, el antecedente de la tarjeta de crédito se presentó en los Estados Unidos a principios de este siglo, donde "algunas Compañías Petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos, idearon la posibilidad de extender a sus clientes una tarjeta de identificación en la cual constaban una serie de datos del usuario, el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta". (41).

Una de las primeras compañías petroleras que utilizó este sistema fue la Standar Oil Company, posteriormente se extendió a la Texaco, quienes emitieron tarjetas para sus clientes habituales y para sus propios empleados o ejecutivos, ya como método de compra, ya como método de control de gastos.

"No obstante lo atractivo de ésta práctica, parece ser que no tuvo mucho éxito durante décadas. Asimismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sear' s Roebuck, Montgomery Ward Joske's y otras, también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos, cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían. Era una época en las que todavía no existían los sistemas de computación modernos, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las tarjetas". (42)

En 1947, las empresas ferrocarrileras y las líneas aéreas empezaron a expedir tarjetas para viajes, pero fue a partir de 1948 en Estados Unidos, cuando se introdujo la **tarjeta de crédito bancaria**; los primeros Bancos que la utilizaron fueron el First National Bank, de San José California y el Franklin Bank, siendo éste último el que lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en agosto de 1951.

En los años siguientes, alrededor de 100 bancos, principalmente pequeños, entraron al manejo de las tarjetas de crédito, sin embargo casi la mitad descontinuaron el servicio, pues en la mayoría de los casos prevalecían las pérdidas económicas; siendo las causas principales el alto costo inicial de un programa de tarjetas de crédito y el largo tiempo que se requería para amortizar las pérdidas iniciales.

1959, fue quizás el año en el que la tarjeta de crédito bancaria logró su consolidación, pues eran ya mas de 200 bancos los que contaban con este servicio, paralelamente existían compañías privadas que también operaban las tarjetas de crédito, tales como Dinner's Club Inc. y la American Express Company.

En los años sesentas un "gran número de bancos de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio, mediante su operación sindicada o en grupo y se organizaron en Asociaciones, Confederaciones, etc., algunas en torno al Bank of America de San Francisco, en el que opera la Tarjeta Bank American, en 1964 se unieron el Wells Fargo Bank, en el United California Bank, el Bank of California y el Crokers Citizens And Trust Bank, creando la primera central de servicios de tarjetas de crédito, que en sus orígenes se llamó California Bank Card Association, y emitieron la tarjeta denominada Master Charge, que tuvo un crecimiento impresionante. Otros bancos observaron esta experiencia y formaron una confederación denominada Inter Bank Card Association, que utilizó un logotipo con la "I". Esta confederación se creó en agosto de 1966". (43).

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones, que son la Inter Bank Card y la Bank Americard, posteriormente nació otra con el nombre de Visa.

40.- Acosta Romero Miguel. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Edit. Porrúa. 4ta. Edición. México 1991. Página 577

41.- Acosta Romero Miguel. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ibidem. Página 578

39.- Cervantes Ahumada Raul. Títulos y Operaciones de Crédito. Edit. Herrero. 11 edición. México 1979.página

En Europa, tenemos que el conocimiento de las tarjetas de crédito comenzó en 1954; el primer país que ingresó a este novedoso campo fue Inglaterra, donde el Barclay's Bank estableció el primer sistema de tarjetas de crédito bancarias en ese país; en Francia fue la banca Rothschild apareciendo posteriormente la llamada Carte Blanche utilizada por seis de los mas grandes bancos franceses, de ahí se expandió a Latinoamérica y Asia.

5.- INTRODUCCION DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN MEXICO.

En nuestro país, la tarjeta de crédito se introdujo en la década de los cincuentas, debido al interés de ciertas entidades comerciales quienes expedían tarjetas de crédito con el propósito de que los clientes adquirieran las mercancías en sus establecimientos.

“En México, los primeros establecimientos comerciales de venta al público que utilizaron las tarjetas en la década de los años cincuenta y antes de las utilizaran los bancos, fueron: el Puerto de Veracruz, S.A., El Puerto de Liverpool, S.A., El Palacio de Hierro, S.A. y High Life. Posteriormente funcionaron tarjetas de compañías de aviación con el nombre de Credimexicana. Igualmente en nuestro país, el uso de tarjetas de crédito para compra de bienes y utilización de servicios no vendidos ni proporcionados directamente por el expedidor de la tarjeta, se utilizó por la entonces denominada Club 202, S.A. (posteriormente Diner's Club, S.A.), la que tuvo en sus inicios un reducido número de tarjeta habientes y también de establecimientos afiliados”. (44)

Debido al desarrollo, aceptación y proyección que en los Estados Unidos y Europa habían logrado las tarjetas de crédito, los bancos mexicanos analizaron la posibilidad de incluir este servicio en el país, para ello solicitaron la asistencia de grandes agrupaciones norteamericanas, tales como la Bankamericard y la InterBank Card Association, e igualmente sostuvieron pláticas con autoridades competentes en el país y así fue como decidieron establecer y reglamentar un sistema e tarjetas de crédito.

42.- Acosta Romero Miguel. Panorama del Sistema Financiero Mexicano.. Ob. Cit. Página 578

43.- Acosta Romero Miguel. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. Página 578

Fue para el año de 1967, específicamente el 8 de noviembre, cuando se dio a conocer el primer reglamento de tarjetas de crédito bancarias, mediante el cual, las instituciones de Depósito y Ahorro podían expedir y manejar tarjetas de crédito.

Esta reglamento fue dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria a las instituciones el 20 de diciembre de 1967, a través de la Circular No. 555 que entre otras cosas refiere:

“En relación con la solicitud presentada a esta Dependencia, para que las Instituciones de Depósito y Ahorro puedan operar un sistema de tarjetas de crédito, ésta Secretaría, considerando que la citada operación redundará en un amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento, por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado esta propia Secretaría, con fundamento en el artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación con lo que dispone la fracción XII del artículo 10 expedir el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias”. (45)

Las disposiciones que contenía este primer reglamento para la expedición y manejo de tarjetas de crédito bancarias, estaban organizadas en cuatro capítulos; el primero de ellos titulado “De las tarjetas de Crédito” refería cuales eran las instituciones que podían expedir y manejar tarjetas de crédito; el capítulo segundo hacía mención al contrato de apertura de crédito sobre el que debería sustentarse la expedición de dichas tarjetas, así como la mecánica para el otorgamiento de las mismas y los derechos y obligaciones que debían cumplir recíprocamente las instituciones emisoras y los tarjeta habientes; el tercer capítulo contemplaba la regulación de los prestadores de bienes y servicios a los tarjeta habientes llamados proveedores; finalmente el cuarto capítulo contenía una serie de reglas que hacían referencia a los casos de pérdida o robo de las tarjetas de crédito, al control en el otorgamiento de crédito y a las causas de revocación de la autorización a las instituciones para la expedición y manejo de las tarjetas de crédito.

La primera institución bancaria que solicitó la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la expedición del primer sistema de tarjetas de crédito fue el Banco Nacional de México, a la que se denominó Bancomático, cambiando posteriormente a Banamex, iniciando sus operaciones en 1968.

El segundo sistema que buscó introducirse en este nuevo mercado, fue el Banco de Comercio, S.A., quien con fecha 13 de enero de 1969 obtuvo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar su tarjeta de crédito, denominada Bancomer, comenzando su función en junio del mismo año.

El Banco de Londres, fue el tercero en lanzar su propia tarjeta de crédito, para conseguir esto, estableció relaciones con el grupo Master Charge, "quienes indicaron que para que fuera un negocio, era necesario poseer cierto número de tarjetas, así como un determinado volumen de facturación. Posteriormente se fundó una empresa denominada Carnet, que dependía de varios bancos como Banco del Atlántico e Internacional ; Carnet funcionaba como la operadora que emitía tarjetas del mismo nombre". (46)

Posteriormente se incorporaron al grupo fundadores de Carnet, el Banco del Ahorro Nacional, el Banco Azteca, el Banco de Longoria, el Banco Mercantil de México y el Banco del País; éste consorcio de bancos creó posteriormente una sociedad anónima denominada Promoción y Operación, S.A. DE C.V. (PROSA), la cual en la actualidad funge como central de servicios de cómputo y de informática. De ésta forma quedaron integrados los tres primeros sistemas de tarjetas de crédito bancarias en México.

En sus inicios, los bancos establecieron una política agresiva para colocar el mayor número de tarjetas de crédito, pues no solo las promocionaban, sino que además las enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en supermercados, centros de espectáculos , etc., en contravención a lo previsto, en aquel entonces, por el artículo cuarto del reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, que establecía:

Artículo 4º .- Los bancos solo celebraran los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere, con personas que soliciten por escrito tarjetas de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los Bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.

Lo anterior trajo como consecuencia, que también en sus inicios la política de otorgamiento de créditos y utilización de la tarjeta, "no fuera aplicada con las técnicas y los procedimientos mas adecuados, lo que acarreo pérdidas a las instituciones, primero originadas, en cierta parte, por la ligereza en el otorgamiento de las tarjetas y del crédito consiguiente; y en segundo lugar, por la poca experiencia que tenía y todavía tiene el público, derivada de su falta de educación para utilizar el crédito y que con mucha frecuencia se ve reflejada en el abuso de la línea de crédito, más allá de los límites aprobados por el banco". (47)

6.- EVOLUCION REGLAMENTARIA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS EN MEXICO.

La evolución reglamentaria de las tarjetas de crédito en nuestro país, ha representado no pocas modificaciones, atendiendo, por supuesto a la reforma de leyes relacionadas con la materia, a las necesidades que en su momento ha presentado el mercado crediticio, e incluso a las novedades tecnológicas implementadas por los bancos, por ello, a continuación se hace una transcripción literal del primer reglamento para la expedición y manejo de tarjetas de crédito en nuestro país, para que a partir de este punto se pueda hacer un análisis comparativo de las modificaciones que aquél primer ordenamiento ha sufrido con la aparición de los subsecuentes reglamentos (1981, 1986, 1990 y 1995) y con ello conocer la evolución que ha tenido su reglamentación en nuestro país.

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS TARJETAS DE CREDITO

Artículo 1º.- Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a los dispuestos en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas, y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito, deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgar discrecionalmente, oyendo en cada caso, la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S.A., a la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito.

Artículo 2º.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- I.- La mención de ser tarjeta de crédito.**
- II.- La denominación del banco que las expida.**
- III.- Un número seriado para efectos de control.**
- IV.- El nombre y una muestra de la firma del titular.**
- V.- La fecha de vencimiento.**
- VI.- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente; y**
- VII.- El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave**

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 3º.- *la expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuanta corriente, por el cual, el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la prestación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporcione los bienes y servicios que adquiera o reciba, mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.*

Artículo 4º.- *Los bancos celebrarán los contratos de apertura de crédito a que éste reglamento se refiere, con personas que soliciten por escrito tarjetas de crédito, y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar que se han cubierto los requisitos anteriores.*

Artículo 5º.- *Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco o en sus corresponsales bancarias de sumas de dinero en efectivo.*

Artículo 6º.- *los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito y del contrato de apertura de crédito serán, de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito, y doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces.*

Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito será de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito, y de once meses cuando provengan del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Artículo 7º.- *los bancos no podrán cargar intereses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los treinta días naturales, siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva.*

Los bancos podrán cargar intereses sobre saldos diarios, respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 8º.- los bancos sólo podrán cargar al acreditados, además de los pagarés suscritos por éste, las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales, por entregas en efectivo y los intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos conceptos.

Artículo 9º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de éste Reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes, tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa, como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 10º.- Los bancos deberán enviar, mensualmente, a sus acreditados un estado de cuenta, indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo comprendido desde éste último corte a la fecha del estado de cuenta, inclusive.

Será obligación de los bancos prevenir, por escrito, a los acreditados de la fecha de corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos, con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de éste artículo, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días siguientes que sigan al corte, se presumirá que recibió el estado de cuenta si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Solo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo por escrito. transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

Artículo 11.- los bancos celebrarán, con los proveedores, contratos por lo cuales éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco, por el importe de los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés, menos la comisión pactada.

Artículo 12.- Al celebrar una venta, cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obligado a:

- I.- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentra vigente.**
- II.- Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva.**
- III.- Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta respectiva.**
- IV.- Vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.**

Artículo 13.- En ningún caso, los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, sumas de dinero en efectivo.

CAPITULO TERCERO

REGLAS GENERALES

Artículo 14.- Los bancos deberán cancelar de inmediato, las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de éste reglamento y del contrato respectivo, y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquella personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15.- El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato, al banco que se haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En estos casos, y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a que se refiere este reglamento.

Artículo 16.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.**
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.**
- c) Cuando la Secretaría de Hacienda considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.**

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse contar, expresamente, en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

El anterior reglamento se servirán hacerlo del conocimiento de las instituciones de depósito.

Realizada la transcripción de los 16 artículos que contenía el primer reglamento para la expedición y manejo de tarjetas de crédito bancarias, se procederá a hacer mención a las modificaciones más importantes que han ocurrido con la aparición de los subsecuentes reglamentos, comenzando, desde luego, con el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de agosto de 1981, el cual contenía las siguientes modificaciones en relación con su predecesor:

1.- Con la aparición de la modalidad de banca múltiple en nuestro país, se otorga, a las instituciones sujetas a dicha modalidad, la facultad expresa para la expedición y manejo de tarjetas de crédito bancarias. (regla primera).

2.- Se faculta a las instituciones de Banca Múltiple para celebrar contratos de apertura de crédito con personas morales para el otorgamiento de tarjetas de crédito, siempre y cuando éstas sean expedidas a nombre de las personas físicas que aquéllas designen. (regla cuarta).

3.- Se concede al tarjeta habiente un plazo de 45 días, contados a partir de la fecha de corte, para objetar el estado de cuenta, a diferencia de los 10 días que concedía el anterior reglamento. (regla décima).

4.- Se establece, respecto de los intereses, que los mismos no podrán cargarlos sobre cantidades dispuestas en un período mensual, que les sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente (regla octava).

5.- Se crean las tarjetas de crédito FIDEC, las cuales se expiden solo a pequeños y medianos comerciantes, y por las que la institución acreditante, se obliga a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negocio.

Estas tarjetas de crédito operaban con el fondo de fideicomiso establecido en el Banco de México para el funcionamiento preferencial de pequeños y medianos comerciantes.

El Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, determinaba, en los contratos que celebraba con las instituciones que expedían las tarjetas de crédito FIDEC; los requisitos que debían cubrir los comerciantes para ser titulares de este tipo de tarjetas, las mercancías que se consideraban como productos básicos y la lista de proveedores cuyos productos fuesen susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas. (capítulo cuarto).

6.- Se estableció la obligación a las instituciones, de contratar un seguro en favor de sus tarjeta habientes que ampara el extravío o robo de la tarjeta de crédito.

El tercer reglamento fue publicado el 15 de septiembre de 1986, y tenía como nombre: Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias. Este reglamento tenía como propósito el que las disposiciones referentes a las Tarjetas de Crédito se adecuaran a las necesidades del mercado crediticio y a las reformas y modificaciones de la Legislación aplicable; para lograr este propósito se realizaron las siguientes modificaciones:

1.- Se incluye la obligación de inscribir en la tarjeta de crédito la mención de que la misma es intransferible.

2.- Dentro de los cargos que las instituciones podían hacer a los tarjeta habientes, se adiciona la posibilidad de cobrar por concepto de uso de la tarjeta y por entregas en efectivo.

3.- Se mantiene la facultad de las instituciones para modificar las comisiones y los intereses pactados en el Contrato de Apertura de Crédito, previo aviso a los tarjeta habientes, pero dicho plazo se reduce de 60 a 30 días.

4.- Se abrogan de este reglamento todas y cada una de las disposiciones relativas a las tarjetas de crédito FIDEC.

44.-Acosta Romero Miguel. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. Página 471.

45.-Legislación Bancaria Tomo II 1932-1980, S.H.C.P. Dirección General de Banca, Seguros y Valores, México 1980. pág. 593

5.- Se faculta al Banco de México para ordenar la suspensión de emisión de tarjetas de crédito a las instituciones que incurran en algunos de los supuestos señalados para tal efecto, siendo que en los anteriores reglamentos dicha facultad estaba concedida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El cuarto reglamento, publicado el 9 de marzo de 1990 titulado: Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, se reformó con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias de uso exclusivamente Nacional y las de uso Nacional e Internacional y, comparativamente con los anteriores reglamentos, tenían las siguientes modificaciones y adiciones:

1.- Se contempla por vez primera en nuestro país, la posibilidad de la existencia no sólo de las tarjetas de crédito de uso nacional, sino también nacional e internacional.

2.- También se contempla la posibilidad de que la institución, en base al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, pueda obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjeta habiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos fuesen entregados en el domicilio del tarjeta habiente.

3.- Se omite establecer la necesidad de que las instituciones comprueben la solvencia moral y económica de los posibles acreditados y recaben la documentación necesaria para corroborar dicha situación, lo que sin duda afecta las sanas prácticas bancarias.

Actualmente los preceptos que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias son las expedidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1995 y en vigor a partir del 1º de febrero de 1996, este nuevo reglamento regula a las instituciones de banca múltiple en la emisión de tarjetas de crédito quienes deberán expedirlas en base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, en moneda nacional, que celebren con personas físicas o morales, aclarando que cuando los contratos sean celebrados con personas morales, las tarjetas que se expidan serán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

La vigencia mínima de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos celebrados por primera vez con el tarjeta habiente, en cuyo caso la vigencia será comprendida entre su fecha de celebración y la fecha general de vencimiento que deberán establecer las Instituciones, esto último con el objeto de que existan una o varias fechas de vencimiento de los contratos que celebren para cada tipo de tarjeta.

Las instituciones tienen la prohibición de modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia, salvo en los que se refiere al límite del crédito que podrá ser aumentado o disminuido unilateralmente por la institución, en el primero caso el aumento deberá ser en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Para ampliar el límite del crédito en una cantidad superior a la indicada arriba, se requerirá la autorización de el acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes, lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

En el contrato de apertura de crédito, podrá pactarse que su vigencia sea prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre que nos sean modificados sus términos y condiciones.

Si al vencimiento del contrato, la Institución pretende modificar los términos y condiciones, deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo de contrato, cuando menos con 25 días de anticipación al vencimiento del contrato vigente, para que, de así convenirse, celebrar el nuevo contrato de apertura de crédito y por acuerdo mutuo traspasar al nuevo contrato los saldos del anterior e inclusive utilizar el mismo número de contrato y de la tarjeta.

A la suscripción de contrato de apertura de crédito, por parte del acreditado, la Institución de deberá enviar a éste un ejemplar del que hayan celebrado.

Adjunto al contrato que se envíe al acreditado, deberá adjuntarse un folleto explicativo, que precise de manera sencilla lo siguiente:

- 1) El mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés.
- 2) Cuales serán los saldos promedio sujetos a interés.
- 3) La fórmula de cálculo de los intereses.
- 4) Los supuestos en los que no se pagarán intereses, y
- 5) las principales características de los contratos de seguro a que se refiere la regla décimo séptima.

Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

Dentro de los Contratos de Apertura de Crédito, podrá pactarse que la Institución pague por cuenta del acreditado bienes, servicios, impuestos y otros conceptos, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la Institución siga a su acreditado.

Respecto de los pagos y consumos realizados por el acreditado en el extranjero, serán cargados a la cuenta del tarjeta habiente en Moneda Nacional.

También en los contratos de Apertura de Crédito se establecerán las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de Tarjetas de Crédito Bancarias; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjeta habientes, y de existir, los supuestos bajo los que no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

De igual forma, podrá pactarse en el Contrato de Apertura de Crédito una tasa ordinaria y en su caso una moratoria.

Por otro lado, las Instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas de venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

Parte muy importante dentro de la relación Institución - tarjeta habiente, lo son los estados de cuenta, donde deberán indicarse cuando menos las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como en su caso los datos necesarios para determinar los intereses.

Los estados de cuenta deberán remitirse por las Instituciones a los acreditados dentro de los 5 días siguientes a la fecha de corte misma que será informada por escrito a los tarjeta habientes y que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito y con 30 días de anticipación.

Finalmente, el acreditado cuenta con un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que en caso de no recibirlo oportunamente deberá solicitarlo a la Institución para que, en caso de existir inconformidades pueda objetarlo en tiempo. Transcurrido el plazo a que se ha hecho mención sin que se haya objetado el estado de cuenta por parte del acreditado, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta.

A fin de cumplir con la relación tripartita de las Tarjetas de Crédito Bancarias, las Instituciones directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de Tarjeta de Crédito a las cuales estén afiliados, celebrarán contratos con Proveedores por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra y otros documentos, inclusive órdenes de compra solicitadas telefónica o electrónicamente, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las Tarjetas de Crédito.

En los contratos que celebren las Instituciones con los proveedores, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación, cuyo importe sea cubierto en los términos de estos contratos el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta se encuentre vigente.

- b) Comprobar que la firma del tarjeta habiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de ordenes de compra se obtenga la autorización correspondiente.
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para exceder.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional el proveedor quedará obligado a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera dentro de las disposiciones generales establecidas por el Reglamento en Mérito encontramos que se especifican los siguientes aspectos:

1) Sobre el extravío, robo y rescisión del contrato de apertura de Crédito las Instituciones o las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de Crédito a las cuales estén afiliadas deberán dar aviso a los proveedores con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta ya no deberá ser aceptada.

2) Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato deberán:

a) Contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del robo o extravío de tarjetas de crédito, o bien asumirlos de manera directa.

b) Contratar un seguro que cubra los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite de lo pactado, o bien condonarlos.

3) El Banco de México, amen de las sanciones que correspondan podrá ordenar a las Instituciones que suspendan la emisión de Tarjetas de Crédito en los casos siguientes:

a) Cuando la Institución incumpla con las reglas expedidas para la emisión y operación de Tarjetas de Crédito y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones.

c) Cuando el Banco de México considere que el manejo de la Institución sobre las tarjetas de crédito se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La Institución a la que se le ordene suspender la expedición de Tarjetas de Crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

4) Cuando la Institución emisora de Tarjetas de Crédito encomiende a otra empresa o institución el manejo de los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la Institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

5) Las Instituciones únicamente podrán entregar Tarjetas de Crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjeta habiente no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la Institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente o a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la Institución.

El Reglamento anteriormente comentado abrogó las reglas para la emisión y operación de las tarjetas de Crédito Bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1990.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

1.- CONCEPTO DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Para dar un concepto válido de lo que debemos entender cuando hacemos referencia a la tarjeta de crédito, habrá que remitirse a la raíz etimológica de las palabras que conforman esta oración.

La palabra tarjeta, proviene del francés antiguo "targette" y de su diminutivo "targe", que significa: escudo que cubre el cuerpo; mientras que la palabra crédito procede del latín "credere", que significa: creer o tener confianza.

En un sentido amplio, crédito vale tanto como confianza y equivale al respeto que inspira una persona por su dotes morales, por sus conocimientos profesionales o por sus medios económicos.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que etimológicamente **TARJETA DE CREDITO**, significa el objeto que protege la confianza de una persona en favor de otra, quien a su vez realiza una promesa de cumplir.

Lo que le da el carácter de bancaria es el que tenga su origen en la suscripción de un contrato de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente, que es un contrato bancario, aunque no es exclusivo de estos, pues "la ley no ha convertido esta figura en privativa de las instituciones bancarias y por tanto, permanece la posibilidad de que pueda ser otorgado entre personas de derecho privado, tal y como sucede en una variedad de convenios en los cuales, por ejemplo, el vendedor vende fiado (un automóvil, un electrodoméstico e incluso servicios)". (1)

1.- Dávalos Mejía Carlos Felipe, Contratos de Crédito, Gulebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Edit. Porrúa. 2da. edición. México 1992. página 256.

Establecido lo anterior, serán citados conceptos que sobre tarjetas de crédito han dado tratadistas del tema:

Miguel Acosta Romero, por ejemplo, establece que: "la tarjeta de crédito puede definirse muy genéricamente, diciendo que es un documento privado fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y logotipos del banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjeta habiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjeta habiente". (2)

Carlos Felipe Dávalos Mejía, también conceptualiza a la tarjeta de crédito, diciendo que: "técnicamente se puede definir como el plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes, ante los cuales el tarjeta habiente, puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor". (3)

El maestro Raúl Cervantes Ahumada, se refiere a la tarjeta de crédito de la siguiente manera:

"En el comercio al menudeo en época reciente la tarjeta de crédito que también elimina a la moneda en este importante campo comercial. Día a día disminuye la proporción de pagos en dinero constante en el comercio al menudeo, en el que las tarjetas de crédito substituyen al dinero.

Las tarjetas de crédito no son títulos de crédito, sino de simple legitimación, probatorias de los contratos que adelante indicaremos". (4)

Por su parte, el manual de tarjetas de crédito emitido por Banamex, define:

"La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales, mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla, y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla". (5)

Como se ha visto, doctrinalmente existen varios y similares conceptos que tratan de explicar lo que es una tarjeta de crédito, sin embargo, nuestro legisladores han omitido darle una definición legal a dicho instrumento de crédito.

En base a los anteriores conceptos, a continuación se da una definición propia:

La tarjeta de crédito es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos de un banco emisor, la mención de ser tarjeta de crédito, un número de cuenta, la fecha de vencimiento y el nombre y firma de una persona física que lo identifica como parte acreditada de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, y que lo faculta a ser aceptado por proveedores de bienes y servicios, previamente afiliados a la institución bancaria, como sujeto de crédito.

2.- LA LEGISLACION MEXICANA Y SU RELACION CON LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Hasta ahora, han sido cinco los reglamentos publicados para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias (1967, 1981, 1986, 1990 y 1995), sin embargo, es necesario las bases legales más importantes contenidas tanto en la Constitución como en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Legislación Bancaria, y que tienen relación con la figura de la tarjeta de crédito bancaria.

A) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como Ley Fundamental, la Constitución establece en su artículo 28 las bases para el servicio público de banca y crédito, al consignar en sus párrafos sexto, séptimo y décimo lo siguiente:

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñara su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

El servicio público de banca y crédito, que puede definirse como la actividad por la que se captan recursos económicos del público ahorrador para su colocación en forma de créditos entre el público consumidor, está concesionado en nuestro país a dos tipos de instituciones de crédito: la múltiple y la de desarrollo.

Cabe señalar, que durante ocho años, el artículo 28 constitucional estableció que el servicio público que prestaban los bancos era un monopolio exclusivo del Estado, no obstante, en junio de 1990 dicho monopolio desapareció.

Un artículo de suma importancia lo es el 73 Constitucional, que establece las facultades del Congreso, determinando las materias sobre las que al Congreso de la Unión le corresponde legislar, siendo la fracción X del citado artículo, la que dispone que tendrá la facultad para:

"X.- Legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

Resulta conveniente mencionar que pese a la facultad que otorga la fracción del artículo antes transcrito, no existe en la actualidad una ley emitida por el Congreso que haga referencia a la cada vez más importante figura de la tarjeta de crédito bancaria.

B) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Como sabemos, este ordenamiento legal contiene las distintas fuentes generadoras de obligaciones, destacándose por encima de todas la figura del contrato.

En efecto, los contratos, que se definen como los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos son la principal fuente generadora de obligaciones.

Como sabemos, los contratos requieren para su existencia de dos elementos:

- I.- El consentimiento
- II.- El objeto

El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir obligaciones; mientras que el objeto puede ser una conducta que debe observar el obligado, ya sea de dar, hacer o no hacer ó la cosa material que se debe dar.

Si bien ha quedado establecido, que la tarjeta de crédito no es más que un documento plástico que sirve para identificar a su titular como un sujeto de crédito ante determinados proveedores de bienes y servicios, también se ha mencionado brevemente que su otorgamiento por una institución bancaria se realiza a través la suscripción de un contrato de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente en el cual se establecen los términos y condiciones del crédito, cabe aclarar, que si bien éste es un contrato eminentemente mercantil que se encuentra regido por las leyes comerciales, no resulta equivocado utilizar los preceptos de la ley civil para determinar que tipo de contrato es el utilizado para el otorgamiento y uso de tarjetas de crédito bancarias.

De acuerdo a lo anterior y a la división de los contratos que reconoce el Código Civil en sus artículos 1835 a 1836, el contrato de apertura de crédito, se clasificaría de la siguiente manera:

Bilateral.- pues las partes se obligan recíprocamente; en efecto en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o a contraer por cuenta de este una obligación, mientras que el acreditado se obliga a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo.

Oneroso.- porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. El acreditado recibe el provecho de poder disponer de una suma de dinero o que se contraiga una obligación por su cuenta, debiendo restituir las sumas de que dispuso en las condiciones pactadas o a cubrir el importe de la obligación que se haya contraído en su nombre; por su parte, el acreditante recibe la restitución de las sumas dispuestas, el pago oportuno de la obligación contraída, así como los intereses, gastos y comisiones que se hayan pactado.

Conmutativo.- porque las prestaciones son ciertas desde que se celebra el contrato. El acreditante en la celebración del contrato sabe que debe poner a disposición una suma de dinero o a contraer una obligación por cuenta del acreditado, mientras que éste último sabe que al disponer de dicha suma ó en caso de que se contraiga una obligación debe restituir ó cubrir oportunamente al acreditante.

Dentro de los contratos que regula el Código Civil, encontramos al que puede considerarse como el predecesor del contrato de apertura de crédito bajo el cual se establece el otorgamiento y uso de las tarjetas de crédito bancarias, me refiero al contrato de mutuo, que el código en mérito define de la siguiente forma:

Artículo 2384.- El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

El contrato de mutuo se encontraba ya regulado por los Códigos de 1870 y 1884, en donde se le identificaba, junto con el comodato, como una especie de préstamo, siendo éste de uso y aquél de consumo.

El Código Civil vigente no solo rechaza la clasificación antes mencionada al considerar al mutuo como un contrato traslativo de propiedad y al comodato como traslativo de uso, sino que le da el carácter de consensual, es decir se perfeccionan por el mero consentimiento.

De acuerdo al Código Civil, el mutuo puede ser de dos formas: simple y con interés, al respecto, el artículo 2393 de este ordenamiento dispone lo siguiente:

Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.

El interés, dice el artículo 2394, puede ser legal o convencional, el primero, dispone el artículo 2395, el del 9 por ciento, mientras que el segundo puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea desproporcionado, de tal forma que pueda hacerse creer que se abuso del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste, el juez podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

Como puede observarse, en materia civil, existen mecanismos que impiden el abuso del acreedor en perjuicio del deudor, sin embargo, como se verá más adelante, tanto en el préstamo mercantil como en la apertura de crédito bajo su modalidad de cuenta corriente, no existen mecanismos similares de protección al deudor, lo que ha generado que en el caso específico de las tarjetas de crédito bancarias existan múltiples controversias, principalmente generadas por la acumulación de intereses al capital y la generación de nuevos intereses, conocida como pacto de anatocismo o capitalización de intereses, cuya problemática será tratada en otro capítulo.

Como se mencionó anteriormente, la importancia del mutuo civil en relación con las tarjetas de crédito bancarias, consiste en que aquél es un contrato cuyas características dieron origen al contrato de apertura de crédito, el cual a su vez sirve de sustento para el otorgamiento y manejo de este tipo de tarjetas, pues ambos contratos tienen como finalidad ceder una cosa por cierto tiempo con la obligación de devolverlo, lo que se traduce simplemente como préstamo.

Aunado a lo anterior, el maestro Rafael De Pina señala al respecto:

"La diferencia entre la apertura de crédito y el mutuo con interés es sutil, dado que en aquél el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, mientras que el mutuante (en el caso frecuente de que el negocio verse sobre dinero) se obliga a transferir la propiedad de la suma convenida, de modo que la apertura de crédito puede cumplirse aunque no llegue a entregarse dinero, y en el mutuo, el mutuante no se libera sino con la transferencia efectiva de los signos monetarios, además el mutuante puede exigir intereses desde que consigne al mutuario la suma que se obligó a prestar, y el acreditante ha de esperar que su contraparte use del crédito concedido"

C) CODIGO DE COMERCIO

Este ordenamiento legal establece, en su primer artículo lo siguiente:

"Las disposiciones de este Código son aplicables solo a los actos de comercio".

El acto de comercio, dice Rocco, tiene su esencia en el concepto de cambio indirecto o mediato, por lo que puede definirse como todo aquel acto de intermediación en el cambio, del cual resulten obligaciones para cada una de las partes o para ambas.

De acuerdo a la definición anterior, toda vez que en la prestación del servicio público de banca y crédito las Instituciones Bancarias realizan la función de intermediación al recibir depósitos y colocarlos en forma de créditos, se puede establecer que este tipo de servicios representan actos de comercio.

Lo anterior se confirma de la lectura del artículo 75 del Código de Comercio que reputa como actos de comercio los siguientes:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas

VIII.- Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos

XII.- Las operaciones de comisión mercantil

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- LAS OPERACIONES DE BANCOS;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Como se desprende de la fracción XIV del artículo antes transcrito, las operaciones que realizan los bancos son actos de comercio, por lo tanto si la expedición de tarjetas de crédito bancarias en base a contratos de apertura de crédito bajo la modalidad de cuenta corriente es reconocida por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito como una operación bancaria, consecuentemente se trata también de un acto de comercio, por ello las relaciones que se derivan del otorgamiento y uso de los instrumentos de crédito en comento se rigen por las leyes comerciales, sin perjuicio de la supletoriedad de la Legislación Civil.

Por otro lado, encontramos en éste ordenamiento legal, como equivalente del mutuo civil al préstamo mercantil, que es aquél que se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste, asimismo, se presume como mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes.

Como puede observarse, el préstamo mercantil presupone una doble circunstancia, una objetiva y una subjetiva, objetiva cuando la cosa prestada se destine a actos de comercio y subjetivo cuando alguno de los contratantes sea comerciante.

A diferencia del Código Civil, el de Comercio, da una definición de interés, estableciendo que es toda prestación pactada en favor del acreedor y que conste por escrito, sin embargo también reconoce la existencia de un interés legal y uno convencional, sin embargo, si la clasificación del interés es similar en ambas legislaciones, en cuanto a los medios de defensa para el deudor no existe igualdad, pues si bien en materia civil existen acciones para evitar o corregir cargas excesivas en contra del deudor, en materia mercantil no existen acciones similares, lo que permite que el acreedor pueda cometer abusos en contra del deudor ; un ejemplo de esto lo es el artículo 363 del Código en cita, el cual consigna la posibilidad de que los intereses se capitalicen, al establecer que:

"los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarse".

Cabe señalar, que el tema de los intereses será tratado más adelante, lo que ahora se reitera es la existencia de una figura que si bien no es la que sirve de sustento para el funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarios, es un contrato cuyos elementos y características han servido de base para la creación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

D) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

En esta Ley encontramos a la figura que sirve de base para el otorgamiento y uso de la tarjeta de crédito bancaria, me refiero al contrato de apertura de crédito, que en su artículo 296 lo define de la siguiente forma:

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

La posibilidad de que el contrato de apertura de crédito, utilizado para la expedición de tarjetas de crédito, permita al acreditado hacer devoluciones parciales o totales de las sumas dispuestas, la establece el artículo 296 de la ley en mérito, que establece lo siguiente:

"La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Conviene hacer la aclaración de que si bien la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito regula a la cuenta corriente como un contrato u operación de crédito, no debe confundirse con la apertura de crédito bajo la modalidad de cuenta corriente, ya que en la primera las remesas son recíprocas, es decir, cualquiera de las partes podrá tener la calidad de deudor o acreedor, mientras que en el segunda, la calidad de deudor la tendrá siempre el acreditado.

Otros aspectos importantes del contrato de apertura de crédito que son reguladas por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se destacan las siguientes:

I.- La garantía.- conforme al artículo 298, esta puede ser real o personal y se entiende extendida, salvo pacto en contrario, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito.

II.- La prescripción.- el artículo 309, establece que en el contrato de apertura de crédito, la prescripción y la caducidad se organizan de acuerdo con la teoría de las obligaciones mercantiles. el único plazo específico es el de las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, que salvo pacto en contrario prescribe en seis meses a partir de la clausura de la cuenta.

III.- El límite del crédito.- el artículo 293, dice al respecto que si no se fija por las partes un límite específico para el monto del crédito a disposición del acreditado, el acreditante quedara facultado para fijar dicho límite en cualquier tiempo.

IV.- El plazo e importe del crédito.- aún cuando en el contrato se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso del mismo el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera, o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o lo otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de esta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes pueden dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra, como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte que no hubiere hecho uso del acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no se libera el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación procedan del acreditante (art. 294).

Por lo que toca a las demás particularidades de este contrato, cabe señalar que serán tratadas más adelante.

El Reglamento vigente para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, dispone, en su regla novena, que las instituciones solo podrán cargar a sus acreditados:

- a) ***El importe de los pagares suscritos por estos ...***

En efecto, el pagaré es otra figura regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que encontramos dentro de la mecánica operativa de la tarjetas de crédito bancarias y se define como el documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna.

Asimismo, conforme al artículo 170 de la ley en mérito, el pagaré debe contener:

- I.- La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento;**
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;**
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago**
- IV.- La época y el lugar de pago**
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento, y**
- VI.- La firma del subscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.**

E) LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

En este ordenamiento legal encontramos aspectos muy importantes que se relacionan con el otorgamiento de tarjetas de crédito bancarias, uno de ellos es el referente al servicio público de banca y crédito, el cual, conforme al artículo 2º se define como: la capitación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados".

Este servicio público de banca y crédito, conforme al mismo artículo, solo puede prestarse por dos tipos de instituciones que son:

- I.- Las instituciones de banca múltiple, y**
- II.- Las instituciones de banca de desarrollo**

Las instituciones de crédito, conforme al artículo 46 de la ley de instituciones de crédito solo pueden realizar las operaciones siguientes:

- I.- Recibir depósitos bancarios de dinero;**
 - a) A la vista;**
 - b) Retirables en días preestablecidos;**
 - c) De ahorro, y**
 - d) A plazo o con previo aviso;**
- II.- Aceptar préstamos y créditos**
- III.- Emitir bonos bancarios;**
- IV.- Emitir obligaciones subordinadas;**
- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;**
- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;**
- VII.- EXPEDIR TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE;**
- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;**
- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley o de la Ley del Mercado de Valores;**
- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley.**
- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;**

- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre éstas últimas;**
- XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad;**
- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;**
- XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;**
- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;**
- XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;**
- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;**
- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;**
- XX.- Desempeñar el cargo de albacea.**
- XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;**
- XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que la leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;**
- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y**

XXIV.- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta ley, y en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y

XXV.- Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Como se desprende de la fracción VII del artículo antes transcrito, la expedición de tarjetas de crédito en base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente se considera una operación bancaria que pueden realizar tanto las instituciones de banca múltiple como las instituciones de banca de desarrollo.

Para poder comprender porqué la expedición de tarjetas de crédito bancarias se trata de una operación activa, es conveniente destacar las características de las operaciones que realizan los bancos.

Dentro de las operaciones que pueden realizar los bancos, destacan aquellas que consisten en la capitación de recursos económicos y su colocación en forma de créditos; estas actividades se conocen con el nombre de operaciones bancarias, las cuales a su vez se subdividen en pasivas y activas; las operaciones pasivas son todas aquellas por las que los bancos reciben recursos del público, mientras que las activas se caracterizan por la colocación de esos recursos. Con las primeras operaciones, los bancos se convierten en deudores de quienes les depositan o prestan recursos y mediante las segundas se convierten en acreedores de los clientes que reciben el financiamiento bancario.

La clasificación de las operaciones pasivas y activas conforme a esta ley es la siguiente:

a.- Operaciones pasivas

Depósitos bancarios

Emisión de obligaciones y otros títulos

**Redescuentos, aceptaciones, préstamos
Emisión de billetes**

b.- Operaciones activas

**Aperturas de créditos simples y en cuenta corriente
Anticipos y créditos sobre mercancías
Créditos de firma
Créditos comerciales
Créditos especiales**

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer lo siguiente:

Las instituciones de crédito reconocidas por nuestra legislación (banca múltiple y banca de desarrollo), están facultadas para realizar operaciones de crédito tanto pasivas como activas, dentro de las operaciones activas podemos incluir el otorgamiento de tarjetas de crédito bancarias ya que la misma, como se establecerá mas adelante, es reconocida como una operación de crédito.

**3.- COMENTARIO A LA CIRCULAR QUE REGLAMENTO A LAS
TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.**

Dentro de este punto no se hará una mención literal de las Reglas expedidas en 1967 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que regularon por vez primera la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", sino serán referidos breves aspectos relacionados con este hecho y que siguen vigentes en la actualidad.

La creación de reglas que regularan la existencia y manejo de tarjetas de crédito bancarias en nuestro país se hizo necesaria, debido principalmente a la difusión e importancia que éste instrumento de crédito había adquirido en otras partes del mundo como medio para obtener bienes y servicios, por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 8 de noviembre de 1967 mediante el oficio numero 305-39455, daba a conocer el **Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias** por el cual las instituciones de Deposito quedaban facultadas para la expedición y operación de tarjetas de crédito, y que a su vez fue dado a conocer a las instituciones, mediante la circular No. 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

Ha sido motivo de controversia, el que la expedición de reglas para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias haya sido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se sustentó para ello, en el artículo 10 transitorio de la entonces Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que establecía:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma, por medio de circulares de carácter general”. (7)

Dichas controversias han girado en torno a las supuestas deficiencias constitucionales que ha tenido la elaboración y publicación del Reglamento para la Emisión y Operaciones de Tarjetas de crédito a que se está haciendo mención, ya que doctrinarios y tratadistas del tema como Felipe Dávalos Mejía, sostienen que se le ha tratado de dar facultades casi legislativas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amén de que, como establece dicho reglamento, “se introduce y organiza en el derecho mexicano mediante una circular girada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros”, cuando ésta era solo una institución de apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”; (8) correspondiéndole, en todo caso al Congreso la elaboración del citado reglamento, de acuerdo a las facultades que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73.

Lo anterior, sin duda representa la posibilidad de hacer un análisis profundo respecto a la procedencia de los reglamentos para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, sin embargo no es este el objetivo de la tesis y solo se cita como un aspecto de las tarjetas de crédito en nuestro país, que evidencia la poca atención que han prestado nuestros legisladores a un instrumento crediticio que está destinado a convertirse en el medio idóneo para obtener bienes y servicios.

7.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Edit. Porrúa. 7ma. edición. México 1968. página 170

8.- Dávalos Mejía Carlos F. Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. Cit. página 497

9.- Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. página 424

4.- INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Antes de hacer referencia a cuales son las instituciones que de acuerdo con nuestra legislación están facultadas para expedir tarjetas de crédito bancarias, habrá que hacer mención nuevamente a la definición de servicio público de banca y crédito:

De acuerdo al artículo 2º de la Ley de Instituciones de Crédito: “Se considera servicio de banca y crédito la capitación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo y contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”.

En nuestro país el servicio público de banca y crédito solo puede ser prestado por dos tipos de instituciones que, de conformidad con lo que establece el artículo 2º de Ley de Instituciones de Crédito, son las siguientes:

- I.- Instituciones de Banca Múltiple, e
- II.- Instituciones de Banca de Desarrollo.

La banca múltiple puede ser definida como una sociedad anónima a la que el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio de banca y crédito, realizando operaciones de ahorro, depósito, servicios financieros, fiduciarios y servicios conexos, entre otros, colocándolas “en situación de realizar, con una sola concesión, las diferentes operaciones que anteriormente solo podían ejercitarse en forma independiente y especializada”. (9)

Por su parte, el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, define a la Banca de Desarrollo como “entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, que tienen como facultades un servicio “de intermediación consistente en la capitación de recursos del público en el mercado nacional, por una parte, y su colocación entre los participantes del sector de la economía que le haya asignado el Congreso de la Unión. (10)

Carlos Davalos Mejía, opina que la existencia de dos tipos de bancos en nuestro país está justificada, pues la banca de desarrollo procura el fomento, por una parte, de sectores marginados que por lo mismo son necesitados de crédito; "y por otra, de sectores beneficiados cuya promoción adicional propiciara un mejor índice de desarrollo en la economía de conjunto. Ciertamente las actividades de la banca comercial (banca múltiple) también propician ese género de desarrollo, pero no se crean con ese fin; sino con el fin de hacer rendir su inversión en utilidades".(11)

La legislación bancaria y demás leyes aplicables, conceden tanto a las instituciones de banca múltiple como a las instituciones de banca de desarrollo un gran campo de acción en cuanto a la realización de operaciones bancarias, mismas que se establecen en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y de entre las que destaca para nuestro estudio la señalada en la fracción VII que establece que las instituciones de crédito:

VII.- podrán expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

5.- TEORIAS QUE TRATAN DE EXPLICAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

5.1. TEORIA DE LA ASIGNACION.

Entre las diversas teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, encontramos la teoría de la asignación, misma que han sostenido diversos autores en los Estados Unidos de América.

10.- Dávalos Mejía Carlos F. Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. Cit. página 648.

11.- Dávalos Mejía Carlos F. Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ibidem.. página 656.

12.- Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario, traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Edt. Jus. México 1945. página 212

Es importante señalar que la asignación es un institución de raíz italiana, por lo que no se contempla en nuestra legislación.

La asignación es un acto por el cual una persona asignante, da a otra llamada asignado la obligación de hacer un pago a un tercero asignatario.

“En el caso mas frecuente, una asignación se realiza por quien, siendo por un lado acreedor del asignado y por otro deudor del asignatario, desea ahorrarle la molestia, el tiempo y a veces los gastos de un doble traspaso de dinero o de cualquier otro objeto debido, para liquidar y extinguir, con un pago único dos relaciones obligatorias”. (12)

Joaquín Carrillo Petrarca, basándose en la definición que se da a la asignación, retoma sus elementos para aplicarlos a la tarjeta de crédito, y señala: “se puede pensar que el contrato de tarjeta de crédito es el acto por el cual una persona (tarjeta habiente) da orden a otra (banco) de hacer un pago a un tercero (afiliado)”. (13)

Otros autores, han diferido completamente con la opinión antes transcrita, y que trata de establecer que por medio de la asignación se podría explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, básicamente por lo siguiente:

a) Mediante esta explicación se confunden el contrato con la tarjeta crédito, que es solo un documento de identificación, como mas adelante será establecido.

b) En ningún momento puede, el tarjeta habiente, dar una orden al banco de hacer el pago al negocio afiliado, ya que el banco otorga un crédito al tarjeta habiente para que este disponga de el, ya sea en un establecimiento (negocio afiliado o proveedor) que tenga convenio con el banco, o en las oficinas del mismo, cuando se trate de disposiciones de efectivo; dicho crédito esta sujeto a los limites y condiciones establecidas por el propio banco y nunca a las del tarjeta habiente.

5.2. TEORIA DE LA CESION DE DEUDA.

La cesión de deuda o sustitución de deudor es un contrato reconocido por nuestra legislación, en términos del cual un deudor es sustituido por otro y la obligación sigue siendo la misma.

Para Rojina Villegas "es un contrato entre el deudor y el asuntor (tercero que asume la deuda ajena), por virtud del cual este acepta hacerse cargo de la obligación del primero, y cuyo contrato es admitido expresa y tácitamente por el acreedor". (14)

Mas adelante el mismo autor señala que "el contrato puede ser celebrado entre el deudor, el asuntor y el acreedor, a efecto de que el primero sea substituido por el segundo, liberandose de la obligación, la cual será asumida por el nuevo deudor, con el consentimiento del acreedor". (15)

Para que pueda existir la cesión de deuda se debe dar lo siguiente:

- a) Que tanto el acreedor, el deudor y el asuntor, consientan expresa o tácitamente.
- b) Que el deudor sustituto quede obligado en los términos en los que estaba el deudor primitivo.
- c) Que la obligación extinga el vínculo originario y exonere al deudor primitivo respecto del acreedor.

Se considera que en la tarjeta de crédito no se presenta la cesión de deuda por las siguientes consideraciones:

- a) Entre el tarjeta habiente y el negocio afiliado, la relación se limita a la aceptación por parte de este ultimo si el tarjeta habiente reúne los requisitos que el propio banco señala al negocio afiliado;

- b) Por lo tanto el tarjeta habiente en ningún momento se constituye como deudor del negocio afiliado, pues el pagaré que suscribe al adquirir bienes o servicios lo hace a favor del banco y no del negocio afiliado.
- c) En las disposiciones en efectivo, en donde no interviene el negocio afiliado, sino únicamente el banco, los pagarés también son suscritos a favor del banco, y tampoco puede existir sustitución de deudor.
- d) En la tarjeta de crédito, el banco pone a disposición del tarjeta habiente una determinada cantidad de dinero, que este puede utilizar en los diferentes negocios afiliados o directamente del banco, con ello el banco paga al establecimiento lo adquirido por el tarjeta habiente por el crédito previamente otorgado, mas no paga una deuda contratada por el tarjeta habiente con el negocio afiliado.
- e) La cesión de deuda es una forma de transmisión de las obligaciones; en la tarjeta de crédito la obligación es del tarjeta habiente para con el banco y no para con el negocio afiliado, por lo que no puede existir transmisión de las obligaciones.

Es por lo antes explicado, que se considera que la teoría de la cesión de deuda no es valida para explicar la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito.

5.3. TEORIA DE SI LA TARJETA DE CREDITO ES UN TITULO DE CREDITO.

Esta teoría trata de "ver" a las tarjetas de crédito como títulos de crédito, pues tiene características similares a estos últimos, tales como los siguientes:

- 1) **LA INCORPORACION.-** La tarjeta de crédito tiene, al igual que los títulos de crédito un derecho incorporado, pues sin este los tarjeta habientes no pueden cumplimentar su personal interés, "pero el derecho de que se habla no es de crédito ni de pago ya que, por una parte, al retirarse no se le queda a deber al establecimiento que vendió el servicio o el producto, y mas aun, probablemente nunca mas se le vuelva a ver, y por otra, tampoco es un derecho de pago protegido como es el caso del cheque, pues el bien o servicio que se recibe se sigue debiendo" (16), por tanto el derecho incorporado es un derecho de uso, es decir, en ella se porta la posibilidad de utilizar el crédito que otorgo un banco.
- 2) **LA LEGITIMACION.-** Este es otro elemento de semejanza con los títulos de crédito, pues para "hacer uso de la tarjeta, el titular se debe legitimar, es decir no es una tarjeta que pueda utilizar cualquier persona. Esta legitimación consiste en la verificación de la firma que hace el proveedor, comparando la que figura en la tarjeta con la que se imprime en el documento que se firma en compromiso de pago. Entonces, la tarjeta es un título cuyo uso obliga legitimación; solo el titular de la tarjeta puede beneficiarse del derecho de uso del crédito que en ella se incorpora". (17)
- 3) **LA LITERALIDAD.-** Es otro elemento que comparte los títulos de crédito y las tarjetas de crédito, en estas ultimas se debe de insertar la mención de ser tarjeta de crédito y ser intransferible.

Si bien es cierto , las tarjetas de crédito y los títulos de crédito comparten características similares, que harían hasta cierto punto valida la afirmación de que aquellas forman parte del grupo que conforman el cheque, el pagaré o la letra de cambio, sin embargo existen diferencias marcadas que indican en forma determinante la afirmación de que no son títulos de crédito, tales como las siguientes:

13.- Carrillo Pebarca Joaquín. La Tarjeta de Crédito, Estudios Jurídicos No. 5. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. México 1976. página 68.

14.- Rojas Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. Tomo III. Edit. Porrúa 18va. edición. México 1983. página 461.

15.- Rojas Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil. página 461

- a) **CARECEN DE AUTONOMIA.-** Cierto, pues su uso esta sujeto a la condiciones establecidas en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el que se establece la característica de ser intransferible.
- b) **NO ESTAN DESTINADAS A LA CIRCULACION.-** entendiendo por esta la posibilidad de que se trasmita de una persona a otra.

Además "la tarjeta no vale dinero o bienes, sino que es el plástico que prueba la firma, necesariamente anterior, de una apertura de crédito, luego no es negociable". (18)

De lo anterior se determina que la teoría que considera que las tarjetas de crédito son títulos de crédito tampoco es correcta.

5.4. TEORIA DE LA APERTURA DE CREDITO.

Ha quedado establecido que la tarjeta de crédito no es una asignación, pues esta figura, si bien crea un acto por el cual una persona asignante da a otra, llamada asignado, la orden de hacer un pago a un tercero asignatario, se confunde al contrato con la tarjeta de crédito, pues ha quedado establecido que ésta es solo un documento de identificación que acredita a su titular como parte integrante de un contrato específico, distinto de la asignación.

Tampoco es una cesión de deuda, pues en esta pudiera considerarse la relación entre el establecimiento afiliado con el banco, sin embargo quedaría fuera las relaciones el tarjeta habiente, lo cual es inoperante dentro de las tarjetas de crédito bancarias.

De igual forma tampoco es un título de crédito, pues no lleva incorporado ningún derecho, salvo el de uso del cual ya se hablo, ni es autónoma, tampoco concede ninguna acción contra el banco ni contra los establecimientos afiliados, además la tarjeta de crédito no esta destinada a circular, sino a ser utilizada únicamente por la persona a nombre de quien esta expedida y cuya firma consta en la propia tarjeta.

Existe, sin embargo, una teoría que establece que la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito se explica a través de la existencia de un contrato especial y autónomo y que sin duda es la correcta, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Se ha definido, que la tarjeta de crédito bancaria es un documento plástico que lleva impresos determinados símbolos de un banco emisor, la mención de ser tarjeta de crédito, un número de cuenta, la fecha de vencimiento y el nombre y firma de una persona física que lo identifica como parte acreditada de un contrato y que lo faculta a ser aceptado por proveedores de bienes y servicios, previamente afiliados a la institución bancaria como sujeto de crédito.

De acuerdo a la definición anterior, se deduce que la tarjeta de crédito basa su funcionamiento en un contrato mismo que está regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su artículo 296 lo define de la siguiente forma:

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las suma de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Cabe recordar, que el contrato de apertura de crédito utilizado para la expedición de tarjetas de crédito, debe ser bajo la modalidad de cuenta corriente, la cual está reconocida por el artículo 296 de la ley en mérito, que establece lo siguiente:

La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

16.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. Contratos de Crédito, Qulebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. página 495
17.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. Ob. Cit. página 496

En la tarjeta de crédito bancaria el banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por un determinado monto, o por cuantía indeterminada mediante el pago a los terceros que presentes sus facturas firmadas. Claro esta que existen algunas notas peculiares del contrato que en nada desnaturalizan su estructura como apertura de crédito, pero que conviene destacar desde ahora. En primer termino, los terceros a quienes el banco se compromete a pagar son determinados por el cliente cuando este utilice sus servicios, pero dentro de un universo previamente establecido por el banco. En segundo lugar, la apertura de crédito que se concede, esto es, la disponibilidad a favor del cliente, solo puede ser utilizada mediante la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por ese universo de terceros y no por otros. Dada, sin embargo, la enorme extensión de la red de establecimientos afiliados, a los cuales es posible demandar bienes y servicios mediante la presentación de la tarjeta, puede decirse que en la practica el cliente acreditado goza de una gran amplitud en la escogencia de sus co-contratantes". (20)

Dentro del contrato del apertura de crédito, encontramos el fenómeno jurídico del acreditamiento, que se define como "la posibilidad dada al acreditado de acudir al patrimonio del acreditante hasta la concurrencia de una suma determinada. Consiste pues en el poder o facultad de que goza el acreditado para utilizar, a su arbitrio, la suma puesta a su disposición, dentro de ciertas condiciones". (21)

De lo anterior, podemos afirmar que el objeto del contrato para el acreditado es el que este pueda contar con una disponibilidad, esto es, con la posibilidad de obtener crédito de dinero dentro de cierto tiempo, si el contrato se ha celebrado a plazo, o en forma indefinida, si así se ha establecido.

En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, bajo el que se sustenta la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, encontramos como partes del mismo a un banco, como parte acreditante y un cliente, como parte acreditada, se trata de un contrato bilateral; la capacidad que deben tener las partes para la celebración de este contrato s la ordinaria y general en materia mercantil; es decir, no deben estar disminuidos en su capacidades de ejercicio en el comercio.

18.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. Ibidem. página 49819.- Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. página 597

Por su parte, el reglamento vigente para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, dispone en su regla cuarta que:

"La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional ..."

Como puede observarse, el Reglamento para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, establece que el contrato de apertura de crédito, deberá estar bajo la modalidad de cuenta corriente, lo que de acuerdo al artículo 296 de la ley en mérito da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Finalmente, puede establecerse que el servicio público de banca y crédito que prestan las instituciones bancarias, ya sea banca múltiple o banca de desarrollo y que consiste principalmente en la capitación de recursos económicos y su colocación en forma de créditos, permite la celebración de actos de comercio conocidos como operaciones de crédito, de entre las que destaca el contrato de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente, bajo el cual se sustenta la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias.

6.- CLASIFICACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

Para la mayoría de los tratadistas existen dos clases de tarjetas de crédito:

- 1) Las Directas o comerciales, y
- 2) Las Indirectas o bancarias.

Las tarjetas de crédito directas, son aquellas que acreditan a su tenedor como sujeto de crédito y que son emitidas por agrupaciones y sociedades mercantiles o comerciales, con el fin de poner al alcance de sus clientes o consumidores los productos que vende.

Se llaman comerciales porque sirven primordialmente para obtener servicios o mercancías, un ejemplo claro lo representa la empresa Diner's Club, que empezó a operar en México en el año de 1953, solamente en hoteles y restaurantes.

La finalidad inmediata de este tipo de tarjetas de crédito, fue la de incrementar sus ventas y planes de expansión, otorgando facilidades a los particulares para que hicieran uso de los servicios y pudieran pagar a plazos razonables dentro de los establecimientos comerciales.

"En esta relación encontramos un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre la empresa y el usuario de la tarjeta de crédito, donde este, al adquirir un bien se obliga, mediante la firma de una nota o factura a pagar en los términos y condiciones pactados". (22)

"Las casas comerciales se ocupan directamente de atender las solicitudes de este tipo de tarjetas, de su administración; su operatividad y funcionamiento se limita a la relación entre acreditante y acreditado". (23)

"El mecanismo es igual al de la tarjeta de crédito bancaria con la diferencia de que no existe triangulación (tarjeta habiente, banco, proveedores) ni tampoco multitud de proveedores, sino que solo existe un proveedor que es justamente el comercio emisor, y el tarjeta habiente". (24)

La mecánica del aparato de la tarjeta de crédito comercial involucra los siguientes elementos:

- 1.- Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente
- 2.- Un pagaré
- 3.- La tarjeta de crédito.

Por lo que se refiere a los elementos personales participantes solo dos:

- 1.- La empresa comercial emisora
- 2.- El tarjeta habiente

Los créditos en este tipo de tarjetas operan en dos formas:

A) En cuenta corriente.- Se limita al término de uno a tres meses y cantidades menores, por lo que en el plazo de un mes no se cargan intereses, o hasta doce meses en pagos diferidos y se limita a la adquisición de bienes y servicios de bajo costo.

B) En cuenta especial.- Se otorga a plazos mas largos, por consiguiente se autoriza una cantidad mayor, el plazo es de 12 a 36 meses, con un interés que se calcula como en las tarjetas de crédito bancarias.

“Si la tarjeta de crédito bancaria tiene una reglamentación deficiente, la tarjeta de crédito comercial carece en absoluto de reglamentación. No obstante, al igual que en la bancaria, la comercial debe organizarse de conformidad con las leyes generales según el documento, a saber: el pagaré, de acuerdo con el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y el contrato de apertura de crédito, de acuerdo con el artículo 291 de la Ley antes mencionada. Como sea, los rasgos de constitución y funcionamiento de esta son similares a los de aquella, con la importante diferencia de que, en las tarjetas comerciales emisor y proveedor se funden en el mismo sujeto y las posibilidades de compra, por parte del tarjeta habiente, se resumen exclusivamente a los locales y sucursales de la empresa comercial emisora (Palacio de Hierro, Sears, Suburbia, etc.)”. (25)

Las tarjetas de crédito indirectas, o mejor conocidas como bancarias, son aquellas que basan su funcionamiento en un relación tripartita conformada por un banco, un tarjeta habiente y los proveedores, a diferencia de las tarjetas de crédito directas que operan bajo una relación bipartita.

Para que funcionen este tipo de tarjetas, es necesario que se haya celebrado previamente un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que se define, de acuerdo a lo que establece el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como el contrato en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Dentro de este contrato, se pacta, que puede haber pagos y disposiciones por un periodo determinado dentro del plazo del contrato, que por lo general es de un año". (26)

"El plazo de los contratos de apertura de crédito en materia bancaria normalmente es por un año, aun cuando pueden prorrogarse". (27)

Este tipo de tarjetas se proporcionan tanto a personas físicas como morales y faculta a su titular a adquirir una extensa gama de bienes y servicios en establecimientos que previamente haya celebrado un contrato con la institución emisora, con el que se obligan a conceder crédito a los tarjeta habientes. Estos establecimientos (proveedores), reciben pagarés, notas de venta, fichas de compra, ordenes de compra solicitadas incluso telefónicamente o por medios electrónicos por los tarjeta habientes, siendo obligación de la institución emisora el pago a los proveedores de los bienes o servicios otorgados a los tarjeta habientes, menos las comisiones pactadas.

Es obligación de las instituciones emisoras, enviar mensualmente a los tarjeta habientes un estado de cuenta, que contenga, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, y que estos deberán pagar en su totalidad, o parcialmente, según se haya estipulado, mas los intereses que en su caso se hayan causado.

En nuestro país, las instituciones de crédito, para poder emitir y operar tarjetas de crédito, necesitan autorización previa por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

20.- Rodríguez Azuero Sergio. Contratos Bancarios, su significación en América Latina, Edit. Presencia, 1a. Edición. Colombia 1977. página 392

21.- Rodríguez Azuero Sergio. Contratos Bancarios, su significación en América Latina, Ibi dem.. página 377.

22.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ob. Cit. página 306

23.- Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. página 580

24.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. Cit. página 507.

25.- Dávalos Mejía Carlos F. Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. Cit. página 507

26.- Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario: Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. Cit. página 586

7.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

De acuerdo al Reglamento para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, los requisitos que deben contener las tarjetas de crédito bancarias son los siguiente:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito, y de que su uso esta restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero.

"Como se observa, puede utilizarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero, indistintamente, pero en cada caso debe especificarse si es lo uno o lo otro; es decir, el complejo contractual y crediticio puesto al servicio del tarjeta habiente se puede utilizar tanto en México como en el extranjero, o bien solo en México". (28)

Como las tarjetas de crédito pueden ser utilizadas tanto en nuestro país como en el extranjero, pero los contratos solo pueden firmarse en moneda nacional, los consumos hechos fuera de México deben corresponderse con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjeta habiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que de a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que se publique por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

- b) La denominación de la institución que la expida, que deberá ser una institución de crédito (banca múltiple o de Desarrollo),
- c) Un numero seriado para efectos de control.
- d) el nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente.

Aquí cabe recordar lo que disponen las reglas tercera y quinta del reglamento vigente para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias; la primera de ellas, refiere que solo serán expedidas tarjetas de crédito a nombre de personas físicas, aunque también, refiere la segunda, podrán expedirse a personas morales, pero a nombre de las personas físicas que aquellas designen.

- e) La mención de que su uso sujeta al tarjeta habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito.

Como se ha visto, la expedición de tarjetas de crédito bancarias a nombre de una persona física, esta sujeta a la suscripción de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por virtud del cual el acreditante se obliga con el acreditado a pagar por cuenta de el bienes, servicios y otros conceptos, cargando los importes respectivos en la cuenta corriente que el banco siga al tarjeta habiente.

- f) La mención de ser intransferible.
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

La fecha de vencimiento de la tarjeta obviamente estará sujeta a la vigencia del contrato de apertura de crédito el cual podrá ser de un año como mínimo, con las excepciones y términos que establece la regla séptima del reglamento vigente para le emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Considero que en este punto es importante señalar que quienes elaboraron el reglamento vigente para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, olvidaron que la tecnología actual permite la inclusión de la fotografía del acreditado en la tarjeta de crédito; esta pretensión que realizo, se justifica con lo manifestado respecto a la naturaleza del instrumento crediticio que nos ocupa , que establece que se trata solamente de un instrumento de identificación, por ello resulta de difícil comprensión que en un medio de identificación tan importante como lo es la tarjeta de crédito bancaria, no se establezca como obligación el que los bancos emisores de estas incluyan la fotografía de titular.

CAPITULO TERCERO

EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

1.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO .

En varias ocasiones las personas saben que van a necesitar dinero, pero no cuando ni cuanto. La obtención de prestamos en estas condiciones pone en una situación poco favorable a los solicitantes, pues un mal calculo en la cantidad requerida podría dejar insatisfecha la necesidad de dinero o, por el contrario, si se calcula con exceso, se estaría ante la obligación de pagar intereses que no tendrían justificación.

Para evitar los inconvenientes antes mencionados, las personas necesitadas de crédito acuden a las instituciones bancarias, y en vez de concertar un préstamo, celebran un contrato de apertura de crédito.

De acuerdo al artículo 291 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante la apertura de crédito el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que le mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses prestaciones , gastos y comisiones que se estipulen.

El contrato de apertura de crédito en un contrato estructurado en la práctica bancaria, "se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en Italia, en el Código Civil de 1942. En varios países no se le reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama línea de crédito y este término se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, principalmente para las aperturas de crédito celebradas entre banco y banco".

(1)

No es un contrato exclusivamente bancario, ya que puede celebrarse entre particulares, sin embargo, son las instituciones bancarias quienes normalmente celebran este tipo de contratos.

En definitiva, mediante la apertura de crédito el cliente obtiene la ayuda económica del banco, como ocurre con el préstamo. Pero es una ayuda que, a diferencia de este otro contrato, se adapta elásticamente a las exigencias del momento, salvando las desventajas antes apuntadas de la rigidez del préstamo". (2)

Las partes de este contrato lo son el acreditado, o sea a quien se le ha concedido el crédito, puede serlo tanto la persona física como una jurídicamente colectiva, mientras que el acreditante puede ser también una persona física o moral, sin embargo, en nuestro país es más común que sea una institución de crédito, y es quien es el que otorga el crédito.

La capacidad que requieren las partes, como se trata de un contrato mercantil regulado por su propia ley, para los efectos de este inciso, hemos de invocar al artículo 2o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su fracción IV nos permite acudir al derecho común cuando no exista disposición atinente a un caso concreto ni en la ley especial, ni en la legislación mercantil general, así como a los artículos 50. y 81 del Código de Comercio, que igualmente permiten dicha remisión. Por lo tanto, en cuanto a las personas físicas o particulares, tienen capacidad legal los mayores de dieciocho años, que no se encuentren en ninguno de los casos de inhabilitación comprendidos en el artículo 450 del Código Civil.

Por lo que hace a la capacidad de las persona jurídico colectivas, tenemos que estas ejercitan sus derechos, contraen sus obligaciones, celebran contratos y realizan actos jurídicos en general, por medio de los órganos que las representan.

Si el contrato de apertura de crédito, además se instrumenta en cuenta corriente, el acreditado obtendrá como ventaja: el poder disminuir su deuda con la institución bancaria, pues cuando vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo podrá ir regresando en pagos parciales, por lo que el acreditante seguirá obligado a seguir prestando durante el plazo establecido.

La posibilidad de que la apertura de crédito pueda instrumentarse en cuenta corriente la previene el artículo 296 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito al prevenir que :

"La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

La apertura de crédito se diferencia de la cuenta corriente, básicamente en lo siguiente :

- a) "En la cuenta corriente debe existir la posibilidad de que ambos cuentacorrientistas resulten acreditados recíprocamente; en la apertura de crédito es solo el acreditante el que abre crédito al acreditado". (3)

- b) En la cuenta corriente necesita llegarse a la clausura de la cuenta para determinar cual de los cuentacorrientistas es acreedor y cual deudor. En la apertura de crédito se sabe en cualquier momento quien es el acreedor y quien el deudor". (4)

Si bien ambos contratos tienen características diferentes, nuestra legislación permite su combinación de tal forma que el acreditado pueda tener el derecho de hacer remesas en reembolso de las disposiciones que haya hecho y de disponer del saldo mientras no termine el plazo para el uso del crédito, eliminando la posibilidad de que los dos cuentacorrientistas se abran crédito recíprocamente, para que solo una de las partes, el acreditado, obtenga crédito y siempre tenga la calidad de deudor.

1.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Edit. Herrero, S.A. 11va. edición. México 1979. Pág. 246
2.- Garriguez Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Edit. Porrúa, S.A. 8va. edición México 1987. Pág. 184.
3.- Puente F. Arturo. Derecho Mercantil. Edit. Banca y Comercio. 13ª. Edición. México 1960. Pág. 338
4.- Puente F. Arturo. Ibidem. Pág. 338

2.- NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este contrato, habrá que decir que existen varias teorías que tratan de explicarla y que a continuación se mencionan:

2.1. TEORIA DEL MUTUO

Esta teoría, dice el Licenciado Raúl Cervantes Ahumada, es incorrecta al querer encuadrar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito dentro de lo que es el mutuo, pues el préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de propiedad de la cosa prestada al prestatario, y de la transcripción del artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, se establece que en el Contrato de Apertura de Crédito no se da la transmisión de dominio "cuando menos en el primer momento del Contrato, y menos aun cuando el objeto mismo es la firma, es decir el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de este". (5)

2.2. TEORIA DEL MUTUO CONSENSUAL Y DE LOS ACTOS EJECUTIVOS.

Para superar las objeciones a la Teoría del Mutuo, se pretendió establecer que la apertura de crédito es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito). En realidad, las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría por una parte, desnaturaliza al mutuo, y por la otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito. (6)

2.3. TEORIA DEL MUTUO-DEPOSITO

La apertura de crédito, a dicho Rocco, es en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el mutuante, en vez de entregar la suma al mutuuario, se constituye en depositario irregular de ella y la pone por tanto a disposición del mutuuario. La aguda teoría de Rocco, establece el Licenciado Cervantes, no resiste el golpe del análisis: es demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante. Además, la teoría no explicaría el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado. (7)

2.4. TEORIA DEL CONTRATO PRELIMINAR MIXTO

Esta teoría ve en la apertura de crédito a un contrato preliminar, o una promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo, se trataría, en consecuencia, de una promesa de mutuo. A esta teoría prestan su adhesión autorizados tratadistas, sin embargo ha sido vigorosamente combatida por Messineo, quien establece que el contrato preliminar da solo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo: por un lado la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del acreditado; y por otro, la obligación del acreditado de pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberán pagar aun en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito. (8)

2.5. TEORIA DEL CONTRATO ESPECIAL, AUTONOMO Y DEFINITIVO DE CONTENIDO COMPLEJO.

Podemos concluir, con la que se considera la mejor doctrina, y que establece que el contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad) del acreditado (obligación de hacer), y el segundo efecto, que consisten en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado. (9)

Asimismo, dentro del contrato de apertura de crédito existen dos momentos importantes, el primero de ellos es el perfeccionamiento del contrato, que surge cuando el acreditante se obliga a tener a disposición del acreditado hasta determinadas sumas de dinero, o a otorgarle crédito de dinero o de firma hasta cierta cantidad.

El segundo aparece con la utilización que hace el acreditado de los recursos puestos a su disposición que conduce a una nueva etapa en el estudio del contrato en la cual "la posición jurídica de las partes será distinta, según las modalidades. Si la utilización es parcial y en dinero, el cliente se convierte en deuda del banco por la suma recibida pero continúa siendo acreedor por el resto. "Si se hace, ya no a través de crédito de dinero, sino de crédito de firma, a favor del propio cliente o de un tercero, mediante el aval de

una letra de cambio, la aceptación de la misma, etc., se presentara una situación variable: el cliente es un deudor potencial hasta que, por virtud de los compromisos anteriores, el banco tenga que hacer un desembolso, momento en el cual surgirá la obligación a cargo de aquel de reembolsar. Es posible, desde luego, que tal cosa no llegue a ocurrir y que la operación se liquide sin que el banco tenga que hacer desembolso o que, de hacerlo, sea con recursos suministrados por su cliente. En esta hipótesis, la obligación no habrá dejado de ser contingente". (9)

El contrato de apertura de crédito admite las siguientes clases de apertura:

1. Por el objeto, que a su vez puede ser de:
 - a) Dinero.- Existe apertura de crédito de dinero cuando la utilización se hace mediante desembolsos de numerario a favor del propio acreditado o de un tercero. Esto es, que pueda ser apertura de crédito de dinero "ab-inicio" porque a tal modalidad se haya limitado el contrato o porque dentro de las posibilidades concedidas al cliente, este opte por demandar entregas físicas de dinero. (10)
 - b) Firma.- Existe esta cuando lo que se utiliza es la capacidad del banco que surge de su intervención como suscriptor de un documento y posibilita al acreditado o a un tercero para procurarse recursos. "Tal sucede en todos los supuestos en los cuales el Banco se constituye fiador de una obligación cualquiera o avalista o aceptante de un título valor. En todos estos casos lo que el Banco concede en primera instancia es el respaldo que significa su firma, que no solo posibilita una más rápida y conveniente negociación de los títulos cuando de garantía o aval se traten, sino las celebración de contratos con terceros que gracias a la presencia del Banco, los realizan sin dificultad". (11)

2. Por la forma de disposición, que puede ser:

- a) Simple.- Por esta el acreditante pone a disposición el acreditado una determinada cantidad, de la cual podrá disponer de manera diferida, y que terminara cuando se agote la cantidad puesta a su disposición, o cuando fenezca el tiempo durante el cual exista obligación de ponerlo a disposición; lo que suceda primero.

El objeto de este contrato, "es permitir al acreditado disponer de su crédito, no de una sola vez sino de manera diferida y exacta de las cantidades y los momentos en los cuales presupuesto que lo va a necesitar, a fin de no pagar mas intereses de los necesarios. El objetivo del acreditante es el cobro del interés y accesorios o ambos, que se estipulen en las cláusulas del contrato". (12)

- b) En Cuenta Corriente o Rotatoria.-

En este el acreditante pone a disposición del acreditado una determinada cantidad, permaneciendo el termino invariable, es decir el acreditado conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede ir regresando en remesas parciales.

"Este contrato tiene por objeto que el acreditado pueda disponer permanentemente de una cierta cantidad, la cual nunca se terminara durante la vigencia del contrato, siempre que no se sobrepase el limite, lo que el acreditado consigue haciendo pagos parciales de sus disposiciones. Esto constituye una verdadera cuenta corriente con fondos y saldos revolventes: Se pueden disponer de cantidades, en mucho superiores al limite de crédito, siempre que la deuda, a una fecha estática, que puede ser cualquiera, no sobrepase dicho limite. El objetivo del acreditante es el mismo que en el caso del crédito simple: el cobro de intereses y los accesorios". (13)

De acuerdo a las teorías anteriormente transcritas, que equiparan a la figura de la apertura de crédito con la del mutuo, no están del todo equivocadas, ya que, como se ha establecido anteriormente, la relación entre ambos contratos es estrecha y sin duda puede establecerse que las bases del mutuo han servido para la aparición de la apertura de crédito, y que, como lo señala el maestro Rafael de Pina, la diferencia entre el mutuo y la apertura de crédito es sutil, ya que, por ejemplo, en el caso de que el negocio verse sobre dinero, en el primero el mutuante se obliga a transferir la propiedad de la suma convenida, mientras que en el segundo el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero, de modo que la apertura de crédito puede cumplirse aunque no se entregue el dinero, y en el mutuo, el mutuante no se libera sino con la transferencia efectiva del dinero.

Asimismo, el acreditante adquiere derecho a compensación, independientemente de los intereses de las sumas que llegue a entregar, mientras que el mutuante solo tiene derecho a estos; el mutuante puede exigir intereses desde que consigne al mutuario la suma que se obligó a prestar, y el acreditante ha de esperar que su contraparte use el crédito concedido.

En conclusión, el contrato de apertura de crédito, pese a que puede considerarse como una evolución del mutuo, se trata de un contrato con características propias.

El tipo de apertura de crédito que utilizan para el otorgamiento y uso de tarjetas de crédito bancarias, es la llamada en cuenta corriente, misma que se define de la siguiente forma:

"La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

6.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ibidem. Página 246

6.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ob. Cit. Pagina 246

7.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ob. Cit. Página 247

La obligación de que el otorgamiento de tarjetas de crédito bancarias se realice en base a contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, está consignado en la ley de instituciones de crédito que establece, en su artículo 46, fracción VII, que una de las operaciones que pueden realizar los bancos es la de : "expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente".

De igual forma, el reglamento vigente para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, dispone en su regla cuarta que:

"La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional ."

3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE ACUERDO A LA LGTOC.

En cuanto a las obligaciones de las partes dentro de un contrato de apertura de crédito, se pueden establecer las siguientes:

I.- Del acreditante:

Poner una suma de dinero a disposición del acreditado en los términos del contrato, la cual cobrara junto con los bienes pactados, en el plazo correspondiente.

Contraer por cuenta del acreditado, una obligación que debe ser cuantificable o cuantificada, obligación para la cual, el acreditado puede constituir su provisión previamente, o bien el acreditante la asume con su propio peculio y se le cobrara al acreditado, junto con los intereses pactados al término del plazo.

"Como se observa, el acreditante puede obligarse no solo a poner una cantidad de dinero a disposición del acreditado, sino también a contraer una obligación en su nombre ; por ejemplo, a aceptar u otorgar una letra de cambio, suscribir un pagaré, prestar su aval, aparecer como endosante o signatario de un título de crédito por cuenta del acreditado, o inclusive a adquirir bienes o derechos". (14)

II.- Del acreditado :

Pagar, ya sea en una sola exhibición o por remesas el dinero que tuvo a su disposición y del que efectivamente dispuso.

Para el caso de que el acreditante se obligue a aceptar u otorgar títulos de crédito por cuenta del acreditado, o a contraer obligaciones en su nombre, el acreditado está obligado a suministrar al acreditante fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación correspondiente.

Respecto de las cláusulas más importantes que contienen los contratos de apertura de crédito, encontramos las siguientes :

1.- La garantía.- Esta puede ser real o personal (en la práctica generalmente es personal), si es personal la garantía resultará de una firma de otra persona distinta al acreditado, o mediante documentos que éste suscriba a favor del acreditante en el momento de hacer las disposiciones de las sumas convenidas o bien mediante documentos que estando suscrito a favor del acreditado, éste los endoce a favor del acreditante con la finalidad de que los cobre en su momento oportuno o restituya al acreditado una vez que esta haya hecho la liquidación respectiva del crédito; en ambos casos entiende extendida, salvo pacto en contrario, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito (artículo 298 de la LGTOC).

- 2.- La prescripción.- En este contrato la prescripción y la caducidad se organizan de acuerdo con la teoría de las obligaciones mercantiles. El único plazo específico es el de las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, que salvo pacto en contrario prescribe en seis meses a partir de la clausura de la cuenta (artículo 309 de la LGTOC).
- 3.- Los gastos del contrato.- Cuando durante la ejecución del contrato se causen gastos y comisiones, se entenderá que los mismos quedarán comprendidos dentro del límite del crédito, salvo. Pacto en contrario. (artículo 292)
- 4.- El límite del crédito.- Si no se fija por la partes un límite específico para el monto del crédito a disposición del acreditado, el acreditante quedará facultado para fijar dicho límite en cualquier tiempo (artículo 293 de la LGTOC).
- 5.- Intereses.- El acreditado debe pagar normalmente una comisión total sobre el importe del crédito que se le concede y, además, intereses por las cantidades de que disponga efectivamente. Los intereses deben convenirse expresamente por las partes y aún si el acreditado no hiciera uso total del crédito durante la vigencia del contrato deberá manifestarse su obligación de pagar las comisiones e intereses.
- 6.- Plazo y Monto.- Si no se pacta un plazo específico, se entenderá liquidado seis meses después de su celebración, salvo pacto o uso en contrario (artículo 296, 2do. Párrafo y 308 LGTOC) ; Cuando no se pacte un plazo para la devolución de las sumas que el acreditado puede disponer, o para que el mismo reintegre las que haya pagado por su cuenta, el acreditante, la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de éste último (artículo 295 de la LGTOC). Aún cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso del él acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera, o una sola de ellas estará

facultada para restringir el uno o lo otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143 (artículo 294 de la LGTOC).

4.- TERMINO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Como se ha visto, en nuestra legislación, el contrato de apertura de crédito se regula dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos que van del 291 a 301, y es precisamente éste último el que establece las causas por las que el crédito se extingue, cesando, en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él, sin embargo, habrá que hacer mención primeramente de lo que dispone el artículo 300 de la Ley en mención, el cual establece que dentro del contrato "deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijo plazo para tal pago, deberá hacerse al expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito, y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado (tanto en lo principal como en lo accesorio) se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito".

En cuanto a las causas de extinción, el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece las siguientes:

I. - Por haber dispuesto, el acreditado, de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, o por el aviso de terminación del mismo, que puede dar cualquiera de las partes cuando no se hubiere fijado plazo.

III.- Por denuncia que del contrato se haga por el acreditante, si en el propio contrato se le autorizó expresamente para denunciarlo.

IV.- Porque falten o disminuyan las garantías pactadas, si el acreditado no los sustituye oportunamente.

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, liquidación judicial o de quiebra.

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditante, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiese concedido crédito.

“La extinción del crédito hace cesar las obligaciones del acreditante, y con la extinción surgen, contra el acreditado, las obligaciones de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito”. (15)

5.- DIFERENCIAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

5.1. CARTA DE CREDITO.

Para establecer la diferencia entre ambos contratos, habrá primero que conocer la definición y mecánica de la carta de crédito, también llamado contrato de crédito documentario.

En las relaciones comerciales, especialmente en las internacionales, existe desconfianza natural entre el comprador (importador) y el vendedor (exportador), pues el primero se preocupa por el envío y la calidad de la mercancía que adquirió, y el segundo por el cobro que debe de hacer; lo anterior ha obligado a los comerciantes a recurrir a procedimientos particulares de pago y de financiamiento internacionales. El crédito documentario o carta de crédito responde a éstas necesidades, pues permite conciliar intereses, tanto del comprador como del vendedor, ello con la intervención de un tercer elemento que es el banco, que sirve de enlace entre los comerciantes, con lo que se suple la ausencia de confianza.

11.- Rodríguez Azuero Sergio. *Contratos Bancarios, su significación en América Latina*. Ibidem. Página 384.

FALTA PAGINA

No. 84

El crédito documentario o carta de crédito es el contrato de "naturaleza ejecutiva que debe constar por escrito, en virtud del cual, el banco se obliga por cuenta de su cliente al pago de una obligación directa hacia un tercero, y el cliente queda obligado a hacer provisión de fondos a la Institución que asumirá el pago, con la suficiente anticipación". (16)

El mecanismo del contrato es el siguiente:

El comprador ordena a su banco que le pague al vendedor contra la recepción de ciertos documentos probatorios. En el caso de ser una transacción internacional, por ejemplo, si el comprador es mexicano y el vendedor extranjero, el banco que recibe la orden en México, no lo puede hacer él mismo, luego, la trasmite a su corresponsal en el lugar en que se efectuará el pago.

Atendiendo a la definición de ambos contratos (el de apertura de crédito y el de carta de crédito), se pueden establecer sus diferencias.

Por el contrato de apertura de crédito, en su modalidad de cuenta corriente, mediante el cual operan las tarjetas de crédito bancarias, el banco (acreditante), se obliga a poner a disposición del cliente (acreditado) una determinada cantidad de dinero, o a pagar por cuenta del acreditado, bienes, servicios, órdenes de compra, etc., que adquiera con proveedores, que previamente hayan celebrado un contrato llamado: de proveedores, con el banco, mientras que, mediante la carta de crédito, el banco se obliga a pagar por cuenta de un cliente una obligación hacia un tercero, pero el cliente, a su vez, queda obligado a proveer de fondos suficientes a la institución que asumirá el pago, con la suficiente anticipación.

La diferencia entre ambos contratos, consiste en que mediante la carta de crédito o crédito documentario, el banco solamente funge como un intermediario que fortalecerá la confianza entre un comprador y un vendedor, pero nunca concede crédito alguno al comprador, como sucede en el contrato de apertura de crédito, pues previamente el comprador deberá depositar en el banco la cantidad de dinero que cubra el precio de la mercancía adquirida, para que éste a su vez la pague al vendedor.

12.- Dávalos Mejía Carlos F. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II : Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Edit. Harla, S.A. 2da. Edición. México 1992. Página 256

5.2. CONTRATO DE MUTUO

Anteriormente, ya han quedado establecidas las principales diferencias entre la apertura de crédito en cuenta corriente y el contrato de mutuo, sin embargo se puede profundizar un poco más a este respecto.

El mutuo es aquél por el que el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien a su vez se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y cantidad (artículo 2384 del Código Civil).

Por su parte, el Código de Comercio, en sus artículos 358 y siguientes, habla del préstamo mercantil, tomándolo en el sentido de mutuo mercantil, existiendo en tres casos principalmente:

a) Cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas a éste (artículo 358 del Código de Comercio).

b) Cuando se celebra entre comerciantes (artículo 358 del Código de Comercio).

c) En algunas operaciones de los bancos (artículo 75, fracción XIV del Código de Comercio).

13.- Dávalos Mejía Carlos F. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II : Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ibidem. Página 256.

14.- Rodríguez Azuero Sergio. Contratos Bancarios, su significación en América Latina. Edit. Presencia. 1a. edición Colombia 1977. Página 380

15.- Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ob. Cit. Página 250.

16.- Dávalos Mejía Carlos F. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II : Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. Cit. Página 339.

CAPITULO CUARTO

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS

1.- EL DILEMA DEL CRÉDITO Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS EN EL INCREMENTO DE DEUDORES BANCARIOS

El otorgamiento de un crédito supone la obtención de un beneficio económico para quien lo otorga , sin embargo no siempre el objetivo se cumple debido, fundamentalmente, a que el proceso de otorgamiento y uso del crédito se encuentra afectado por múltiples variantes que nadie puede predecir, por ello, si bien el que otorga un crédito tiene el derecho de obtener una utilidad económica, también tiene la obligación de evaluar aquellas condiciones que pueden disminuir la ganancia o en el peor de los casos originarle pérdidas.

Lo anterior, nos lleva a establecer la necesidad de que quien otorga un crédito debe asumir la posibilidad y la **RESPONSABILIDAD** de sufrir pérdidas y para ello debe tomar acciones encaminadas a disminuirlas.

Debido a lo anterior, las instituciones bancarias se encuentran ante el dilema de llevar a cabo una política crediticia conservadora o bien liberal, es decir, ser flexibles en el otorgamiento de sus créditos para con ello captar un mayor número de acreditados y por tanto posibles ganancias, o hacer que sus utilidades sean menores pero más seguras . Este dilema no encuentra una respuesta fácil, debido a que no hay ninguna medida perfecta para disminuir los riesgos crediticios, ni ninguna forma segura de predecir como se comportarán los individuos o incluso las situación económica del país, por ello el reducir cualquiera de los riesgos aumenta el otro, por lo tanto es imposible reducirlos simultáneamente, ya que si se sigue una política crediticia muy estricta habrá que sacrificar inevitablemente algunas operaciones que pudieran ser remunerativas, por otra parte, si se suavizan las normas y se sigue una política crediticia más liberal, invariablemente aumentarán las pérdidas por créditos "mal otorgados".

En nuestro país, las instituciones de crédito diseñan y aplican sus propias políticas crediticias, las cuales, sin duda, siempre deben estar encaminadas a buscar un equilibrio entre los riesgos mencionados anteriormente, de tal forma que sus ganancias se vean acrecentadas y sus pérdidas disminuidas, sin embargo esa libertad debe estar en comunión con la **RESPONSABILIDAD** que implica el otorgamiento de créditos y que consigna el artículo 65 de la Ley de Instituciones de crédito, que establece lo siguiente :

Artículo 65.- Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o a la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias, los montos, plazos, regímenes de amortización, y en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en este artículo.

Como puede observarse, el artículo antes transcrito obliga a todas las instituciones de crédito para que las operaciones activas que realicen estén sustentadas en análisis crediticios que determinen si un crédito es recuperable o no, en consecuencia, el otorgamiento de tarjetas de crédito bancarias, es necesario se sustente en una adecuada valoración de los riesgos que implican el otorgamiento de este tipo de crédito.

El otorgamiento y uso de tarjetas de crédito bancarias, sin duda, ha propiciado beneficios importantes, tanto a las personas consumistas de este tipo de créditos como a quienes los otorgan , los cuales, a pesar de enfrentarse a la problemática de que existen muchos aspectos que influyen negativamente en la recuperación del crédito, tienen la convicción de que las operaciones crediticias pueden hacerse remunerativas a pesar de las pérdidas inevitables, sin en un país como el nuestro, caracterizado por una ya tradicional inestabilidad económica, la mayoría de nosotros puede pasar de ser un sujeto de crédito con relativa capacidad de pago a un deudor bancario moroso con múltiples demandas y hostigamiento por parte de las instituciones de crédito.

Cabe hacer la aclaración de que con lo anteriormente manifestado no se pretende justificar el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los deudores de tarjetas de crédito bancarias, ni tampoco la implementación de políticas agresivas por parte de las instituciones bancarias en contra de aquéllos, sino determinar quien es responsable, no de la crisis económica que afectó nuestra capacidad de pago, sino del incremento desmedido de la cartera vencida que propició, como se establecerá más adelante, la creación de un programa destinado a salvar a la banca, el cual se caracterizó por no ofrecer a los deudores una verdadera alternativa de solución.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, podría establecerse que la crisis económica fue el factor que determinó el aumento de las tasas de interés que se cobran por el uso de las tarjetas de crédito bancarias y que propició la falta de pago de los acreditados, sin embargo esto no explica el gran número de deudores de tarjetas de crédito bancarias, para resolver esta cuestión, habrá que hacer referencia a hechos anteriores a la crisis económica acaecida a finales de 1994.

Como se recordará, hace algunos años, la promoción de tarjetas de crédito bancarias no sólo se limitaba a la publicidad en los diferentes medios de comunicación, sino que se reforzó con técnicas que permitieron el otorgamiento de este tipo de tarjetas a casi cualquier persona, sin comprobar la solvencia económica y moral de los sujetos solicitantes de crédito y en total contradicción a lo que por ley deben realizar las instituciones bancarias.

Una práctica que era mas o menos común, es la que realizaban algunos bancos, quienes a sus clientes que contaban con buen historial crediticio o con depósitos considerables de dinero les enviaban, por correo, las tarjetas de crédito puestas ya a su nombre para que el cliente solamente suscribiera el plástico. Cabe señalar que esta práctica se encuentra parcialmente prohibida por el reglamento vigente para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, pues en su regla vigésima establece que :

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse (previa suscripción de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente) al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjeta habiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

Las prácticas utilizadas por las instituciones bancarias que emiten y operan tarjetas de crédito bancarias, provocaron que se suscitara un "auge de tarjetas de crédito", y que, como ya se mencionó, personas cuya solvencia económica y moral no había sido debidamente analizada, poseyeran no solo una sino varias tarjetas de crédito, lo que significó, para los bancos, correr un alto riesgo que era casi predecible, pues si las condiciones económicas de los tarjeta habientes se veían seriamente deterioradas podría generarse un problema de cartera vencida de proporciones descomunales, sin embargo, las instituciones de crédito decidieron correr el riesgo y apostaron a que una nueva crisis económica no les afectaría, sin embargo no fue así, pues con la inestabilidad económica propiciada por la devaluación del peso en 1994, surgió un aumento fuera de control de las carteras vencidas de la mayoría de los bancos.

Cabe en este momento hacer una pregunta, ¿que hubiese sucedido si las instituciones de crédito hubiesen implementado eficientes sistemas de valoración del riesgos que no hubieran permitido que el otorgamiento de tarjetas de crédito se hiciera a personas que no tenían la capacidad económica para hacer frente a este compromiso, para así evitar el riesgo una moratoria masiva, todo esto con apego y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito?, evidentemente habría crisis económica y por lo tanto el numero de personas morosas aumentarían considerablemente, pero nunca en las cifras que se dieron y que significaron un duro golpe financiero a la Banca y por ende a la economía del país.

De acuerdo a lo anterior, resulta válido asegurar que la problemática que sufrieron las instituciones bancarias se debe principalmente a su ineficiencia para manejar el crédito, lo que propició un abuso desmedido del mismo, así como la violación de la ley que las rige, por lo tanto, le corresponde a las autoridades bancarias, quienes tampoco vigilaron este tipo de operaciones, imponer una responsabilidad mayor a las instituciones de crédito, pues resulta evidente que optaron por aumentar sus ganancias sin tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 65 de su Ley, propiciando con ello que el gobierno se viera en la necesidad de elaborar un acuerdo para salvar a la banca Nacional de la quiebra, cuyo costo y características han sido en agravio de los deudores, no solo de tarjetas de crédito, sino en general de todo tipo de créditos.

2.- CREACION DE DISPOSICIONES CORRECTIVAS POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA.

Como hemos visto, la legislación bancaria en nuestro país, contiene disposiciones que tratan de prevenir aquellas conductas que se alejen de las sanas prácticas bancarias y que con ello se pueda propiciar una inadecuada valoración de riesgos en el otorgamiento de créditos, de esta forma el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que :

Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o a la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. los montos, plazos, regímenes de amortización, y en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en este artículo.

Desgraciadamente la aplicación, cumplimiento y vigilancia inadecuada de la disposición antes transcrita por parte de las instituciones bancarias y sus autoridades, trajo como consecuencia, como ya se explico, el crecimiento desmedido de cartera vencida, lo cual propicio, como se vera más adelante, la creación e implementación de un programa de apoyo a deudores de la banca.

Es tan importante el que los bancos den cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, que de no hacerlo existe el riesgo de que se vuelva a repetir una experiencia similar a la que actualmente se vive, donde la estabilidad económica no solo de la banca sino del país entero se ponga en riesgo . Afortunadamente, aunque no oportunamente, en la actualidad , la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como autoridad que tiene a su cargo la vigilancia de las instituciones de crédito, ha considerado necesaria la emisión de disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito, las cuales ha sometido ha consideración de las instituciones bancarias mediante un Proyecto de Circular de fecha 22 de octubre de 1997, del cual se transcribe lo siguiente:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considera:

"Que es necesaria la adopción de sanas prácticas en el desarrollo de la actividad crediticia que llevan a cabo las instituciones de crédito;

Que las medidas de control en la actividad crediticia deben identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos, estableciendo al efecto las políticas y procedimientos de crédito que habrán de observarse, y

Que para el adecuado desarrollo de la actividad crediticia es indispensable que el personal que participa en sus distintas etapas, tenga claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas de las institución y a la normatividad aplicable, han tenido a bien expedir las siguientes disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito para las instituciones de crédito.

Estas disposiciones, tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de crédito en el desarrollo de la actividad crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de las áreas y personas involucradas en dicha actividad, propicia la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y practicas bancarias y evitar conflictos del intereses, esto se hará a través de la constitución de una estructura en cada banco que delimite las distintas funciones y responsabilidades en el desempeño de la actividad crediticia que prevea lo siguiente:

I.- El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementaron;

Esto deberá cumplirse a través de la creación de un manual de crédito que contenga las políticas y procedimientos para su otorgamiento.

II.- La promoción y otorgamiento de crédito

el otorgamiento de crédito deberá considerar cuando menos:

a.- La recuperación del crédito, tomando en cuenta los flujos futuros de efectivo del acreditado.

b.- La solvencia del solicitante de crédito

c.- La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.

d.- La determinación de una calificación de riesgo

III.- El control y revisión del cumplimiento de las normas y procedimientos de crédito.

Deberá crearse un área de negocios que controle las operaciones de crédito.

Deberá crearse una área de contraloría de crédito.

IV.- La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la institución acorde con las estrategias que se hayan determinado;

Las instituciones deberán evaluar y dar seguimiento individual y permanente:

a) A cada uno de los créditos de su cartera

b) A las garantías

c) A los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado.

V.- La recuperación de cartera crediticia, y

En el manual de crédito se deberán establecer las políticas y procedimientos de cobranza, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

VI.- La implantación de sistemas de información de crédito.

Como puede observarse, nuevamente nuestras autoridades han decidido tomar "cartas en el asunto", cuando el daño ya estaba hecho, lo que las convierte en correctivas de situaciones en muchas ocasiones incontrolables, cuando debieran ser autoridades preventivas.

3.- CREACION DEL ADE

Ha sido a partir del "el error de diciembre", que se propició el surgimiento de una nueva crisis que disparó el valor del dólar frente al peso, produciéndose una nueva etapa de inestabilidad económica-política y social, solo comparable a la que dos sexenios antes se habían presentado.

Estos hechos de inestabilidad económica propiciaron, sin duda, la creación de un programa de apoyo a deudores de la banca, pues como ya se mencionó, con el surgimiento de la crisis económica acaecida a finales de 1994, se provocó una devaluación drástica de nuestra moneda que vino a afectar a todos y cada uno de los sectores productivos del país, trayendo como consecuencia el que hubiese que enfrentarse a problemas que si bien son añejos, se acentuaron mayormente, tales como: desempleo y los aumentos desproporcionados de precios.

Dentro de los sectores afectados por el repunte de la crisis se encuentran los Bancos, pues al tener estos como una de sus principales actividades el otorgamiento de créditos y ser los mismos objeto de un otorgamiento desmedido y de erróneos análisis de liquidez de los sujetos acreditables, han visto seriamente dañada su estabilidad.

Lo anterior se puede explicar de la siguiente manera: los bancos utilizan, para otorgar créditos, recursos que previamente han sido depositados por ahorradores y que deben restituir en determinados plazos con un cierto margen de ganancia, pero es el caso de que debido al alza en las tasas de interés que se cobran por los créditos concedidos y ante el desmedido e inadecuado otorgamiento de crédito, ha propiciado que los titulares de los créditos hayan dejado de pagar incumpliendo con las obligaciones establecidas en los respectivos contratos, ello trae como consecuencia el que las instituciones de crédito que prestaron dinero ajeno con la creencia de recuperarlo con utilidades, y ante la obligación de cumplir con sus ahorradores en los plazos convenidos tengan que recurrir a recursos que no se encuentran destinados a salvar el incumplimiento de los acreditados, provocándose en consecuencia la descapitalización de los Bancos, estos inconvenientes han propiciado el que las Instituciones de Crédito tomen medidas tales como la fusiones con otros Bancos, la solicitud de préstamos o la venta de cartera vencida al gobierno, con lo que buscan salvaguardar su capacidad de pago.

Pese a lo anterior, las medidas señaladas en el párrafo que antecede fueron insuficientes para frenar el índice de morosidad de los deudores, por lo que ante la posibilidad de que todo el sistema bancario mexicano se fuera a la quiebra, se hizo necesaria una intervención más directa por parte del Gobierno mediante la creación de mecanismos y programas encaminados a estabilizar nuevamente a la banca y con ello propiciar el repunte de la economía.

El más claro intento por salvar a la Banca Nacional lo ha sido el Acuerdo de Apoyo Inmediato a deudores de la Banca, conocido como ADE, el cual fue dado a conocer a la opinión pública el día 23 de agosto de 1995, y se encuentra suscrito por el Gobierno Federal, a través de sus autoridades hacendarias, así como por la Asociación Mexicana de Bancos.

Como se ha manifestado en párrafos anteriores, el grave estado de las instituciones bancarias en nuestro país comenzó no solo a adquirir perfiles económicos desalentadores, sino también sociales y políticos que se traducían en una problemática de difícil solución y que podrían agravarse de no tomarse medidas urgentes, debido a ello se hizo necesaria la creación de un programa que atacara los siguientes puntos:

- a) **La descapitalización, desestabilización y cartera vencida de las instituciones bancarias.**

- b) **La reactivación económica del país.**

Es precisamente en la búsqueda de una solución que permitiera salvar de la quiebra a los bancos que surgió el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca conocido como ADE, el cual fue anunciado por el titular del Poder Ejecutivo como "un paso más en la recuperación de la crisis y hacia la reactivación permanente y sostenida de la actividad económica".

A continuación se hace la transcripción del texto íntegro de este programa, tomado del libro titulado *¿Dedo firmar el ADE?* de Arturo Urbina, editorial SICCO, 1ª Edición, México 1995, págs: 161 - 177:

"EL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A LOS DEUDORES DE LA BANCA , (en lo sucesivo el Acuerdo), constituye un esfuerzo por una sola vez y sin precedente por parte del Gobierno Federal y de los bancos de desarrollo y múltiples, para aliviar la difícil situación por la que atraviesan las personas físicas y las empresas deudoras de la banca. Reconoce, por un lado, que todos debemos responsabilizarnos de nuestras obligaciones y, por el otro, favorece la existencia de condiciones legales y económicas apropiadas para el pago y reestructuración de las deudas.

El acuerdo complementa y fortalece los diversos programas que el Gobierno Federal y la banca han implementado para la reestructuración de adeudos en unidades de inversión (UDI's).

En la elaboración del Acuerdo se consideraron diversos objetivos. El apoyo está dirigido, principalmente, a los deudores medianos y pequeños, tomando en cuenta la particular problemática del campo, prevé beneficios específicos para los deudores agropecuarios.

Los costos son compartidos entre el Gobierno Federal y la banca, procurándose que el costo fiscal sea el menor posible y que se distribuya a lo largo de los años. Asimismo, se cuidó que el Acuerdo fuera congruente con el programa económico, no diera lugar a expansión monetaria y no distorsionara el funcionamiento normal de los mercados.

Por otra parte, considerando la importancia de fortalecer la vigencia del Estado de Derecho, conforme al cual las partes deben cumplir con sus obligaciones, se evitó favorecer a los deudores incumplidos sobre los que se encuentran al corriente en sus pagos. Por tal razón, la mayor parte de estos últimos recibirán los beneficios del Acuerdo, sin que tengan que efectuar trámite alguno.

Las características generales del apoyo a los deudores de los distintos tipos de crédito se señalan a continuación. La carta de intención que se menciona más adelante, así como las condiciones particulares de los apoyos se precisan en los anexos 1 a 6 de este Acuerdo.

1.- BENEFICIARIOS

El acuerdo beneficiará a todos los deudores de la banca por los adeudos, denominados en moneda nacional o en UDI's contraídos con anterioridad a esta fecha, por concepto de :

TARJETAS DE CREDITO

CREDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO

Créditos a empresas (a cargo de personas físicas o morales que realicen actividades empresariales en cualquier rama de la actividad económica, incluyendo aquellos descontados con la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal).

CREDITO PARA VIVIENDA

Los beneficios del Acuerdo, se harán extensivos a los deudores de uniones de crédito, arrendadoras financiera y empresas de factoraje financiero, de crédito que hayan sido descontados con la banca o con los referidos fideicomisos de fomento económico.

II.- DEUDORES AL CORRIENTE EN SUS PAGOS

Los deudores al corriente en sus pagos recibirán los beneficios económicos del Acuerdo a partir del mes de septiembre de 1995, sin que tengan que efectuar trámite alguno, siempre y cuando no interrumpan la regularidad de sus pagos.

Para efectos del acuerdo, se incluyen en este supuesto los deudores de tarjetas de crédito que tengan hasta tres mensualidades vencidas.

Los deudores de créditos para la vivienda recibirán los beneficios a partir de la fecha en que reestructuren sus créditos en UDI's.

Los acreditados con adeudos vencidos que se pongan al corriente en sus pagos recibirán en sus pagos los beneficios desde la fecha en que se regularicen. Aquellos deudores que regularicen sus pagos a más tardar el 30 de septiembre de 1995 recibirán los beneficios desde el día 1° de dicho mes.

III.- PARTICIPACION DE ACREDITADOS CON ADEUDOS VENCIDOS

Los deudores que no se encuentren al corriente en sus pagos podrán, de manera voluntaria e individual, participar de los beneficios del Acuerdo mediante la firma de una Carta de Intención, que estará a su disposición en las oficinas de los bancos a partir del 11 de septiembre de 1995.

La Carta de Intención establece exclusivamente la buena voluntad del banco y del deudor de negociar para llegar a un Convenio de Reestructuración.

CREDITOS A EMPRESAS, AL CONSUMO Y PERSONALES

Los deudores de créditos a empresas, al consumo y personales, que firmen la Carta de Intención, a más tardar el 30 de septiembre de 1995, recibirán los beneficios del Acuerdo desde el día 1° de dicho mes. Quienes firmen la Carta de Intención en una fecha posterior recibirán los beneficios a partir del día de firma. La obtención de los referidos beneficios quedará sujeta a que los deudores suscriban un Convenio de Reestructuración con el banco a más tardar el 31 de enero de 1996.

TARJETAS DE CREDITO

Los deudores de tarjetas de crédito que hayan recibido una notificación de pago derivada de una acción judicial (cartera litigiosa) deberán suscribir la Carta de Intención y llegar a un convenio de Reestructuración a más tardar el día 31 de enero de 1996. Dichos deudores gozarán de los beneficios del programa a partir de la fecha de firma del convenio de Reestructuración.

Aquellos deudores de tarjeta de crédito que no estén al corriente en sus pagos y no hayan recibido la citada notificación (cartera en Incumplimiento) podrán convenir, por teléfono u otros medios, a más tardar el 31 de enero de 1996, la reestructuración de su adeudo. los deudores que reestructuren en el mes de septiembre de 1995, recibirán los beneficios del Acuerdo desde el día 1° de dicho mes.

Si la reestructuración se acuerda en fecha posterior gozarán de los beneficios a partir de esa fecha

CREDITOS PARA LA VIVIENDA

Los deudores de crédito para vivienda recibirán los beneficios del Acuerdo a partir de la fecha en que reestructuren sus créditos en UDI's. Dichos beneficios están sujetos a la disponibilidad de UDI's.

IV. TREGUA JUDICIAL

La banca otorgará unilateralmente a los deudores que no se encuentren al corriente de sus pagos, una tregua judicial hasta el 31 de octubre de 1995. Dicha tregua se extenderá hasta el 31 de enero de 1996 a aquellos deudores que firmen la referida Carta de Intención. En virtud de esta tregua la banca no realizará actos y promociones de cobro en juicios civiles o mercantiles, salvo los necesarios para conservar sus derechos.

Este beneficio no se otorgará de manera general a las empresas cuyo adeudo total exceda de 400 mil nuevos pesos.

V.- REDUCCION DE TASAS DE INTERES

La reducción de tasas de interés se realizará conforme se indica a continuación:

TIPO DE CREDITO	SITUACION DE LA DEUDA	MONTO QUE APLICA LA TASA	TASA DE INTERES ANUAL	DESDE	HASTA
TARJETA DE CREDITO	Cartera al Corriente.	Primeros N\$ 5000	38.5% + IVA	septiembre de 1995	septiembre de 1996
	Cartera en incumplimiento o litigiosa	Primeros N\$ 5000	38.5%+ IVA	convenio de reestructuración	
CREDITOS AL CONSUMO	Acreditados al corriente	Primeros N\$ 30,000	34% + IVA	septiembre de 1995	septiembre de 1996
	Acreditados no al corriente	Primeros N\$ 30,000	34% + IVA	Firma de la carta de intención sujeto a que se suscriba al Convenio de reestructuración	
CREDITOS A EMPRESAS	Acreditados al corriente en pesos o en UDI's	Primeros N\$ 200,000	25%	septiembre de 1995	septiembre de 1996
	Acreditados no al corriente	Primeros N\$ 200,000	25%	Firma de la carta de intención sujeto a que se suscriba al Convenio de reestructuración	
CREDITOS A LA VIVIENDA	Acreditado en pesos o en UDI's	Primeros N\$ 200,000	6.5 real al primero año. 8.75% real años siguientes	Firma del Convenio de Reestructuración en UDI's	12 meses des pues de la reestructuración

VI.- REESTRUCTURACION

Los deudores podrán reestructurar y beneficiarse de los plazos y de las tasas de interés previstos en los programas propios de la banca o en los programas en UDI's apoyados por el Gobierno Federal. Los deudores de créditos que se reestructuren no pagarán intereses superiores a los previstos en el punto V anterior, hasta septiembre de 1996.

Entre las opciones, los bancos incluirán reestructuraciones con pagos mensuales constantes en UDI's, de conformidad con lo siguiente:

TIPO DE CREDITO	4 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	10 AÑOS	20 AÑOS	25 AÑOS	30 AÑOS
Crédito Personal Tasas 15% en UDI's	27.83						
Tarjeta de Crédito Tasas 15% en UDI's	27.83						
Empresarial Tasa máxima 13% en UDI's		22.75	18.19	14.93			
Hipoteca rto hasta N\$ 200.000 Tasa 6.5 en UDI's y después 8.75 %					8.65	8.05	7.70
Hipoteca rto por el excedente de N\$ 200,000. Tasas 10% en UDI's					9.65	9.09	8.78

Los pagos mensuales a que se refiere el cuadro anterior están expresados en nuevos pesos del mes inicial . Estas cantidades se actualizarán de acuerdo con la evolución del valor de las UDI's. Si el deudor realiza puntualmente los citados pagos no quedará saldo a su cargo al final del plazo.

Los programas en UDI's implementados por el Gobierno Federal y la banca comprenden tanto el Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional y el Programa de Apoyo a los Deudores de Créditos a la Vivienda, como los que conjuntamente con este Acuerdo se dan a conocer para tarjeta de crédito y para créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero y personales. La banca se compromete a informar a los deudores las características de estos programas de reestructuración.

Una vez reestructurados los créditos, los deudores deberán mantenerse al corriente en sus pagos para conservar los beneficios del Acuerdo.

VII.- BENEFICIOS ADICIONALES

CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS

Al llegar a un convenio de reestructuración, la banca condonará los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria.

A los deudores de tarjeta de crédito se les condonarán los intereses moratorios registrados en el últimos estado de cuenta expedido con anterioridad a la firma del Convenio de Reestructuración.

GARANTIAS

No se exigirán garantías adicionales para las reestructuraciones, salvo tratándose de empresas cuyo adeudo sea mayor de 400 mil nuevos pesos, en que los bancos podrán pedir modificaciones a las garantías.

PAGOS MINIMOS DE TARJETA DE CREDITO

Durante la vigencia del Acuerdo, los bancos procurarán reducir a 4% el pago mínimo que deba efectuarse en tarjeta de crédito, por los primeros 5 mil nuevos pesos del saldo adeudado.

GASTOS NOTARIALES

En la reestructura de créditos de vivienda, la banca absorberá el 50% de los honorarios de los notarios y de los gastos de registro y ofrecerá al acreditado financiamiento por el 50% restante.

VIII.- BENEFICIOS ESPECIFICOS AL CAMPO

MAYOR PLAZO EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE

En los créditos al sector agropecuario la aplicación de la tasa del 25% anual se extenderá hasta el 28 de febrero de 1997.

PARTICIPANTES EN OTROS PROGRAMAS

Los deudores de créditos agropecuarios que participan en el SIRECA y en los demás programas de FIRA, también recibirán los beneficios del presente Acuerdo.

GASTOS NOTARIALES

En la reestructura de los créditos agropecuarios, la banca absorberá el 100% de los honorarios de los notarios y ofrecerá el 100% de los honorarios de los notarios y ofrecerá financiamiento por el 100% de los gastos de registro.

AMPLIACION DE LOS PLAZOS EN LAS REESTRUCTURAS

Las reestructuraciones de los créditos agropecuarios contemplarán plazo de hasta 15 años, incluyendo tres de gracia para el pago de principal.

OTORGAMIENTO DE NUEVOS CREDITOS

Los bancos se comprometen a agilizar el otorgamiento de créditos para capital de trabajo a los deudores agropecuarios que se encuentran al corriente en sus pagos y a los que reestructuren sus adeudos.

IX.- SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de sus facultades, supervisará la debida aplicación por parte de los bancos de los beneficios del acuerdo.

4.- NATURALEZA JURIDICA DEL ADE

El Acuerdo de Apoyo a Deudores de la Banca no fue un proyecto unilateral, es decir, su autoría se debe al acuerdo de dos sectores, por un lado el Gobierno Federal y sus autoridades hacendarias y por el otro las Instituciones de Crédito, por conducto de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

Por lo que respecta a su naturaleza jurídica, es conveniente mencionar que el ADE, al contemplar el aumento en los plazos originales de los créditos así como la modificación de las cantidades a pagar por los deudores, tuvo las características de un refinanciamiento.

En términos financieros el refinanciamiento es "la extensión del período de un préstamo, o bien constituye un aumento en el monto de un crédito o la combinación de ambas extensiones. También es la reducción de los pagos mensuales que hace una persona para modificar la amortización de los intereses." (1)

El ADE establecía que para obtener los beneficios del mismo (aumento en los plazos originales así como la modificación de los montos a pagar), era necesario firmar previamente una carta de intención y posteriormente un convenio que fijara las nuevas condiciones, bajo las cuales se pagaría el crédito, lo que en términos bancarios se conoce como reestructuración.

La carta de intención del ADE tuvo el siguiente formato

El banco y el cliente convienen, de conformidad con el acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca (el Acuerdo), buscar una solución que facilite al CLIENTE el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al BANCO, mediante la reestructuración del (los) adeudo (s) derivados del (los) crédito (s) que se señalan a continuación, cuyos términos se mantienen en vigor hasta que sean reestructurados

TIPO DE CREDITO NUMERO (EN SU CASO) FECHA

La reestructuración deberá convenirse a más tardar el 31 de enero de 1996.

En atención a lo anterior, el BANCO y el CLIENTE acuerdan no realizar actos judiciales, a excepción de los necesarios para conservar sus derechos, durante un plazo que vencerá el 31 de enero de 1996, en la inteligencia de que esto no implica desistimiento, remisión o renuncia de las acciones, instancias o derechos que a ellos corresponden.

El CLIENTE, se obliga a informar oportunamente al BANCO, de cualquier acción o reclamación que otros acreedores inicien en su contra y que pudieren afectar su situación patrimonial.

Por su parte, EL BANCO otorgará al CLIENTE los beneficios previstos en el acuerdo, en los términos que en el mismo se establecen

lugar y fecha

firma del representante del BANCO y el CLIENTE

Como puede observarse, los acreditados aceptaban reestructurar sus adeudos, sin embargo no se establecían ningún tipo de condiciones ni cantidades.

De igual forma, conviene considerar el siguiente aspecto, la carta de intención limita los derechos judiciales de ambas partes, pero solo en apariencia, pues el texto establece: "con excepción de los necesarios para conservar sus derechos", por lo tanto se entiende que los mismos pueden ser todo el procedimiento judicial en su conjunto, no hay límite para los pasos procesales que pueden realizarse durante ese proceso, asimismo dicha carta no implica ni un desistimiento de la acción, ni remisión o renuncia de las acciones, instancias o derechos que a ellos corresponden, lo que convierte a la mencionada carta en nada, ya que por una parte los bancos pueden ejercer acciones para conservar sus derechos y por la otra siguen vigentes las acciones judiciales emprendidas por los bancos.

Por lo que toca a la obligatoriedad del acuerdo, es conveniente señalar que el mismo o fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por lo que no tuvo el carácter de obligatorio.

En conclusión, el Acuerdo de Apoyo Inmediato a Deudores de la Banca ADE, consistió en una propuesta de reestructuración de adeudos (incluyendo los derivados de tarjetas de crédito bancarias), bilateral, pues se encuentra firmado tanto por el Gobierno Federal como por los Bancos, su implementación no generó obligación alguna para los deudores pues constituyó solo una invitación para negociar que propone beneficios para los deudores la reducción en tasa de interés, eliminación de cargos moratorios por pagos atrasados, suspensión de embargos y reestructuración de adeudos; pero no solo estos beneficios se dirigían a las personas morosas, sino también aquéllos que se encontraban al corriente, pero a diferencia de los primeros, estos últimos recibirán los beneficios sin que tuvieran que efectuar trámite alguno, siempre y cuando no interrumpieran la regularidad de sus pagos.

5.- IMPORTANCIA Y CARACTERISTICAS DEL ADE

De acuerdo a una evaluación realizada por la Asociación de Banqueros de México, A.C., el 23 de agosto de 1995, el ADE revistió importancia por lo siguiente:

- Constituyó un esfuerzo de una sola vez de la Banca y el Gobierno Federal para aliviar la situación de los deudores
- Incluyó a todos los deudores
- privilegió a los deudores al corriente
- ofreció alternativas nuevas para deudores en cartera vencida
- buscó reestructurar el mayor número de créditos
- buscó salvaguardar los recursos de los ahorradores

Asimismo la misma Asociación, concluye que sus características generales son las siguientes:

- Reducción de tasas de interés para créditos otorgados hasta el 22 de agosto.
- Condonación de Intereses moratorios
- No exigencia garantías adicionales
- Tregua judicial: Consistente en la suspensión de cualquier acción judicial , en juicios civiles y mercantiles, salvo los necesarios para conservar sus derechos.

Como puede apreciarse, los halagos hechos por la Asociación de Banqueros de México, A.C. al programa de apoyo, no podían ser menores pues como se ha establecido el acuerdo estaba configurado para ayudar decididamente a los banqueros y en segundo término a los deudores.

6.- PROPUESTA DEL ACUERDO RESPECTO DE LOS DEUDORES DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

A continuación se hace la transcripción del la parte del acuerdo que hace mención a las tarjetas de crédito :

TARJETAS DE CREDITO

Los deudores de tarjetas de crédito que hayan recibido una notificación de pago derivada de una acción judicial (cartera litigiosa) deberán suscribir la Carta de Intención y llegar a un convenio de Reestructuración a más tardar el día 31 de enero de 1996. Dichos deudores gozarán de los beneficios del programa a partir de la fecha de firma del convenio de Reestructuración.

Aquellos deudores de tarjeta de crédito que no estén al corriente en sus pagos y no hayan recibido la citada notificación (cartera en incumplimiento) podrán convenir, por teléfono u otros medios, a más tardar el 31 de enero de 1996, la reestructuración de su adeudo. los deudores que reestructuren en el mes de septiembre de 1995, recibirán los beneficios del Acuerdo desde el día 1º de dicho mes.

Si la reestructuración se acuerda en fecha posterior gozarán de los beneficios a partir de esa fecha.

Hecha la transcripción de lo que determinó el ADE con respecto a los deudores de tarjetas de crédito bancarias, comenzaremos a analizar su propuesta tomando en consideración los apartados que conforman el Acuerdo :

Deudores al corriente en sus pagos

Los deudores que integraban la cartera al corriente de las instituciones bancarias, recibieron beneficios económicos sin realizar trámite alguno, siempre y cuando no interrumpieran la regularidad de sus pagos, esto quiso decir, que por los primeros \$ 5000.00 de deuda pagaron, al igual que los deudores de cartera vencida, una tasa de interés fija anual del 38.5 % más I.V.A., y si la deuda excedía ésta cantidad el resto sería pagado a tasas de mercado que no podrían ser superiores al 65%, siendo la mecánica para fijar estas tasas de interés las políticas de cada Banco y el historial del cliente.

Comentario

El ofrecer tasas de interés atractivas por una determinada cantidad de adeudo, no representaba realmente un beneficio importante para los deudores de tarjetas de crédito, debido principalmente a que la mayoría de los adeudos superaban la cantidad de \$ 5000.00., además , dejar a la voluntad del banco la fijación de la tasa de interés a pagar por el remanente del adeudo, significó someter nuevamente a los tarjeta habientes al abuso de las instituciones de crédito.

Participación de acreditados con adeudos vencidos

Los beneficios que obtuvieron este tipo de deudores fueron los siguientes:

a.- Un plazo largo para reestructurar.

El cual comenzaría desde el momento de la firma de la carta de intención hasta el vencimiento establecido.

Comentario

La firma de una carta de intención por parte de los deudores con pagos vencidos o bajo litigio, no era una invitación para reestructurar, sino una posición intransigente de los bancos quienes advertían que para llegar a cualquier acuerdo deberían de firmar, esto sin contar que el deudor no sabía bajo qué condiciones se llevaría a cabo la reestructura de su crédito, en efecto, la firma "obligada" de la carta de intención, reflejó la verdadera posición de la banca, que lejos de ser la de un buen acreedor con voluntad para ayudar a sus deudores, buscó someter bajo sus condiciones a los deudores a los que no se les concedería voz ni voto en las condiciones de la reestructuración.

b.- Tregua Judicial

Esto significó la suspensión de todas las acciones judiciales y la no presentación de nuevas demandas en contra de los deudores, ni la realizaron embargos, solo se aclaró que se procederían los actos encaminados a conservar los derechos de los bancos.

Comentario

La tregua judicial del acuerdo citado, establecía lo siguiente :

La banca otorgará unilateralmente a los deudores que no se encuentren al corriente de sus pagos, una tregua judicial hasta el 31 de octubre de 1995. Dicha tregua se extenderá hasta el 31 de enero de 1996 a aquellos deudores que firmen la referida Carta de Intención. En virtud de esta tregua la banca no realizará actos y promociones de cobro en juicios civiles o mercantiles, salvo los necesarios para conservar sus derechos.

Como puede observarse, éste compromiso permitió la realización de todos los actos y promociones necesarias para que los bancos conservaran sus derechos, salvo aquéllos que estuvieran destinados al cobro, por lo que se considera que fue uno de los pocos puntos acertados del acuerdo.

c.- Tasa de interés fija

Esta fue de un 38.5% anual más I.V.A. para los primeros \$5000.00 (CINCO MIL PESOS), y si la deuda excedía esta cantidad, el resto sería pagado a tasas de mercado que podrán variar del 65% al 85%, esto dependiendo, como ya se dijo, de cada Banco e historial del cliente.

Comentario

Como ya se mencionó, el ofrecer tasas de interés atractivas por los primeros \$5000.00 de deuda, no representaba un beneficio para los deudores de tarjetas de crédito, debido principalmente, a que la mayoría de los adeudos superaban la cantidad de \$ 5000.00., además , la atribución de los bancos para que ellos fijaran la tasa de interés a pagar por el resto del adeudo, significó una verdadera desventaja para los tarjeta habientes, ya que por lógica los bancos establecerían los más convenientes para su causa.

d.- Condonación de intereses moratorios, y condonación de los intereses que aparecieran en el estado de cuenta anterior a la firma del convenio de reestructuración o pago.

Resulta curioso que el concepto de intereses moratorios, hayan sido definido por el acuerdo como los adicionales a los que resultaran de aplicar la tasa de interés ordinaria, cuando lo correcto es que el interés moratorio es aquel que no se pagó en tiempo, por tanto dicha condonación no representó tampoco un beneficio para los tarjeta habientes, ya que de haberse respetado el real significado de los intereses moratorios, los deudores habrían recibido un verdadero apoyo a sus problemas de adeudo.

6.1. VENTAJAS

Dentro de éstas, sin duda, habría que volver a hacer mención a las que aparentemente otorgó el acuerdo a los deudores de tarjetas de crédito bancarias, que fueron:

- 1.- Un plazo largo para negociar, y en su caso, reestructurar el adeudo.
- 2.- Una tregua judicial, se considera que fue un aspecto acertado, pues sin duda los tribunales deben ser la última instancia a que se debe recurrir, ya que el exceso en demandas contra deudores ha resultado contraproducente, esto se confirma con las cifras proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que establecen que durante 1995 los Bancos embargaron bienes por 6,211 millones de pesos, sin embargo esto no resuelve el problema, pues los bancos están saturados de bienes invendibles.
- 3.- Tasas fijas de interés, al respecto resultó atractiva la tasa del 38% anual que se cobro por los primeros \$ 5000.00 (CINCO MIL PESOS), solo para aquéllos deudores que no rebasan esta cifra.

6.2. DESVENTAJAS

Sin duda, los perjuicios que planteó el acuerdo de para la reestructuración de adeudos derivados del uso de tarjetas de crédito bancarias fueron significativos, y se enlistan a continuación:

- 1.- En la carta de intención no se establecieron las nuevas condiciones de pago del crédito, es decir los términos a los que estaría sujeta la reestructura.
- 2.- Debido a la permanencia y recrudecimiento de la crisis económica no existe la seguridad de que los deudores de tarjetas de crédito bancarias, una vez reestructurados sus adeudos, puedan seguir pagando, por lo que el acuerdo no significó una verdadera solución al problema de cartera vencida derivada de tarjeta de crédito bancaria.

- 3.- Como se ha mencionado, con el acuerdo no se buscó dar una verdadera solución a los problemas de los deudores, sino que por el contrario éste fue su objetivo secundario, siendo el primero y más importante el refinanciar a la banca, debido a que su quiebra hubiese afectado la estabilidad económica del país.
- 4.- No existió credibilidad por parte de los deudores hacia el acuerdo, prueba de ello es el fortalecimiento de grupos de deudores como el Barzón y la pérdida de poder por parte del partido oficial.
- 5.- El acuerdo no eliminó los intereses acumulados al capital durante el alza de las tasas de interés, lo que sucedió en los primeros meses de la crisis económica y que se reflejó, en muchos casos, en la duplicación del monto de los adeudos, además de que el acuerdo dio su propia definición del concepto de intereses moratorios.
- 6.- La capitalización de intereses, pese a ser uno de los aspectos que mayor controversia han generado en cuanto a tarjetas de crédito bancarias, y donde los bancos y el gobierno pudieron haber demostrado su buena voluntad para realmente ayudar a los deudores, prefirieron no establecer su eliminación o hacer concesión alguna al respecto.
- 7.- El acuerdo fue inflexible y hasta cierto punto amenazante, pues establecía que de no llegarse a un acuerdo, es decir, de no firmarse el convenio de reestructuración (que sería bajo las condiciones del banco acreedor) reunificarían las acciones judiciales; además se obligó a los deudores que ya estuvieran demandados a firmar la carta de intención.
- 8.- El acuerdo establecía la condonación de los intereses moratorios, sin embargo dio su definición particular de este concepto al establecer lo siguiente: "al llegar a un convenio de reestructuración la banca condonará los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria".

- 9.- El acuerdo careció de procedimientos detallados, por ejemplo: los términos de este programa hicieron pensar que cualquier deudor cuyo crédito se encontraba al corriente, o bien vencido entre 1 y 60 días, podía dejar de cubrir el pago siguiente sin consecuencia y recibir, no obstante, el beneficio de disminución automática en las tasas de interés; y es que para que realizar el pago a una tasa de interés normal, cuando sin ninguna consecuencia negativa puede posponerse el pago de una o dos mensualidades, además, establecía que el acuerdo podía hacerse telefónicamente.
- 10.- Si bien el deudor obtuvo un beneficio, a través de un subsidio en la tasa de interés, este se pagará con recursos fiscales, es decir, con impuestos
- 11.- El costo del acuerdo se reflejará en el aumento de impuestos y cargas fiscales en los próximos años, en efecto, las autoridades han calculado el costo fiscal y monetario será de aproximadamente 2 mil millones de dólares, lo que significa que saldrá vía impuestos el dinero para subsidiar a los deudores, en otras palabras, el problema del ADE será absorbido por todos los mexicanos, inclusive los que no tienen adeudos pero que sí pagan impuestos
- 12.- La gran mayoría de los deudores de tarjetas de crédito bancarias cuentan con adeudos superiores a los \$ 5000.00 (CINCO MIL PESOS), por lo que el beneficio de una tasas de interés fija fue muy relativa y más cuando el resto del adeudo estará sujeto a tasas de mercado y que fijen los bancos.

7.- EL PROBLEMA DE LOS INTERESES

7.1. CONCEPTO Y PARTICULARIDADES SOBRE EL INTERES.

El Código de Comercio, en su artículo 361, define al interés de la siguiente manera:

“Como toda prestación pactada en favor de el acreedor, que conste precisamente por escrito ...”

"Para Winseheid, el interés " es la compensación dada al acreedor por la privación del uso de algo a que él tiene derecho".

"Para Llambias, los intereses son los aumentos que las deudas pecuniarias devengan en forma paulatina durante un tiempo dado, sea como precio por el uso de un dinero ajeno o como indemnización por un retardo en el incumplimiento"

Desde nuestro punto de vista, el interés es la contraprestación que el deudor debe cumplir a su acreedor por el capital que éste puso a su disposición, y del cual se ve privado.

Es una regla general el que todo crédito genere intereses, sin embargo este tema ha sido uno de los de mayores controversias en los que a tarjetas de crédito bancarias se refiere, y existen al respecto muy encontrados puntos de vista, ya se trate de los deudores o de las instituciones de crédito, por ello, a continuación, y a fin de normar un criterio correcto sobre los intereses, se establecerán breves consideraciones sobre los mismos, así como su regulación en nuestra legislación.

Históricamente, las legislaciones de varios países han querido resolver los problemas planteados por los intereses, para ello, se han propuesto tres sistemas:

- 1.- El de la prohibición absoluta de los intereses.**
- 2.- El de la prohibición limitada (estableciendo una tasa máxima para el cobro de intereses).**
- 3.- El de la libertad completa en la estipulación de los intereses.**

El primer sistema fue impuesto durante la Edad Media por el derecho canónico fue la Iglesia, cuya influencia era poderosa en el mundo de la cristiandad, estilice que cargar intereses era un acto de usura, y que ésta era un pecado. Tal modo de pensar descansaba en la cristiana idea de que el hombre bueno ayuda a su prójimo sin querer sacar un provecho.

"Esta prohibición principiÓ a aparecer en la legislación civil, en tiempo de Carlo Magno, y se mantuvo hasta la Revolución." (2)

2.- Rojas Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo sexto: Contratos, Volumen I. EdR. Porrúa, S.A. México 1985. página 490

Los judíos fueron quienes tomaron ventaja sobre la prohibición de la Iglesia, provocando que un gran número de ellos se convirtieran en prestamistas que obtenían grandes provechos, lo que origino que el nombre de judío fuese sinónimo de usurero.

"La prohibición del préstamo con interés era una de esas leyes que están destinadas a ser violadas, por la imposibilidad de conformarse a ellas. El monopolio de los judíos no bastaba, pues los cristianos querían también prestar sus capitales recibiendo del deudor una justa retribución del servicio prestado". (3)

El segundo sistema fue adoptado por el derecho romano en todo el curso de su evolución.

El tercero "imperó en la generalidad de las legislaciones modernas, influido por los principios de la economía liberal. Pero en algunas de ellas, como la alemana, se ha conciliado la libertad de tasa del interés con la represión de la usura, sobre la base de conceder al juez una facultad soberana para apreciar el carácter usurario de los préstamos". (3)

Ya en el presente siglo, en España, la Ley del 23 de julio de 1908, prohibía en gran parte la usura, llamando a ésta "plaga social", estableciendo, en su artículo 1º lo siguiente:

Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, o en condiciones tales, que resulte aquel leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia, o de lo limitado de sus facultades mentales.

Dentro de la legislación alemana, su Código Civil, en su artículo 138, establece el principio de que es ilícito el acto "por virtud del cual alguien explota la ignorancia, miseria o necesidad de otro, obteniendo un lucro desproporcionado en relación con el gravamen que se reporta". (4)

En nuestra legislación, como se establecerá más adelante, el concepto de interés está ligado a la figura del mutuo civil y mercantil; en ambos ordenamientos, existen semejanzas y diferencias importantes, cabe adelantar que, por ejemplo, la ley civil consigna acciones en favor del deudor para solicitar que los intereses que le sean cobrados sean justos, mientras que en la ley mercantil no solo no existen acciones similares, sino que se prevé la posibilidad de que los contratantes puedan capitalizar los intereses, lo que ha propiciado un lucro excesivo para los banqueros y una gran carga para los deudores.

7.2. PORQUE COBRAN INTERESES LOS BANCOS.

Para dar respuesta a esta interrogante, es necesario reiterar la forma en la que llevan a cabo sus operaciones las instituciones de crédito.

Como se recordará, los bancos necesitan primeramente captar los fondos económicos suficientes para después otorgarlos en forma de créditos a las personas que lo solicitan, por lo tanto captar el mayor número de recursos del público ahorrador le permitirá a los bancos operar de manera eficiente y asegurar su permanencia dentro del sistema bancario.

Lo anterior nos lleva a establecer que los bancos trabajan en su mayor parte con dinero ajeno, que es a su vez es destinado a aquellos sectores que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

El trabajar con dinero ajeno produce una obligación de la banca para con los ahorradores, quienes depositan su dinero con la plena seguridad de que les serán reintegrados en un momento de determinado

De lo anterior se desprende lo siguiente:

Las instituciones de crédito trabajan con recursos, en su mayoría, provenientes de terceros y en la medida que los tiene van devengando intereses que aumentan el endeudamiento de los bancos, es decir, el dinero ajeno necesita colocarlo para poder cubrir su costo, esta colocación se da a través de créditos a aquellos que los solicitan, sin embargo, se corre un riesgo significativo en la recuperación de dichos créditos.

En efecto, al caracterizarse el crédito por el cambio de un bien presente por un bien futuro, por este solo hecho se corre el riesgo de que este bien futuro no sea devuelto en el plazo convenido, es evidente que al crédito está muy ligada la cuestión del riesgo, que según la acepción gramatical significa contingencia o proximidad a un daño.

En conclusión, la necesidad que tienen los bancos de devolverle a los ahorradores la inversión hecha más una ganancia determinada, los obliga a a que aquellos recursos que coloquen en forma de créditos incluyan el pago de un interés que le permita hacer frente a sus obligaciones y a su vez les reditúe una ganancia, con lo que podemos asegurar que tanto existe y se pagan intereses por depósitos como existen y se pagan intereses por los créditos.

En nuestra legislación, como se verá más adelante con mayor detenimiento, la regulación de los intereses la encontramos dentro de las figuras del mutuo civil y mercantil, de las cuales su mayor distinción consiste que en materia civil se consignan acciones en favor del deudor para pedir la disminución de intereses, mientras que en la legislación mercantil no solo no existen este tipo de acciones en favor del deudor, sino que se permite que las partes capitalicen los intereses, lo cual redundará en un beneficio extremo para el acreedor y un gran perjuicio al deudor.

7.3. LOS INTERESES EN MATERIA CIVIL.

En nuestra legislación civil, el tema de los intereses se menciona y regula dentro de la figura del mutuo con interés, el cual, como se sostiene, ha influido en la aparición y desarrollo del contrato de apertura de crédito que bajo su modalidad de cuenta corriente se otorgan tarjetas de crédito bancarias.

Es a partir del artículo 2393 del ordenamiento civil que se hace referencia al tema que nos ocupa de la siguiente forma:

Es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros.

El interés, dice el artículo 2394, puede ser legal o convencional.

El interés legal, dispone el artículo 2395, es del nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se han abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

De lo anterior se desprende que existe, para el deudor, una acción para obtener la reducción de intereses, cuando estos sean desproporcionados, sin embargo no es esta la única opción que tiene, pues el artículo 2396 establece que:

“Si se ha convenido un interés mas alto que el legal, el deudor, después de seis meses, contados a partir de que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos”.

Respecto de este artículo , Rojina Villegas dice que en este se consigna una rescisión especial, pues el deudor puede, después de 6 meses de celebrado el contrato y mediante aviso previo de 2 meses, reembolsar el capital antes de que fenezca el termino fijado y pagando los intereses vencidos.

Por último, en materia civil, la capitalización de intereses , como se establecerá más adelante, se encuentra relativamente prohibida, al establecer, en su artículo 2397 lo siguiente:

“Las partes no pueden, bajo pena de nulidad convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

Esta redacción fue resultado de las corrientes que consideraban a la capitalización de intereses como una carga excesiva en contra del deudor.

7.4. LOS INTERESES EN MATERIA MERCANTIL.

Al igual que en materia civil, en materia mercantil los intereses se mencionan dentro de la figura del mutuo, reconociendo la existencia de un interés legal y uno convencional ; el primero es del 6% anual, según lo establece el artículo 362 del código de comercio, los cuales se deberán satisfacer desde el día siguiente de su vencimiento, en caso de que no se haya pactado otro interés ; por su parte, el interés convencional, es el que fijan las partes y en pudiendo ser mayor o menor que el legal.

Sin embargo, si en la legislación civil existen acciones para que el deudor pueda solicitar a la autoridad judicial la disminución de los intereses o la nulidad del contrato, cuando considere que los mismos son injustos, en mercantil no se consignan acciones similares para que el deudor, que considere que el cobro de intereses le causa un perjuicio, pueda recurrir a la autoridad judicial a pedir su disminución, asimismo, lejos de consignar un beneficio para los deudores de intereses establece la posibilidad de que los intereses puedan se capitalizados.

4.- Rojina Villegas Rafael. Ibidem página 490.

5.- Rojina Villegas Rafael. Ibidem página 492.

6.- Gutierrez y González Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Editorial Porrá, S.A. 7ma. edición. México 1990. página 324.

7.- Pina Vara Rafael de. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Edit. Porrá, S.A. 23ra. edición. México 1992. página 214. o. Editorial Porrúa, S.A. 6va. edición. México 1963. página 4

La capitalización de intereses en materia mercantil la encontramos en el artículo 363 del Código de Comercio que establece :

“los intereses vencidos y no pagados no devengarán Intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.”

Es conveniente mencionar, que si bien la tarjeta de crédito no sustenta su funcionamiento en un contrato de mutuo, sino en el de apertura de crédito en cuenta corriente, éste también consigna el pago de intereses por lo que necesariamente se tiene que recurrir a la regulación de los intereses se

Es por ello necesario que a la tarjeta de crédito se le incluya dentro de la ley de títulos y operaciones de crédito, como operación bancaria activa, ya que con ello, la necesidad de regular lo correspondiente a los intereses permitiría la posibilidad de consignar acciones similares a las que existe en materia civil a las cuales se pueda recurrir con mayor fundamento.

7.5. COMPARATIVA ENTRE LOS INTERESES CIVILES Y MERCANTILES.

Hemos visto como nuestra legislación, tanto la civil como la mercantil, reconocen la existencia de dos tipos de créditos : el legal y el convencional.

El interés legal es el que se establece o consigna en la ley, siendo el mercantil del 6% anual, según lo establece el artículo 362 del código de comercio, los cuales se deberán satisfacer desde el día siguiente de su vencimiento, en caso de que no se haya pactado otro interés.

En materia civil, el interés legal es del 9% anual, de acuerdo al artículo 2395.

Por su parte, el interés convencional, es aquel que fijan las partes y en ambas legislaciones se reconoce que este interés puede ser mayor o menor que el legal, sin embargo en materia civil se consignan acciones para que el deudor obtenga la reducción de intereses hasta el tipo legal (art. 2395) o rescindir el contrato después de seis meses, contados desde que se celebró el contrato y mediante aviso previo de dos meses reembolsando el capital y pagando los intereses vencidos.

Estas acciones en favor del deudor, tienen como propósito evitar o corregir pactos contrarios que establezcan cargas para los deudores que puedan considerarse como injustas o excesivas.

A diferencia del interés convencional civil, donde se consignan acciones en favor del deudor, en materia mercantil no se establecen acciones similares y se permite la posibilidad de que el acreedor pueda establecer cargas excesivas e injustas en contra del deudor, como por ejemplo la capitalización de intereses que al amparo del artículo 363 del Código de Comercio se permita acumular al saldo insoluto el monto de intereses vencidos, lo que conlleva al crecimiento desmedido del adeudo original.

Cabe aclarar que en materia civil, la capitalización de intereses se encuentra relativamente prohibida, ya que de la lectura del artículo 2397 del Código Civil, que establece que: las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses, se deduce que lo que esta norma prohíbe es que al celebrarse el contrato se estipule la capitalización de intereses, pudiéndose en todo caso celebrar válidamente después de que se hubieran devengado ya los intereses para que en lugar de pagarse esos intereses ya causados entonces, se incorporen para producir nuevos intereses.

Lo anterior nos lleva a argumentar que ambos códigos prohíben la capitalización de intereses, el Código Civil, prohíbe el pago anticipado que lo establezca, el Código de Comercio también prohíbe que los intereses generen intereses y que solo los devengados y no pagados por aceptación expresa del deudor y el acreedor

Asimismo, como se ha venido estableciendo, la importancia del mutuo en la figura de la tarjeta de crédito bancaria, consiste en que aquel ha sido la base sobre la cual se ha constituido la apertura de crédito en cuenta corriente, además tanto el mutuo civil como el mercantil son las figuras que regulan lo concerniente a los intereses, y en la apertura de crédito, si bien la ley dice que el acreditado queda obligado a restituir al acreditante no solo las sumas de que disponga sino también a pagarles los intereses estipulados, no se establecen las características de esos intereses, por lo que en consecuencia debe recurrirse tanto a la ley civil como a la mercantil .

7.6. LA CAPITALIZACION DE INTERESES.

Sin duda la capitalización de intereses, es el punto jurídico que más controversias a generado en lo que a Tarjetas de Crédito Bancarias se refiere, pues tanto los bancos, aplicando el principio de que todo crédito genera intereses, se considera, tienen derecho a cobrarlos como los tarjeta habientes tienen el derecho de que los mismos sean justos.

La posibilidad de que se convenga por las partes contratantes la capitalización de intereses, se conoce con el nombre de pacto de anatocismo, dicha capitalización es una creación contable, donde se le conoce con el nombre de interés compuesto, y que se define de la siguiente manera:

“ Si después de transcurrido un periodo de tiempo determinado el interés se añade al capital inicial, y se emplea ese total como base para computar el interés correspondiente a un segundo intervalo de igual duración, y así, sucesivamente, durante un número determinado de intervalos iguales, se dice que se aplica el interés compuesto o periodo de capitalización. Esta clase de interés no puede aplicarse a un documento negociable, y por esta razón se considera generalmente como ilegal. Pero los procedimientos inherentes al interés compuesto se hayan íntimamente ligados con muchos cálculos mercantiles “. (9)

“ De lo anterior se desprende que anatocismo, es la capitalización de intereses, que los hace, a su vez, productivos de intereses, como si fueran capital, a medida que llega su vencimiento “. (10)

En materia civil, la capitalización de intereses se encuentra prohibida relativamente, esto como resultado de una labor legislativa que tomó en cuenta diversas corrientes que consideraban el pacto de anatocismo como una carga excesiva en contra del deudor y que dieron como resultado la conformación del artículo 2397 del Código Civil, que establece:

Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses.

Este artículo claramente prohíbe, bajo pena de nulidad, el pacto por el cual, en caso de que el deudor no cumpla con sus obligaciones de pago de los intereses devengados estos se puedan capitalizar.

La capitalización de intereses en materia mercantil la encontramos en el artículo 363 del Código de Comercio que establece :

“los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.”

Esta definición legal está tomada literalmente del Código de Comercio Español de 1885 que en su artículo 317 establece lo siguiente : “Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizar los intereses líquidos y no satisfechos que como aumento del capital, devengarán nuevos réditos.”

El régimen sobre la capitalización de interés en materia mercantil da mayor posibilidad al acreedor para establecer cargas excesivas e injustas en contra del deudor, en efecto, capitalizar los intereses es un proceso que conlleva al crecimiento desmedido de la deuda original, lo que en la mayoría de los casos rebasa la capacidad de pago del deudor, hecho que origina que los deudores incumplan con sus obligaciones de pago.

En conclusión, tanto el Código Civil como el de Comercio prohíben que los intereses generen intereses, el primero prohíbe el pacto anticipado que así lo establezca, mientras que el segundo también prohíbe la generación de intereses sobre intereses, y que solo los devengados y exigibles puedan en ese momento capitalizarse y no antes.

La capitalización de intereses, pese a ser una práctica que se encuentra reconocida en nuestras leyes es peligrosa, debido a que aumenta en mucho el pasivo de los deudores que no pueden pagar regularmente los intereses de sus deudas, situación en la que se encuentran miles de personas en nuestro país.

La opinión personal sobre este tema es el siguiente :

La generación de intereses es inherente a todos los créditos por ello su cobro está mas que justificado, sin embargo existe en torno a los mismos la figura de la capitalización, la cual, considero, debe eradicarse de nuestra legislación, pues sin duda trae aparejada un grave perjuicio para los consumidores de créditos y un beneficio extraordinario a los otorgantes de esos créditos.

7.7. REGULACION DE LOS INTERESES EN LAS TARJETAS DE CREDITO CONFORME A SU REGLAMENTO VIGENTE .

Este reglamento, a diferencia de sus predecesores, detalla de una forma mas clara la manera en la que deberán ser cobrados los intereses por las instituciones bancarias que emiten tarjetas de crédito, siendo, precisamente la regla novena, en su inciso d), la que establece que las instituciones solo podrán cargar a sus acreditados, entre otros conceptos, los intereses pactados.

El citado reglamento, también consigna como obligación el que las instituciones acreditantes remitan al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que hayan celebrado, adjuntándose al mismo "un folleto explicativo que precise de manera sencilla lo siguiente:

- a) El mecanismo que se utilizara para la determinación de la tasa de interés;
- b) Cuales serán los saldos promedio sujetos a interés;
- c) La formula de calculo de los intereses;
- d) Los supuestos en los que no se pagaran intereses, y
- e) Las principales características de los contratos de seguro previstos en la regla decimoséptima.

Lo anterior, debe ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta se le envíen.

En cuanto a la forma en la que se podrán pactar los intereses, la regla décima del referido reglamento establece lo siguiente:

En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y , en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el limite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjeta habientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

- a) Sólo podrán pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso una tasa de interés moratoria;**
- b La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:**
 - 1) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;**
 - 2) puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a la tasa de referencia que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés Interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento de colocación primaria de certificados de la tesorería de la federación (CETES), o iii) el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional que el banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el diario oficial de la federación (CPP). tratándose de las tasas de referencia la TIIE o el plazo de los cetes, o**
 - 3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes;**
- c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;**
- d) En el evento de que las instituciones pacten tasas de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. lo anterior en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;**

- e) **Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período que mantenga el acreditado, y**
- f) **Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirán a la originalmente pactada.**

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

De la transcripción hecha de la regla anterior, se puede establecer lo siguiente:

- Sin duda, resulta positivo establecer que la tasa de interés que cobren los bancos por el uso de una tarjeta de crédito no sea impuesta unilateralmente por cada institución acreditante y que sea a través del acuerdo entre el banco emisor y el posible acreditado que se decida cual de los mecanismos que fija el banco de México para el calculo de intereses es el que le favorece para fijarlo en el contrato de apertura de crédito, sin embargo esta disposición tiene el siguiente inconveniente:

Como puede apreciarse, la regla que establece la forma en la que pueden ser cobrados los intereses en la tarjeta de crédito bancaria utiliza términos que hacen complicado su entendimiento, aún para personas que tengan conocimientos jurídicos y contables, de la misma situación los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente adolecen de la misma característica, por lo que resulta conveniente considerar que la mayoría de las personas que utilizan tarjetas de crédito bancarias desconocen el significado de la terminología jurídica o contable utilizada así como su aplicación, por lo que es probable que aun con el beneficio citado en el párrafo anterior, resulte que el solicitante de una tarjeta de crédito bancaria no pueda distinguir cual de los mecanismos para calcular los intereses sea el que mas le convenga.

Como opinión personal considero que es necesario, dado la importancia y difusión que ha adquirido la tarjeta de crédito bancaria, que su reglamentación debe lo suficientemente accesible para que puedan se comprendida por el común de la gente que como sabemos carece de los conocimientos importantes

Asimismo, las instituciones pueden contribuir con adecuados sistema de otorgamiento de crédito, así como la redacción clara de los términos y condiciones a que se sujetara el uso de las tarjetas de crédito.

Con lo anterior, las autoridades bancarias y las instituciones de crédito sentarían las bases para crear una cultura sobre el crédito, obteniendo beneficios tales como la confianza del público lo que traería como consecuencia directa el fomento del ahorro, la ampliación de márgenes de utilidad por los recursos que puedan ser colocados en forma de créditos, aumentaría la conciencia de la obligación de pago el perfeccionamiento de mecanismos de otorgamiento de créditos y la disminución de riesgos.

Sin duda, lo anteriormente expresado no es una utopía ni tampoco la panacea para resolver los vicios y problemas del sistema bancario mexicano, pero sin duda contribuiría a establecer la voluntad para tener un sistema financiero mas sano.

Asimismo, por lo que toca al tema de la capitalización de intereses, considero debe estar previsto por la reglamentación de la tarjeta de crédito, en el sentido de que su acuerdo por las partes, como lo permite la legislación mercantil, o su imposición unilateral sea prohibida dado los beneficios y perjuicios extremos que reciben los bancos, así como los perjuicios que obtienen los tarjeta habientes-acreditados.

Por ultimo, cabe señalar que el reglamento consigna un derecho importante para los tarjeta habientes-acreditados que no estén de acuerdo con lo asentado en sus estados de cuenta, incluyendo a los intereses, y que se encuentra consignado en la regla decimotercera y que establece lo siguiente:

"El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, podrá objetarlo en tiempo. transcurrido dicho plazo sin haberse hecho la objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba plena a favor de esta."

8.- CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES RESPECTO DE LOS INTERESES

A) INTERESES, CAPITALIZACION DE. NO PROCEDE CUANDO NO SE CONVIENE EXPRESAMENTE, POR SER UN CASO DE EXCEPCION.

El artículo 363 del Código de Comercio, previene que: "los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos". Conforme a lo anterior cuando en un contrato mercantil las partes celebrantes en ejercicio de la libertad contractual que les otorga el artículo 78 del Código de Comercio se obligan, una de ellas a transferir la propiedad de una suma de dinero a la otra, y esta se compromete a su vez a devolverlo en determinado plazo estableciendo para ello garantía prendaria sobre títulos de crédito, el acreedor ejecutante al hacer efectivo el cobro del crédito concedido, tiene derecho a la restitución de la suma prestada, al pago del saldo de adeudo cuando ha recibido abonos parciales y a los intereses pactados en caso de mora, o en su defecto al pago del interés legal, pero no tiene derecho de manera alguna a devengar intereses sobre intereses vencidos y no pagados, porque tal capitalización o pacto de anatocismo se establece en el Código de Comercio, como un caso de excepción que requiere del convenio expreso de los contratantes en el propio contrato concertado, que no debe deducirse en forma presuntiva del contenido de las cláusulas de aquél.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 123/90. Automovilística Central, S.A. y Emilio Bolaños Díaz. 31 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jose Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

B) INTERESES ORDINARIOS. SU FALTA DE PAGO NO GENERA INTERESES MORATORIOS.

Si el contrato de apertura de crédito de habilitación de avío establece que las cantidades del crédito otorgado, de que llegue a disponer el acreditado causarán intereses ordinarios y adicionales, en caso de mora; sin embargo, si el acreditado cubre anticipadamente la suerte principal, no así los intereses ordinarios, resultará jurídicamente inadmisibles que el acreditante reclame el pago de los intereses moratorios derivados de la falta de pago oportuno de los intereses ordinarios, en virtud de que al estar pagada la suerte principal, la institución bancaria no pudo capitalizar los intereses ordinarios no cubiertos, según lo prevé el artículo 363 del Código de Comercio que en su primera parte dice: "Los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 121/91. Darío Ponce de León Montiel y otra. 9 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

C) INTERESES MORATORIOS SI NO SE DEMUESTRA QUE SON LEGALMENTE EXCESIVOS, ES VALIDO SU PACTO.

La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, además de que en los contratos mercantiles cada uno se obliga en la forma y términos que quiso obligarse, de manera que si las partes al celebrar un contrato de apertura de crédito están conformes en estipular el tipo, modo o condiciones en que se hará el pago de intereses, es evidente que es su voluntad pactar el interés compuesto, cuya nulidad se demanda en el juicio natural. Observándose que no incurrió en la concertación del acto algún vicio que pudiera traer consigo la nulidad absoluta o relativa, por lo que no hay motivo para estimar la nulidad conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el acreditado se obliga a cubrir oportunamente el importe de la obligación que contrajo, a pagar los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen, sin que sea obstáculo que la ley no prevea el interés compuesto, el sistema de costo porcentual promedio y el incremento porcentual, pues por un lado existe libertad contractual y lo que no está jurídicamente prohibido está permitido, siendo la única limitación el interés usurario en términos del artículo 2395 del Código Civil.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo Directo 1643/88. Susana Avila y Castelazo. 30 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Manuel Ernesto Saloma Vera.

9.- MEDIDAS QUE PUEDEN AYUDAR A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS.

a) Debe incluirse la figura de la tarjeta de crédito bancaria en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Durante el estudio y desarrollo del presente trabajo, se ha reiterado en varias ocasiones, la importancia económica que tienen las tarjetas de crédito bancarias en las actividades diarias de muchos de nosotros, lo que propiciará que a futuro éstos instrumentos de crédito paulatinamente desplacen al dinero como medio para la obtención de bienes y servicios.

Sin embargo, no solo los argumentos económicos establecen la necesidad de que la tarjeta de crédito bancaria sea regulada de una forma más eficiente, ya que, jurídicamente existen tanto las bases legales como la necesidad jurídica para que éste instrumento crediticio se encuentre no en un reglamento sino en una ley.

La tarjeta de crédito bancaria es un documento plástico de identificación, cuyo uso identifica a su titular como parte acreditada de un contrato de apertura de crédito en su modalidad de cuenta corriente que le permite disponer de crédito para la adquisición de bienes y servicios ante determinados proveedores o la ante la misma institución emisora, siendo, en consecuencia, un crédito que se otorga a particulares y que esta destinado al consumo.

De igual forma, se ha mencionado que la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias en nuestro país, se organiza a través de un reglamento expedido por las autoridades bancarias, del cual se está utilizando su quinta versión, y que no existe una definición legal que permita entender de manera clara la naturaleza y alcance legal del tipo de tarjetas mencionadas

Sabemos que la tarjeta de crédito bancaria, es reconocida por la legislación bancaria como una operación activa que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo puede ser realizada por la banca múltiple o la banca de desarrollo, donde éstas instituciones adquieren el carácter de acreedores.

También se puede establecer que en la mecánica operativa interviene la institución bancaria como acreditante, el tarjeta habiente como acreditado y el proveedor de bienes y servicios; que su naturaleza jurídica se explica en virtud de la existencia de un contrato mercantil denominado apertura de crédito, el cual está regulado por la ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 291 que dispone que por virtud de este contrato ***el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las suma de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.***

De igual forma sabemos que el contrato de apertura de crédito utilizado para la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, necesita estar bajo su modalidad de cuenta corriente, posibilidad que reconoce el artículo 296 de la ley en mérito, que dice que mediante la apertura de crédito en cuenta corriente el acreditado tiene derecho a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Sin embargo, no existe ninguna ley que defina a la tarjeta de crédito bancaria, que regule lo relativo a los derechos y obligaciones de las partes o su forma de terminación, por ello es necesario que este medio crediticio se encuentre regulado no en un reglamento emitido por las autoridades bancarias, como lo está en la actualidad, sino en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, precisamente como una operación de crédito.

b) Debe obligarse al cumplimiento cabal del artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En efecto, si bien el citado artículo obliga a las instituciones bancarias a estimar la viabilidad económica de sus créditos, en el caso particular de las tarjetas de crédito bancarias, el cumplimiento de ésta disposición es prácticamente nulo, pues se otorgan tarjetas sin estar debidamente sustentadas en un análisis que determinen si existe solvencia económica en los posibles acreditados.

Este es un aspecto por demás importante y sobre el cual se ha hecho mucho hincapié, ya que es indudable que el cumplimiento del artículo referido reducirá el riesgo que representa el otorgamiento de este tipo de créditos.

Como se sostiene, los problemas que aquejan a los bancos, son en mayor proporción, consecuencia de su propia ambición, lo que los orilló a incumplir con la obligación consignada en la ley que las rige y a evaluar equivocadamente el riesgo crediticio, esto nos lleva a establecer que los mecanismos utilizados por los bancos para determinar la solvencia de los acreditados y la recuperación de los créditos es sumamente deficiente u obedece a los caprichos y conveniencias de quienes tienen la facultad de otorgar créditos.

La responsabilidad, sin embargo, no es solo de los bancos, ya también es evidente que las autoridades bancarias no cumplieron con su obligación de vigilar que las operaciones crediticias se hicieran de forma sana, cabe señalar que en la actualidad ha sido necesario emitir disposiciones tendientes a perfeccionar los métodos de otorgamiento de crédito, de tal forma que las actividades para obtener y soportar la información de los acreditados sean eficientes, así como un padrón de personas que representen riesgos crediticios, de ésta forma encontramos disposiciones contenidas en circulares que establecen normas que deben cumplir las instituciones de crédito para disminuir el riesgo crediticio, ejemplos de éstas son las circulares 1353 y 1354, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la primera de ellas establece lo siguiente:

Debido a la inobservancia que tienen las instituciones de crédito respecto de las medidas necesarias para obtener información fidedigna y suficiente de los acreditados, ha propiciado que la creación de normas de inclusión obligatoria en los manuales de crédito de los bancos, así como la necesidad de solicitar determinados documentos para la integración de expedientes de crédito, cuyo objetivo fundamental es que toda sociedad crediticia cuente con los elementos indispensables de información para ejercer un mejor control interno y para brindar información mas confiable a las autoridades que así lo soliciten.

Por su parte, la Circular 1353 menciona la obligación que tienen las instituciones de banca múltiple de diversificar sus riesgos, observando las reglas generales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera específica la circular 1027, de fecha 29 de julio de 1988, que contienen las **"Reglas sobre la diversificación de riesgos en las operaciones activas, a que se refiere el artículo 35, fracción II de la ley reglamentaria de servicio publico de banca y crédito"** .

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha creado un programa que tiene como finalidad que las instituciones que conforman el sistema financiero mexicano adquieran solidez y eficiencia, proponiendo para ello la **Regulación Prudencial**, que consiste en la creación de sistemas de control que permitan evaluar los riesgos que son implícitos a la intermediación financiera. Para lograr esto establece normas y procedimientos obligatorios de entre los que destaca:

- Verificar que toda entidad cuente con políticas y definiciones claras, en las que se establezcan tanto el nivel de tolerancia de la entidad a los distintos tipos de riesgos , como la responsabilidad de cada área involucrada en la identificación y control de los mismos.

La creación de mecanismos regulatorios en materia de conflictos de intereses, al respecto la Comisión únicamente se compromete a seguir trabajando en el diseño e implementación de nuevas disposiciones.

Como puede observarse, nuestro sistema bancario ha carecido de mecanismos de control, es decir, de grupos que supervisen y controlen que la normatividad aplicable a las instituciones bancarias que emiten tarjetas de crédito, tanto la externa como la interna, se cumpla adecuadamente.

CONCLUSIONES

- 1.- La hegemonía del sistema capitalista, ha propiciado la expansión de las sociedades de consumo, la globalización de la economía, y el perfeccionamiento de los medios utilizados para la adquisición de bienes y servicios, siendo la tarjeta de crédito el instrumento óptimo por el que los particulares que tienen solvencia moral y económica y que no cuentan con recursos monetarios, pueden obtener satisfactores de forma inmediata y pagar su valor en forma posterior.**

El surgimiento de la tarjeta de crédito, se debe a la evolución del préstamo, actividad caracterizada por la confianza de que el deudor cumplirá con sus obligaciones de pago, y que ha sido desarrollada principalmente por los banqueros, quienes colocan los recursos económicos entre determinadas personas que los solicitan, hecho que se conoce con el nombre de otorgamiento de crédito.

- 2.- La palabra crédito, procede del latín "credere" que significa creer o tener confianza, siendo, en consecuencia, la esencia del crédito la confianza que tiene el acreedor en la buena voluntad del deudor para pagar su adeudo.**

Propiamente dicho, crédito es un negocio en virtud del cual se realiza una prestación en un momento determinado mientras que la contraprestación es a futuro.

Jurídicamente puede definirse al crédito o al derecho de crédito como la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación.

- 3.- Los historiadores, han establecido la aparición del crédito en el Medio Oriente, a orillas del río eúfrates, donde ciertas conductas desempeñadas por el pueblo babilonio hacen suponer que practicaban actividades de préstamo y depósitos de bienes que implicaban verdaderas actividades crediticias.**

Posteriormente, las prácticas comerciales y la aparición de los primeros banqueros difundieron las actividades crediticias en el continente europeo, donde se llegaron a consolidar las prácticas, así como las legislaciones más avanzadas en materia comercial.

En nuestro país, la aparición formal del crédito es durante la etapa de la Colonia, aunque cabe señalar que el estudio de los pueblos prehispánicos hace suponer que los aztecas no desconocían las actividades crediticias.

- 4.- Al hablar del crédito, no pueden dejarse de mencionar a las instituciones que lo han fomentado y cuyo desarrollo se debe, principalmente, a la realización de operaciones crediticias, me refiero a los bancos, cuya mención en este trabajo es por demás necesaria y está plenamente justificada, tanto que en la actualidad la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, es reconocida por la Ley de Instituciones de Crédito como una operación crediticia que solo puede ser hecha por las instituciones de banca múltiple y las instituciones de banca de desarrollo.
- 5.- El crédito es tan importante en la actualidad, que su difusión ha propiciado que una gran cantidad de personas la utilicen o dependan de él como medio para subsistir, e inclusive le atribuyan características tales como: status de solvencia, reputación económica y moral, capacidad para obtener préstamos, fama y autoridad.
- 6.- En la actualidad, la forma por la que más comúnmente se otorga y utiliza el crédito es la que se hace a través de la tarjeta de crédito bancaria, que de acuerdo a la clasificación del crédito, se trata de un crédito privado destinado al consumo.
- 7.- La primera tarjeta de crédito bancaria, aparentemente, surgió en los Estados Unidos de América en 1951, siendo el primer banco en utilizarla el Franklin Bank, y la misma estuvo precedida por la aparición de tarjetas comerciales.

- 8.-** Determinar a quien se debe la creación de la tarjeta de crédito no reviste de gran importancia, pues de haber sido los hoteleros europeos o las compañías petroleras de los Estados Unidos, no deja de ser un hecho histórico, anecdótico o de controversia, la verdadera importancia, considero, reside en que su aparición ha revolucionado los medios por los cuales se adquieren bienes y servicios, y lejos de ser una moda pasajera, la tarjeta de crédito se está convirtiendo y consolidando como el medio ideal para realizar cualquier tipo de transacciones comerciales.
- 9.-** Resulta lamentable que a 30 años de haberse reglamentado por primera vez en nuestro país el uso de la tarjeta de crédito bancaria y pese a que nuestra legislación guarda una relación estrecha con esta figura, no exista interés por parte de los órganos legislativos para normarla lo que con seguridad nos impedirá enfrentar los problemas que a futuro se deriven del otorgamiento y uso de tarjetas de crédito bancarias.
- 10.-** La tarjeta de crédito, no es más que un documento plástico que legitima a su titular como parte acreditada de un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de cuenta corriente, celebrado con una institución de crédito y que además identifica a su titular, ante determinados proveedores de bienes y servicios o ante la misma institución bancaria, como un sujeto de crédito.

En nuestro país, la utilización de una tarjeta de crédito bancaria le permite al tarjetahabiente-acreditado, disponer de crédito concedido no solo para la adquisición de bienes y servicios, sino también para la disposición de dinero en efectivo.

- 11.-** La emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, conforme al reglamento vigente que regula a éste instrumento crediticio, sólo puede ser hecha por las instituciones de crédito reconocidas por la ley, ya sea la banca de desarrollo o la banca múltiple.

La legislación mercantil reconoce que las operaciones que realizan los bancos son actos de comercio, ya que implican la intermediación de recursos económicos y su colocación en forma de créditos. Asimismo, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, la emisión de tarjetas de crédito es una operación bancaria activa pues constituye el otorgamiento de un crédito, donde el banco adquiere la calidad de acreedor.

- 12.- La naturaleza de la tarjeta de crédito bancaria, se sustenta en la existencia de un contrato mercantil regulado por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito conocido como contrato de apertura de crédito, cuya mecánica, es la siguiente: En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante la suma de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Sin embargo, por sí solo este contrato, no se adecua a las características particulares de la tarjeta de crédito bancaria, la cual permite que el acreditado pueda disponer del crédito y hacer pagos parciales o totales de las cantidades dispuestas, para ello el contrato en mérito debe estar bajo la modalidad de cuenta corriente, la cual, conforme al artículo 296 de la ley de títulos y operaciones de crédito, da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

- 13.- Dentro de nuestro país el sistema financiero, al igual que en muchos otros, representa la base en la que se sustenta el crecimiento económico y su solvencia garantiza en algunos sentidos el bienestar

económico del país, es por ello que las autoridades tienen la obligación de procurar, no solo la sana competencia entre las distintas instituciones financieras, sino también la protección de los intereses del público inversionista; para lograr tal fin, han sido creadas, en diferentes épocas, instituciones a las cuales el Gobierno Federal ha otorgado facultades para conocer, organizar, dirigir y proteger al sistema financiero mexicano, así como para atender y hacer previsible los problemas que se presenten a corto, mediano o largo plazo, tal es el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual tiene como objetivo: supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público (artículo 2º de la LCNBV).

- 14.- Las instituciones de crédito en nuestro país, como personas jurídicamente colectivas, encargadas de la prestación de servicio público de banca y crédito, tienen la obligación, consignada en el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, de estimar la viabilidad de sus financiamientos, sin embargo, en cuanto a la emisión operación de tarjetas de crédito, han hecho caso omiso de esta disposición, lo cual ha significado un grave perjuicio para la sociedad, al otorgar este tipo de tarjetas a personas que no cuentan con la suficiente capacidad de pago.**

El afán desmedido de las instituciones de crédito por acrecentar sus ganancias, ha propiciado un efecto contraproducente tanto para ellas, como para sus deudores, pues no han obtenido las ganancias esperadas y sí por el contrario, han sufrido pérdidas extremas.

- 15.- En la actualidad, y ante la reactivación de las actividades crediticias, se están otorgando tarjetas de crédito bancarias sin el debido análisis de riesgos, lo que implica que no se ha aprendido de los errores, y que es probable que una nueva crisis, o el recrudecimiento de la que estamos viviendo, produzca un nuevo colapso a la economía nacional y en todo caso cabría preguntar si sería justo que el gobierno nuevamente acudiera al rescate de la banca, en perjuicio de pueblo.**

- 16.-** Es importante señalar que los bancos violaron la ley que los rige, al otorgar créditos sin realizar adecuados análisis de solvencia, por lo tanto si bien los deudores bancarios tienen la obligación de pagar sus adeudos, es indudable que la mayor responsabilidad de la crisis bancaria debe recaer en las instituciones de crédito que no supieron administrar sus riesgos crediticios haciéndolo con una lamentable irresponsabilidad propiciando un abuso indiscriminado del crédito, a través de la figura de la tarjeta de crédito bancaria.

Sin embargo, no solo la responsabilidad es únicamente de los bancos, pues existen en nuestro país autoridades que no han sabido aplicar las leyes, ni ejercer una verdadera vigilancia de las actividades crediticias.

- 17.-** Resolver los problemas económicos de los bancos y con ello salvar a la economía nacional afectada por el llamado "error de diciembre", significó el inicio de una nueva crisis económica que propició la creación de un programa de apoyo a deudores bancarios conocido por sus siglas como ADE, cuya real finalidad fue la de salvar de la quiebra a las instituciones crediticias, lo que hubiese derivado en el fracaso del modelo económico emprendido por el Gobierno.

En consecuencia, resultó un programa que otorgó aparentes beneficios a todos los deudores de créditos bancarios, siendo el principal de ellos la disminución en las tasas de interés, sin embargo esto se logró mediante un subsidio que hizo el Gobierno, cuyos efectos, a futuro, se traducirán en el incremento en el número u monto de los impuestos, es decir, el rescate de la banca propiciado por los errores de las instituciones crediticias y de las autoridades bancarias, será pagado por todos los mexicanos, aún los que no deben créditos bancarios.

- 18.-** En cuanto a las tarjetas de crédito Bancarias, los beneficios obtenidos por la aplicación del acuerdo fueron muy relativos, destacándose la disminución de las tasas de interés y la suspensión de las acciones judiciales.

Por su parte, las desventajas, pese a ser bastantes, pueden resumirse de la siguiente forma: el acuerdo significó un engaño para los deudores de tarjetas de crédito bancarias, quienes solo tenían la opción de firmar un convenio de reestructuración de sus créditos bajo las condiciones de los bancos acreedores o la pérdida de su patrimonio por acciones judiciales.

- 19.- La irresponsabilidad de las instituciones de crédito, la ineficacia de las autoridades bancarias para ejercer un adecuado control sobre las actividades crediticias de los bancos y la falta de una cultura sobre el crédito que permita utilizar al crédito como un elemento auxiliar de la economía no como un medio para adquirir sin obligación de pago, han sido los principales factores por los que las tarjetas de crédito bancarias, amén de que han significado una carga excesiva para sus titulares, ha propiciado que la salud del sistema bancario nacional se encuentre seriamente deteriorada.

Asimismo las dificultades se acrecientan, en virtud de la negativa de nuestros órganos legislativos de prever la necesidad de que la tarjeta de crédito tiene una regulación inadecuada, y que es necesaria su inclusión en la ley como operación de crédito activa.

En efecto, debemos tener una actividad legislativa ágil que proponga, estudie y apruebe leyes de prevención no de solución.

- 20.- Las operaciones que realizan las instituciones de crédito, tanto pasivas como activas, las obligan a proporcionar tanto un margen de ganancia a sus ahorradores como obtener un beneficio por la colocación de recursos en forma de créditos, lo cual se traduce en el pago y cobro de intereses bancarios, por lo tanto si los bancos tienen la obligación de pagar un interés a los depositantes, también tienen derecho a cobrar un interés a aquellas personas que les prestan.

El interés se define como la renta o ganancia del capital que se obtiene por cobrar o pagar los depósitos bancarios.

Los intereses son regulados por nuestra legislación tanto civil como mercantil, a través de la figura del mutuo, ambas legislaciones, reconocen la existencia de un interés legal, que en material civil es del 9% y en materia mercantil del 6%, y uno convencional que es fijado libremente por las partes.

En materia civil, existen acciones en favor del deudor para solicitar a la autoridad judicial, ya sea la disminución de los intereses hasta el tipo legal o la nulidad del convenio, cuando considere que su cobro representa una carga excesiva, sin embargo nuestra legislación mercantil no solo no consiga acciones similares, sino que previene la existencia de una figura cuya utilización ha causado serios perjuicios a los deudores de crédito, me refiero a la capitalización de intereses.

La capitalización de intereses, que consiste en la adición de un determinado interés generado en un determinado periodo al capital, empleando ese total como base para calcular el interés de otro periodo, ha significado un abuso por parte de las instituciones de crédito que lo cobran.

Ha sido tan negativa su utilización, que es necesario establecer su prohibición no solamente en la tarjeta de crédito bancaria, sino en todos los créditos.

21.- Existen aspectos que podrían contribuir a la disminución de problemas generados por la utilización de tarjetas de crédito bancarias, tales como los siguientes:

- a) La inclusión de la tarjeta de crédito bancaria dentro de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de que se trata de una operación de crédito.**
- b) El cumplimiento absoluto del artículo 65 de la ley de instituciones de crédito**

22.- La problemática actual de la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país, se debe principalmente al abuso del crédito que hacen, tanto las instituciones bancarias emisoras como las personas titulares de las mismas, sin embargo, es indudable que el grado de responsabilidad es mayor en las instituciones de crédito pues de ellas depende la debida valoración del riesgo crediticio.

También es innegable la falta de control y vigilancia por parte de las autoridades bancarias para hacer cumplir y respetar la Ley de Instituciones de Crédito, sin olvidar la poca importancia que ha recibido por parte de nuestros órganos legislativos para incluir a esta figura como una operación de crédito.

23.- Ahora que estamos ante el umbral del siglo XXI, es probable que las monedas y los billetes que ahora conocemos pasen a ser piezas de museo y entonces usar y aceptar una pieza de plástico y un impulso electrónico para adquirir todo tipo de bienes y servicios será algo común y corriente, pues no hay que olvidar que vivimos en una sociedad consumista por excelencia, donde todos y cada uno requerimos para nuestra supervivencia del aprovechamiento de productos, de ahí la importancia y necesidad de que nuestro país cuente con un marco jurídico adecuado que conceptualice y norme las principales características de la tarjeta de crédito bancaria.

Considero que apenas se está comenzando a escribir la historia de la tarjeta de crédito bancaria por lo que la importancia radicará en contribuir a su evolución proponer mejoras e ir a la vanguardia de un instrumento de crédito que está destinado a desplazar al dinero y consolidarse como el medio por excelencia para obtener bienes y servicios.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Contratos Bancarios su significación en América Latina
Rodríguez Azuero Sergio
Editorial Presencia, 1a. edición, Colombia 1977.
- 2.- Contratos Civiles
Zamora y Valencia Miguel Angel
Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México 1985.
- 3.- Contratos Mercantiles
Olvera Luna Omar
Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México 1987.
- 4.- Contratos Mercantiles
Vázquez del Mercado Oscar
Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México 1987.
- 5.- Créditos y Cobros
Barnes E.H.
Editorial Herrero Hermanos, 1a. edición, México 1963.
- 6.- Curso de Derecho Mercantil
Garrigues Joaquín
Editorial Porrúa, S.A. , 8a. edición, México 1987.
- 7.- De los Contratos Civiles
Sánchez Medal Ramón
Editorial Porrúa, S.A., 4ta. edición, México 1991.
- 8.- Derecho Bancario
Rodríguez Rodríguez Joaquín
Editorial Porrúa, S.A., 7ma. edición, México 1993.
- 9.- Derecho Civil Mexicano, Tomo sexto, Contratos, Vol. I
Rojina Villegas Rafael
Editorial Porrúa, S.A., 5ta. edición, México 1985.

- 10.- Derecho de las Obligaciones
Gutiérrez y González Ernesto
Editorial Porrúa, S.A., 7ma. edición, México 1990.
- 11.- Derecho Mercantil
Puente y F. Arturo
Editorial Banca y Comercio, 13a. edición, México 1989.
- 12.- Derecho Romano
Margadant S. Guillermo F.
Editorial Esfinge, S.A., 16a. edición, México 1989.
- 13.- El Dinero de Plástico: Historia del Crédito al Consumidor
J.R. Forston y Carnet
Editado por Banco Mexicano, México 1993.
- 14.- Elementos de Derecho
Moto Salazar Efraín
Editorial Porrúa, S.A., 8a. edición, México 1963.
- 15.- Elementos de Derecho Mercantil Mexicano
Pina Vara, Rafael de
Editorial Porrúa, S.A., 23a. edición, México 1992.
- 16.- Hacia un tratado de Libre Comercio en América del Norte
Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial, México 1991.
- 17.- Historia de la Banca Mexicana
Rubloa Islas Luis
Editado por la Comisión Nacional Bancaria, México 1973.
- 18.- Historia Social y Económica de México
Cué Cánovas Agustín.
Editorial Trillas, 10a. edición, México 1973.
- 19.- Manual del Contador
W.A. Paton
Editorial UTEHA, 1A. edición, México 1948.

- 20.- Nuevo Derecho Bancario
Acosta Romero Miguel
Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, México 1995.
- 21.- Operaciones Bancarias
Bauche Garciadiego Mario
Editorial Porrúa, S.A., 4a. edición, México 1981.
- 22.- Tarjetas de Crédito: El mundo de plástico
Editado por Banca Cremi
Editorial Gráfica y Técnica, S.A., México 1992.
- 23.- Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II: Derecho Bancario y Contratos de Crédito
Dávalos Mejía Carlos Felipe
Editorial Harla, S.A., 2a. edición, México 1992.
- 24.- Títulos y Operaciones de Crédito
Cervantes Ahumada Raúl
Editorial Herrero, S.A., México 1979.
- 25.- ¿Debo firmar el ADE?
Arturo Urbina Nandayapa, editorial SICCO, 1a. edición, México 1995.

LEGISLACION

- 26.- Legislación Bancaria, Tomo II 1932-1980
Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Dirección General de Banca, Seguros y Valores, México 1980.
- 27.- Código de Comercio Actualizado (Legislación Bancaria,
Comercial y Financiera).
Editorial Mc. Graw Hill,
- 28.- Código Civil para el Distrito Federal
Editorial Porrúa, S.A., 61a. edición, México 1992.

TESIS

- 29.- Análisis Jurídico de las tarjetas de crédito con pago de intereses
Argüello Carachure Alma Irasema
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho
México 1990.
- 30.- Análisis Jurídico de los Contratos Bancarios
González Parcero Eduardo
Universidad Iberoamericana, México 1992.
- 31.- Estudio sobre la Reglamentación Jurídica de las Tarjetas de Crédito
Pacheco Ramírez Juan Marcos
Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Plantel Aragón.
- 32.- Las Tarjetas de Crédito en el Derecho Civil
Cascante Pineda Antonio
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho,
México 1981.
- 33.- Nacimiento, Desarrollo y Regulación Jurídica de las Tarjetas de Crédito en México
León López María Graciela
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho,
México 1986.
- 34.- Préstamo e Interés en Material Mercantil
Sanchez Ortiz José de Jesús
Escuela Libre de Derecho, México 1985.